

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: García Robles, Sayuri Mey

ASESOR: Bravo Vecorena, Darwin

HUÁNUCO – PERÚ

2024



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título
Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 71869991

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72435450

Grado/Título: Maestro en derecho y ciencias políticas
con mención en: derecho procesal

Código ORCID: 0000-0002-7895-6139

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Guardian Ramirez, Saturnino	Abogado	22424098	0000-0003-3663-4550
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

H



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 17:10 p.m. horas del día Viernes del mes de del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

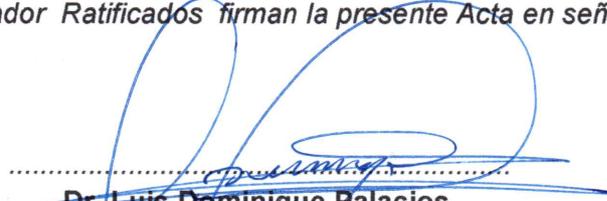
Dr. Luis DOMINIQUE PALACIOS	: Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Vocal
Abg. Saturnino GUARDIAN RAMIREZ	: Secretario
Mtro. Darwin BRAVO VECORENA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 092-2024-D-CATP-UDH de fecha 13 de mayo de 2024, para evaluar la Tesis intitulada "EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO, 2022", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Sayuri Mey GARCIA ROBLES para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) Aprobado por Unanimitad con el calificativo cuantitativo de 16 y cualitativo de Buena.

Siendo las 18:00 p.m. horas del día Viernes del mes de Mayo del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.


.....
Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID: 0000-0003-079-4628
Presidente


.....
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Vocal


.....
Abg. Saturnino Guardian Ramirez
DNI: 22424098
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3663-4550
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: SAYURI MEY GARCÍA ROBLES, de la investigación titulada “El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2022”, con asesor DARWIN BRAVO VECORENA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 264-2023-D-CATP-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 21 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 27 de agosto de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

11. Sayuri Mey García Robles.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

21%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

10%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.udh.edu.pe

Fuente de Internet

4%

2

distancia.udh.edu.pe

Fuente de Internet

2%

3

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

4

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

1%

5

qdoc.tips

Fuente de Internet

1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO,
D.N.I.: 47074047

cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286

cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

A Dios, quien nos inspira y da fuerza para seguir cumpliendo uno de mis anhelos más preciados. De la misma manera quiero dedicar este trabajo a todos los decentes que a lo largo de mi vida me enseñaron principios, valores, perseverancia y voluntad de convertirme en quien soy hoy.

AGRADECIMIENTO

Estoy muy agradecido con la “UDH” por haberme brindado la oportunidad de culminar mis estudios. También quiero agradecer a mis padres, quienes han sido el impulso detrás de mis sueños y aspiraciones. Ellos me acompañaron durante los momentos más desafiantes de mis estudios, y sin su apoyo y motivación no hubiera podido alcanzar este logro.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	14
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	15
1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL	15
1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA	16
1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA.....	16
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
CAPITULO II.....	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	17
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	19
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS	23
2.2.1. DIFERENCIA DEL HURTO AGRAVADO Y EL ROBO	23
2.2.2. PATRIMONIO BIEN MUEBLE	24

2.2.3.	DELITO DE BIENES PATRIMONIALES	25
2.2.4.	COMPONENTES DEL DELITO PATRIMONIAL	25
2.2.5.	TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO Y ROBO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO	25
2.2.6.	LAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE HURTO	26
2.2.7.	POLÍTICA CRIMINAL APLICADA A LOS DELITOS DE HURTO	26
2.2.8.	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.....	27
2.2.9.	CLASES DE HURTO	27
2.2.10.	EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN MÉXICO Y EN PERÚ, DERECHO COMPARADO	28
2.2.11.	EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ.....	29
2.2.12.	LA POLÍTICA CRIMINAL COMO LUCHA EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA Y DE LOS DELITOS DEL HURTO AGRAVADO	31
2.3.	DEFINICIONES CONCEPTUALES	32
2.4.	HIPÓTESIS.....	33
2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	33
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	33
2.5.	VARIABLES.....	34
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE.....	34
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE	34
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	34
CAPITULO III		35
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN		35
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	35
3.1.1.	ENFOQUE	35
3.1.2.	ALCANCE O NIVEL	35
3.1.3.	DISEÑO	35
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA	36
3.2.1.	POBLACIÓN	36
3.2.2.	MUESTRA.....	37
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37

3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	37
3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS.....	37
3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS..	38
CAPÍTULO IV.....	39
RESULTADOS.....	39
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	39
4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS	49
CAPÍTULO V.....	52
DISCUSION DE RESULTADOS.....	52
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	52
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	56
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57
ANEXOS.....	60

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2022-494-0.....	39
Tabla 2 Carpeta Fiscal N° 2006014505-2022-4-0	42
Tabla 3 Carpeta Fiscal N° 2006014502-2022-1594-0.....	45
Tabla 4 Carpeta Fiscal N° 2006014502-2020-527-0.....	47

RESUMEN

En esta tesis sobre el “Delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”, se tuvo como propósito general el determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, ya que es necesario observar y determinar si se están limitando estos derechos a los investigados por este delito dentro de la fiscalía.

Los hallazgos de la contrastación de hipótesis permitió determinar la manera en que, se limitan los derechos fundamentales en la localidad mencionada y a la vez que, corroborar si se están limitando los derechos fundamentales de los individuos pues, al requerirse una medida coercitiva, estas fueron requeridos al Juez de la Investigación Preparatoria, quien es aquel que da las garantías, se debe hacer con la debida motivación en el requerimiento y los elementos de convicción suficientes para estas medidas, asimismo se pudo comprobar que, no se lesiono el principio de lesividad cuyo fin es la protección del bien jurídico.

Palabras claves: hurto agravado, derechos fundamentales, limitaciones de derechos, principio de lesividad, delitos.

ABSTRACT

In this thesis on "The Crime of Aggravated Theft and the Limitation of Fundamental Rights of Individuals in the Fifth Provincial Penal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco, 2022," the general objective was to determine how the crime of aggravated theft limits the fundamental rights of individuals in the Fifth Provincial Penal Corporate Prosecutor's Office of Huánuco. It is necessary to observe and ascertain whether these rights are being restricted for those investigated for this crime within the prosecutor's office.

The findings from the hypothesis testing allowed for the determination of how fundamental rights are limited in the mentioned locality and to verify whether the fundamental rights of individuals are indeed being restricted. Since a coercive measure is required, these measures must be requested from the Judge of Pre-Trial Investigation, who provides the guarantees. This must be done with adequate justification in the request and sufficient elements of conviction for these measures. It was also confirmed that the principle of harm was not violated, whose purpose is to protect the legal good.

Keywords: aggravated theft, fundamental rights, limitations of rights, principle of harm, crimes.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo tuvo por finalidad “Determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco”.

La estructura se desarrolló de acuerdo: A los capítulos, (I) se muestra la problemática, la pregunta general y específicas, los objetivos, las justificaciones, las viabilidad y limitantes; (II) comprende el marco conceptual; el (III) abarca el método; el (IV) los hallazgos; el (V) la discusión; y finalmente, se presentan las conclusiones y sugerencias del estudio.

La justificación teórica se enfoca en aspectos referentes a la lesividad del delito de hurto agravado y con ello la vulneración de los derechos fundamentales, dentro de ellos la condición del hurto como tipo base, de ese modo el código penal establece los factores que intensifican la gravedad del delito de hurto.

Las limitaciones se relacionaron principalmente con el tiempo, debido a que el investigador se encuentra trabajando. Metodológicamente, fue de tipo básica, de nivel descriptiva y correlacional, un diseño no experimental, y enfoque cualitativo. El espécimen estuvo compuesto por 04 carpetas fiscales, y se utilizó el análisis documental como técnica.

Por último, con los resultados se permitió determinar como si se limita el derecho fundamental de la persona con la privación de la libertad, cuando no se tiene en cuenta el principio de lesividad en Huánuco.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En Huánuco, como a nivel nacional, los derechos fundamentales son protegidos por la Constitución Política Peruana, así como por otras normativas. Sin embargo, en casos de delitos, como lo es, el hurto agravado, existen circunstancias en las que estos derechos fueron limitados o restringidos por el interés legítimo de la sociedad, en perseguir y castigar a los infractores, en el contexto del delito de hurtos agravados, con la finalidad de que se reduzcan los altos índices de delitos y acciones delictivas que perjudican la cultura de paz social y la convivencia pacífica, de la misma manera el delito agravado (hurto), se causaron riesgos los cuales aumentaron el grado de inseguridad en el distrito de Huánuco, para ello definimos en primer lugar al delito de hurto agravado, de acuerdo a la Corte de Justicia Suprema, en el Acuerdo Plenario N°4-2011/CJ-116, para que se configure la agravante del delito de hurto prevista en el art. 186°, se requiere la presencia de todos los componentes del tipo básico del hurto, excepto el valor económico del bien mueble, ya que este mantiene relación con el tipo base. Adicionalmente, tal como indica el doctor (Salinas, 2007), a diferencia del hurto simple del artículo 185°, en este tipo de delito no se ha establecido un monto pecuniario mínimo para su determinación.

En el delito de hurto agravado, no se exige el requisito de un monto específico del valor del bien sustraído. De acuerdo al principio legal, señala el jurista (Arias, 1980), este consiste en no admitir otras infracciones penales ni sanciones más allá de las previamente establecidas en la ley, lo que consagra a la normativa como la única fuente válida del derecho penal.

Un sujeto sospechoso que haya podido cometer un delito podría ser detenido temporalmente por las autoridades competentes mientras se lleva a cabo una investigación. Esto está sujeto a ciertas garantías legales, como la exigencia de una orden de detención emitida por un magistrado o la

posibilidad de presentar al detenido ante un juez dentro del plazo establecido. El Derecho a la Intimidad, dentro de una investigación de hurto agravado, las autoridades pueden realizar registros en las propiedades de los sospechosos para recopilar pruebas. Sin embargo, estos registros debieron realizarse de manera legal y justificada, respetando los límites de la intimidad establecidos por la ley. Las autoridades pueden ingresar al domicilio de una persona sospechosa de hurto agravado si contaron con una orden judicial que autorice el allanamiento. Esto está sujeto a condiciones y requisitos legales estrictos que garanticen que se respete este derecho fundamental.

Pese a que un sujeto haya sido acusado de robo agravado, tiene derecho a ser considerado inocente mientras se pruebe su culpa en un juicio justo y de equidad. Los individuos imputados por robo agravado tienen el derecho a contar con una correcta representación legal y a participar en su proceso judicial, exponiendo evidencias y argumentos a su favor.

Es crucial que cualquier restricción a los derechos esenciales se haya efectuado en el marco de los límites de la ley y observando los estándares internacionales de derechos humanos. El sistema judicial debe garantizar que los derechos de los individuos incriminados por delitos, como el robo agravado, sean salvaguardados y respetados en todo momento.

En el marco de lo expuesto, se ha observado que, los representantes del (MPFN) durante la fase preliminar, se configuraron actos que, en diversos aspectos, vulneraron los derechos fundamentales que estuvieron en un proceso de estudio y que tuvieron la condición de investigados, durante la etapa de investigación existieron y/o existen dilemas fundamentales en la justicia penal los cuales tuvieron una necesidad de investigar y perseguir el delito de manera efectiva sin socavar los derechos individuales de los investigados dentro del sistema legal democrático. Los derechos fundamentales protegidos por las leyes y la Constitución, y las normas internacionales han sido vulnerados en diversos casos. Derechos como la presunción de inocencia, el juicio justo y la integridad personal han sido transgredidos. Durante la investigación preliminar, con su lapso de 60 días fijado en el Código Procesal Pena (Art. 334), se realizaron actos urgentes para

verificar los hechos denunciados, lo cual derivó a vulnerar estos derechos, de tal manera que se solicitaron detenciones preliminares que, en algunos casos no se han verificado si cuentan con la sospecha suficiente, con lo que se pudo asegurar la presencia del investigado, es en ese entonces donde se le priva la libertad a una persona, por ello es fundamental la investigación que desarrollamos, con el fin de determinar si se vulnero o no algún derecho fundamental dentro de una investigación.

Los derechos fundamentales de un individuo en algunos casos fueron limitados en el contexto de los delitos de hurtos agravados, como en cualquier otra situación en donde estuvo involucrado una actividad delictiva. No obstante, es crucial tener en cuenta que las limitantes de los derechos fundamentales deben estar en línea con las leyes y normas establecidas en un estado de derecho y respetando los principios de proporcionalidad y necesidad. La limitación de estos derechos en el contexto de este tipo de delitos incluye que, una persona sospechosa o acusada de hurto agravado, fue detenida y arrestada por las autoridades para llevar a cabo una investigación dentro de un proceso legal; sin embargo, esto debe hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos y el debido proceso, asegurando que se respeten los derechos del detenido (Acceso a un abogado). El derecho a que el investigado cuente con un abogado para defenderse es fundamental en cualquier proceso penal. Sin embargo, durante las etapas iniciales de detención y arresto, puede haber limitaciones en el acceso a un abogado mientras se llevan a cabo las investigaciones preliminares (Allanamiento y registro) en ciertos casos, las autoridades llevaron a cabo un allanamiento y registro de la propiedad de un sospechoso con la finalidad de obtener pruebas o evidencia relacionada con el hurto agravado.

Estas acciones deben realizarse siguiendo los procedimientos legales y respetando la privacidad en la medida de lo posible. Restricción de movimientos en casos graves, un tribunal puede ordenar la prisión preventiva para impedir que el acusado se escape o interfiera en la investigación. Esto implica una restricción significativa de la libertad de movimiento.

Para el jurista (Trigoso, 2008) las conductas agravadas se atienden a su carácter pluriofensivo jurídico del bien, lo que la legislación penal ha tipificado como hurtos cometidos en circunstancias especialmente graves, tales como en casas habitadas, por las noches, incendios, naufragio, inundaciones o calamidades públicas, o mediante la intervención de dos o más personas.

La vulneración de los derechos fundamentales pudo tener graves implicaciones legales y éticas. Por lo tanto, es esencial que los que dirigen la investigación preliminar actúen de manera respetuosa con los derechos de todas las partes involucradas y que se realice una supervisión adecuada para que se garantice el cumplimiento de estos Derechos y Principios legales que abarcan el inicio de una investigación en la cual se encuentran en discusión la libertad de una persona.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

PG. ¿De qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿De qué manera se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar los derechos fundamentales de las personas, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

PE2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

PE3. ¿Cuáles son las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

OG. Determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Determinar de qué manera se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar los derechos fundamentales de las personas, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

OE2. Identificar los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

OE3. Identificar las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Centrada en contrastar las hipótesis y desarrollar los aspectos referentes a la lesividad del delito de hurto agravado, así como la vulneración de los derechos fundamentales. En este contexto, el Código Penal establece las circunstancias de agravio que configuran el tipo penal para este tipo de hurto, partiendo del hurto como delito base.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

Se abarca una problemática social en ascenso, especialmente al tratarse de delitos que perjudican la seguridad y la libertad de tránsito. Esto plantea la problemática de la limitación de los derechos fundamentales de los individuos. Asimismo, se relacionarán las variables

planteadas para mejorar el determinar de los problemas de tipo social, política y demográfica.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN PRACTICA

Se establecerá las relaciones entre el delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de los sujetos, en la localidad y organismo en estudio. Por tanto, se debe considerar que se tendrá un práctico desarrollo para ser llevada a cabo y aplicada en el contexto antes mencionado.

1.4.4. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La investigación propuesta iniciará con el desarrollo del delito de hurto agravado y la incidencia que conlleva en la limitación de los derechos fundamentales durante el proceso investigativo llevado a cabo por la Fiscalía. Será una investigación de enfoque cuantitativo, pues se realizará el acopio de data aplicable a los sondeos.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Algunas limitaciones serán de carácter temporal, dado que el tesista está empleado; esa sería la única limitante, no existiendo otra limitante de importancia que impida el adecuado progreso del estudio.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La ejecución de esta investigación es pertinente, dado que el investigador dispone de los recursos económicos. Asimismo, tiene acceso a referencias actualizadas centradas en la descripción y el tratamiento legal del delito de hurto agravado. También se tiene la facilidad de acceder a data pública de los organismos que buscan combatir la inseguridad de la ciudadanía.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

En la tesis de Mantilla & Ramirez (2005) “Alternativa a la penalización del hurto agravado en la legislación colombiana” llegó a la siguiente conclusión:

Para definir la política penal nacional, especialmente en asuntos penales, la sanción se castiga con la configuración; Los legisladores tienen oportunidades extensas y apropiadas para el deterioro del hurto. Por lo tanto, el marco constitucional político, la dirección de los países en estos temas, ha provocado castigar y exacerbar el hurto, que está relacionado con la libertad de acción y la decisión que causa la naturaleza de estos problemas. Actualmente, en la fase de ejecución criminal, para empeorar el hurto, ha fallado de manera potencial y no ha reducido el crimen. Los prisioneros en el público cambiarán, pero generalmente no es válido que las condiciones de la prisión no deben recuperarse. Es improductivo exacerbar la naturaleza criminal a través de la infección del crimen. El juicio urgente es el juicio más costoso sobre todos los delitos penales. Por lo tanto, las autoridades penitenciarias deben tener una penalización final. Este es un método alternativo para deteriorar el robo de constitucional y sociología. Si bien los cambios financieros han tenido lugar en la sociedad, se pueden lograr oportunidades de empleo para lograr oportunidades efectivas de educación y salud; De lo contrario, el mismo hábitat social puede reemplazar los delitos de los crímenes de robo para que puedan contribuir al desarrollo social. Sin embargo, no creará todos los sistemas de puntaje que proporciona en los beneficios sociales apropiados, ya que la calidad de vida es un programa principal para mejorar la seguridad humana. Por lo tanto, se reconoce que cualquier estrategia que intente

frenar la aparición de manifestaciones delictivas rara vez tendrá éxito a menos los niveles de vida de los individuos mejore.

Comentario

En la conclusión de la investigación se enfoca en el carácter multifactorial del delito del hurto agravado, enfocado en su penalización y con ello la necesidad del estudio multidisciplinario para lo cual se requiere enfocarse en la política criminal para vincular las distintas instancias gubernamentales, la importancia de la participación ciudadana debe ser reconocida de una estrategia en la prevención de este delito.

En la tesis de Diaz (2017) “El robo con homicidio como hurto”, llegó a lo siguiente: En nuestro trabajo hemos intentado examinar el esquema del robo y el homicidio para establecer si se trata de hurto y por tanto entendido esencialmente como un acto de malversación. Con este fin, el asesinato como robo se analiza primero a la luz de las objeciones en la doctrina de que el asesinato no es necesariamente un robo o, si lo es, no es necesariamente su objetivo principal. Del estudio anterior, se puede concluir que el robo y el asesinato son siempre robo y su ejecución siempre está sujeta al robo. En segundo lugar, se analiza los tipos. El hurto se convirtió en un género complejo que consiste en el robo injusto y la coerción. En conclusión, de la necesaria conexión funcional entre coerción y hurto se sigue que todos los aspectos se necesiten. Finalmente, se caracterizó la comisión razonable de hurto como un hecho delictivo que en todo caso combina el delito de hurto y coacción y el art. 436° del CP, como norma sancionadora especial que agrava determinados supuestos en los que coinciden los hechos delictivos de hurto y hurto agravado.

Comentario

La investigación que se tomó como antecedentes concluyó que todos los delitos de robo y asesinato son siempre está implicado el delito de hurto, y la comisión e imputación de delitos de robo y asesinato son

actos delictivos. Por tanto, este tipo de delito es un hurto dentro del delito, por el hurto cometido, incluye también las circunstancias agravantes.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En la tesis de Talledo (2021) “Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de la impunidad del delito de hurto”, en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

Cómo determinar los agravantes para que los investigadores tengan que buscar y ofrecer soluciones para llegar a una argumentación común sobre el caso y acabar con la impunidad. El 58% cree positivamente que el cumplimiento de la agravante del 186° CP depende del supuesto de la tasa base del 185°, lo cual forma parte de la doctrina de que en la agravante del hurto no son necesarios los múltiples ataques a los bienes jurídicos, si la acción involucra una cantidad involucrada. Muchos se basan en los principios de legalidad constitucional (artículos 2°, numeral 24) y literal d)) La tipificación penal requiere ley previa y fuerza irretroactiva, según el Magistrado Prado Saldarriaga, el 186° CP, crearía circunstancias agravantes, por lo que se espera que esté sujeto a la tasa de referencia adoptada del 185°. La diversidad de justificación como suposiciones hipotéticas permite que jueces y fiscales tomen decisiones, teniendo o no en cuenta la jurisprudencia y doctrina reiteradas en el pleno 4-2011/ Motivados a tomar una posición diferente al TJUE -116. Es difícil determinar el tipo de delito agravado en función del valor del patrimonio económico de los bienes sustraídos (me refiero al 50%), y en la práctica no existe una posición de interpretación común para jueces y fiscales que evitarían encontrar justificación en impuestos - y normas legales en la región del país.

Comentario

La investigación tomada como antecedente nacional y tiene el amparo en el principio constitucional legal, la fuerza del tipo penal, que no tiene carácter retroactivo, surge de la exigencia legal previa y surge

de circunstancias agravantes y conforme a las reglas, porque se sujeta a los requisitos de la fase principal del artículo 185°.

En la tesis de Prado (2016) “El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo” en la cual se llegó a las siguientes conclusiones:

La función de la medición del crimen es revelar el alcance del fenómeno del crimen. Es una importante contribución a la formación de la política nacional, especialmente en lo que respecta a la política criminal. Sin embargo, el sistema estadístico peruano se centra en los registros administrativos, sigue un plan metodológico propio y carece de combinación. Quien elabora la política criminal del país es el responsable designado. Pese a las limitaciones metodológicas y falta de coordinación en el sistema de registro peruano, las estadísticas revelan una alta incidencia de delitos contra la propiedad, como hurtos y robos. Cabe destacar que la presencia de violencia o amenazas graves en estos últimos crímenes conlleva una mayor cobertura mediática, contribuyendo a un ambiente de inseguridad ciudadana y temor, no necesariamente asociado al hecho delictivo en sí. La política criminal ejecutada por el Estado a los actos ilícitos de robo y hurto comparte características con los modelos ciudadanos de seguridad, desorden delictivo y gestión del delito. Con el fin de disuadir estos actos, se han endurecido las penas, incorporado agravantes y suprimido medidas penitenciarias. Sin embargo, a pesar del incremento de la pena, no se ha logrado controlar la propagación de este tipo de delitos y la inseguridad de la población. La proliferación de la seguridad y los cambios en la justicia penal de la política criminal peruana para frenar el robo y el hurto, en lugar de reducir y limitar el crimen y la inseguridad, han creado un código simbólico penal y orientado a los efectos, violando los principios de protección de derechos y reduciendo la confianza pública en los sistemas de justicia penal y la administración judicial del país.

Comentario

Se advierte la necesidad de reformas en torno al delito en relación al patrimonio, como el diseño apropiado de políticas para prevenir y controlar este tipo de ilícitos. Los elementos primordiales en la investigación del delito de hurto agravado deben basarse en el principio legal, y el respeto hacia los derechos de los individuos.

En la tesis de Mamani (2019) “El delito de hurto agravado y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia comun en la política criminal peruana” concluyó:

En este trabajo, se demostró que en nuestra ley penal se proporcionan hurtos a particulares, señalado en el artículo 185° CP, (básicamente) (tipo básico). Es decir, la cantidad esencialmente especificada entre el crimen de Hurto y los delitos contra la herencia. En una buena declaración, estos dos ilegales están determinados por los estándares cuánticos y este estándar se aplica al valor de los bienes. Se encuentra de la misma manera que el problema de la política penal de Perú, porque todos somos testigos del crecimiento penal ordinario. Este tipo de delito siempre ha causado una sensación de incertidumbre a los ciudadanos. Las propiedades móviles, como teléfonos, computadoras portátiles, etc. En estos teléfonos móviles, los agentes relacionados con este comportamiento ilegal, de tratamiento de los particulares; Es decir, con su estilo de vida, porque el castigo es muy benigno, la penalización es muy benigna. Dado que estas son estadísticas obtenidas del Ministerio Interno, pudiendo afirmarse que, en los últimos cinco años en 2012, 2016 ha aumentado en 11,4740 quejas de herencia (hurto simple y lesión) en 2016. Se ha demostrado que 62478 denuncias, son un aumento vertical en los delitos ordinarios, como la política que enfrenta este tema iniciado por el Estado Penal, porque el Consejo Nacional de Política Penal adoptó la ley 012-2013-13. Política penal y necesidad de obligaciones nacionales.

Comentario

La presencia de estas circunstancias agravantes puede llevar a penas más severas para los perpetradores de hurto agravado en comparación con el hurto simple. Las penas más severas pueden reflejar la mayor gravedad del delito debido al uso de violencia, amenazas o la planificación y ejecución más elaborada del acto delictivo.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

En la tesis de Espinoza et al. (2020) “La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el distrito judicial Huánuco, periodo 2018-2019, 2020” concluyendo:

Mediante cuestionarios, se constató que fiscales y jueces solicitaron y aplicaron en exceso la prisión preventiva por delitos de robo graves, demostrando equivocaciones de las autoridades judiciales en esta labor de coerción. La encuesta verificó el uso excesivo de esta detención de prevención por hurto agravado, lo cual es contrario al principio procesal de la prevención de prisión, siendo el principio de excepcionalidad el más importante. Esto se entendía más como una pena presuntiva que una medida cautelar. El cuestionario indicó que el uso rutinario de este tipo de prevención del delito en casos de hurto agravado viola los derechos de aspecto fundamental de los acusados.

Comentario

El hurto agravado es una versión más grave del delito de hurto que involucra circunstancias agravantes específicas, como el uso de violencia o armas, la planificación meticulosa u otras características que aumentan la gravedad del delito y justifican penas más duras. Las definiciones y penalizaciones precisas pueden variar según la legislación de cada país o jurisdicción específica.

En la tesis de Gomez et al. (2015) “La aplicación de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y la

correcta protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales” se llegó a la conclusión siguiente:

Las excepciones a la prueba ilegal desarrolladas en la doctrina y la jurisprudencia son poco comprendidas por los sujetos jurídicos, especialmente en términos comparativos, por lo que no existen criterios bien conocidos para la inclusión o exclusión de material en los procesos penales. Derechos fundamentales del acusado. El Nuevo Código Penal Procesal 2004 sobre la exclusión de pruebas ilegales son nuevas, porque el Código de 1940 no preveía directamente la opción de excluir dichas pruebas, pero esta excepción no protege plenamente los derechos fundamentales de los involucrados. Para quienes participan en procesos penales, el concepto horizontal y absoluto de derechos fundamentales sobreprotege los derechos del acusado, lo que resulta en delitos que no pueden ser perseguidos. La exclusión de pruebas ilegales genera un conflicto entre los derechos constitucionales de los participantes en los procesos penales y el descubrimiento de la verdad. Esto se contrapone con los intereses de la víctima, los intereses públicos en perseguir y castigar delitos, la convivencia y seguridad pública, y la defensa de estos derechos.

Comentario

La Justicia debe encontrar un equilibrio entre la defensa de estos derechos de todas las partes involucradas, incluida la víctima y el delincuente, y la imposición de medidas punitivas apropiadas para el delito cometido. Es importante que los procesos judiciales y las sanciones sean proporcionales y justas, respetando los derechos de todas las personas implicadas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DIFERENCIA DEL HURTO AGRAVADO Y EL ROBO

El delito de robo agravado comparte los mismos componentes constitutivos que el delito de hurto, como el bien jurídico tutelado, pues

en ambos casos se trata de la apropiación ilegítima, total o parcial, de bienes muebles ajenos.

Según el investigador y jurista (Zamora, 2018) el robo agravado se da con el propósito único de la obtención de un beneficio en el aspecto económico del bien sustraído, lo que configura una modalidad de hurto agravado, cuya diferencia radica en el empleo de violencia o amenazas por parte del sujeto activo contra la víctima.

Para Rojas (2020) señala que la sustracción no autorizada del patrimonio ajeno constituye una de las conductas conflictivas más antiguas que han enfrentado directamente a las personas, asociándola a un comportamiento de posesión y poder arbitrario sobre los demás.

2.2.2. PATRIMONIO BIEN MUEBLE

El concepto de patrimonio, según Luis DIEZ-PICAZO, se define como la agrupación de relaciones jurídicas que pueden valorarse económicamente y pertenecen a la esfera personal de un individuo. A su vez, Karl LARENZ expone que este tipo de bien de un individuo comprende el total de sus derechos, evaluados en términos monetarios, según corresponda en cada situación.

La conceptualización del patrimonio no comprende la individualidad de los bienes, sino como un conjunto de bienes materiales que sirven al sujeto y muestran la solvencia económica de los afectados por el comportamiento del balance. En adelante, el patrimonio ya no es la suma de bienes y derechos, sino la visión constante de un conjunto de pasivos y activos el patrimonio se estructura de derechos de contenido económico que se encuentran en un constante proceso de modificación.

Para (Borda, 1996) el patrimonio constituye la agrupación de bienes de un individuo, sin que las deudas formen parte de él, sino que simplemente lo afectan. El patrimonio no se compone de los objetos económicamente valiosos, sino de los derechos que se ostentan sobre ellos.

2.2.3. DELITO DE BIENES PATRIMONIALES

El delito patrimonial abarca una amplia gama de tipos penales y conductas delictivas. Limitado a los delitos patrimoniales tradicionales e históricos: hurto, robo, estafa, malversación, fraude, extorsión, apropiación indebida, daños, usura, quiebra, el Código peruano penal excluye la quiebra y la quiebra de este esquema tradicional, pero incluye ciertos tipos corporativos.

Saldarriaga (2017) refiere que esto constituye un ataque a la diversidad de derechos que constituyen patrimonios hereditarios legítimos. Un derecho con valor económico se refiere a una conexión jurídica entre una persona y un bien o cosa. Algunos delitos violan los derechos de propiedad.

2.2.4. COMPONENTES DEL DELITO PATRIMONIAL

No todos los delitos contra la propiedad requieren daños a la propiedad como su componente típico, que es una disminución del bienestar del contribuyente o una disminución de la función de una mercancía. Asimismo, el sujeto del delito no necesita tener un interés en todos los bienes protegidos por la ley.

(Martinez, 2019) Esto significa que cualquier delito contra la propiedad debe causar daño a la propiedad, posesión simple y crédito del contribuyente. Independientemente de que el estatuto penal señale expresamente daño o no, estos son requisitos esenciales e implícitos para la constitución de delitos pecuniarios. El daño en el delito patrimonial se determina por la disminución en el patrimonio de la víctima, ya sea que se reduzcan sus activos o se cancele la obligación del deudor, como consecuencia del comportamiento delictivo.

2.2.5. TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE HURTO Y ROBO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO

Respecto a la tipificación, ambas modalidades básicas comparten el elemento del apoderamiento ilegal de un bien tangible, sin importar su

valor monetario, ya sea de manera total o parcial y siendo dicho bien ajeno. En el hurto, la figura principal es la sustracción del bien de su lugar de ubicación. El comportamiento típico tanto en el delito de hurto como en el de robo se configura con la acción del sujeto activo de adueñarse de un bien mediante su sustracción.

El jurista Freyre (1983) sostiene que el sujeto activo puede desplazar un bien de un lugar a otro, incorporándolo así a su esfera de control. En consecuencia, el apoderamiento implica sustraer la cosa mueble del ámbito del propietario, con el fin de lograr un beneficio directo para sí mismo o tercero.

2.2.6. LAS AGRAVANTES EN EL DELITO DE HURTO

Las circunstancias agravantes específicas que se regulan para los delitos de hurto se clasifican en tres grados, los cuales se componen en función a diversos niveles de pena conminada, en base a la agravante previamente establecida (Prado, 1990).

2.2.7. POLÍTICA CRIMINAL APLICADA A LOS DELITOS DE HURTO

Del análisis de actos y leyes que dieron pie a las reformas a que se refieren los art. 185°, 186° y 189° en el período de 2006 a 2011 se desprenden las siguientes características: i) uso frecuente de penas severas en decisiones de excesiva responsabilidad penal; ii) la difusión de las tendencias de seguridad iii) el predominio del giro de la justicia penal y la lógica de la gestión estatal del crimen iv) las deficiencias en la etapa legislativa y prelegislativa del desarrollo del derecho penal. Durante el periodo de estudio, la política penal de Perú aplicable a los delitos de hurto agravado se centró en sancionar decisiones de sobre penalización, lo que se tradujo en un aumento constante de las penas. Los cambios introducidos se enmarcan en dos grandes categorías: i) la inclusión de agravantes especiales de distinto grado y ii) el aumento de las penas. Al respecto, cabe mencionar que la cláusula con mayor reforma es una forma de recrudecer el delito agravado de hurto. En este contexto, siete de las nueve modificaciones realizadas a los artículos

186° y 189 durante cinco años estuvieron relacionadas con la inclusión de nuevas agravantes primarias y secundarias, principalmente esta última.

De acuerdo a (Ripolles, 2004) la elaboración de la normativa penal comprende tres fases: “Pre legislativa, Legislativa y Post legislativa”. Cada una de estas etapas posee objetivos y requerimientos específicos que, de ser satisfechos, garantizan una ley penal de razón y en sintonía con lo que se pretende regular.

2.2.8. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Suele ser un activo que se puede distribuir; es decir, el robo, al igual que el hurto, se refiere a un acto delictivo contra la propiedad ajena; y derechos de propiedad sobre los mismos. Para (Freyre A. R., 2009) El robo es la toma de propiedad personal en este sentido, también debe tenerse en cuenta que la indemnización por amortización en el caso de hurto se basa en el apoderamiento de bienes con violencia o grave amenaza al dueño del inmueble.

2.2.9. CLASES DE HURTO

El hurto simple es el más antiguo de los delitos contra el patrimonio, siendo además el primero en aparecer en el Código Penal. Según Salinas (2015), este artículo establece que toda persona que, con el fin de la obtención de un beneficio, se apodere de manera ilegítima de un bien, ya sea total o de manera parcial, extrayéndolo de su lugar, será sancionada con pena de privación de libertad no inferior a un año ni superior a tres.

Este tipo de hurto se refiere al hurto cometido por determinados hechos o agravado por determinadas circunstancias; independientemente del método, el uso de los medios, el tiempo, etc. Por lo tanto, la mención de este delito indica que, si el agente comete el hurto por astucia, escalada, sabotaje o durante la noche, debe ser sancionado con pena de libertad privativa por un máximo de menos tres

años, pero no más de seis. Destrucción de obstáculos causados por bienes muebles en el equipaje del pasajero, con la cooperación de dos o más individuos, en caso de inundación, incendio, accidente especial, emergencia pública o naufragio.

Asimismo, si el hurto lo comete un agente que es miembro de una organización reservada a realizar tales delitos, contra objetos científicos o en los que objetos científicos se combinan con objetos científicos, cuya pena es de cuatro años minimamente y de un máximo de ocho años. El patrimonio cultural nacional, la existencia del delito perjudica a los bienes muebles y tiene como propósito la obtención temporal de determinados beneficios, por lo que es necesario que existan privación de libertad por tiempo determinado de hasta un año.

2.2.10. EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN MÉXICO Y EN PERÚ, DERECHO COMPARADO

En México, la legislación sobre el hurto agravado está contemplada tanto en el Código Federal Penal como en los códigos penales de los estados. Generalmente, la agravante se establece cuando el hurto se comete bajo determinadas circunstancias que incrementan la seriedad del delito, como el uso de violencia o amenazas, la comisión del hecho en grupo, o el ingreso a un lugar cerrado, entre otros supuestos.

Las penas por hurto agravado varían dependiendo de la jurisdicción y las circunstancias específicas del caso, pero generalmente pueden ser más severas para este delito.

En Perú, el hurto agravado también tiene una reglamentación que lo rige el Código Penal. Las circunstancias que pueden agravar el delito varían y pueden incluir el uso de armas, el ingreso a una vivienda o local comercial, el hurto agravado en banda, entre otros.

Al igual que en México, las penas por hurto agravado en Perú dependen de las circunstancias del caso y pueden ser más graves que las penas por hurto simple.

Por lo que la aplicación del derecho comparado viene a partir de que, si bien ambos países tienen disposiciones similares en sus códigos penales para el hurto agravado, puede haber diferencias en la forma en que se aplican estas disposiciones en la práctica, así como en la gravedad de las penas específicas, por lo que es importante tener en cuenta que el derecho comparado es un campo complejo y puede haber cambios en la legislación o jurisprudencia en ambos países que afecten la aplicación y las penas.

2.2.11. EL DELITO DE HURTO AGRAVADO EN EL PERÚ

Tiene una reglamentación que lo rige en el Código Penal, se refiere a situaciones en las que el criminal perpetra el delito de hurto agravado, que conlleva la comisión del hurto bajo circunstancias que lo vuelven más severo que la mera forma básica. Posteriormente, se describen los elementos que magnifican la gravedad del hurto agravado:

Artículo 186°. - Hurto agravado

El delincuente será condenado a una pena de prisión no inferior a 3 años ni superior a 6 años si el hurto se comete en las siguientes circunstancias agravantes:

1. Durante horas nocturnas.
2. Utilizando técnicas especializadas como habilidad, escalada, destrucción o rompimiento de obstáculos.
3. Aprovechando una situación de emergencia como incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia personal de la víctima.
4. Sobre los artículos y posesiones portátiles que integran el equipaje que una persona lleva consigo en un viaje.
5. Con la intervención de dos o más individuos.

La pena de prisión será de 4 a 8 años si el hurto se comete bajo las siguientes circunstancias agravantes:

1. En una vivienda que se encuentra habitada.
2. Perpetrado por un miembro de una asociación criminal que se consagra a este tipo de actos ilegales.
3. Sobre bienes que tienen valor científico o integran el patrimonio cultural nacional.
4. Derogado
5. Sumergiendo a la persona afectada o a su grupo familiar en una acuciante crisis monetaria.
6. Utilizando materiales o dispositivos explosivos para destruir u obstruir.
7. Empleando el espectro radioeléctrico para transmitir señales de telecomunicaciones ilegales.
8. Sobre bienes que son indispensables para la subsistencia o el trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículos automóviles y sus componentes.
10. Sobre infraestructura y bienes destinados a servicios públicos.
11. Victimizando a grupos vulnerables como menores, discapacitados, embarazadas o ancianos.
12. Sobre bienes e instalaciones relacionadas con la industria de hidrocarburos.

En Venezuela, el hurto representa uno de los delitos más frecuentes y preocupantes que afecta a la sociedad. Para hacer frente a esta problemática, el país cuenta con una legislación específica que regula estas conductas delictivas, las cuales cabe destacar que el hurto se diferencia del robo ya que no implica la utilización de agresión o intimidación en contra de la persona. Sin embargo, sigue siendo totalmente penalizable o sancionable aplicables por un delito de hurto

La pena por el delito depende del valor de los artículos extraídos y de otros factores agravantes. Las sanciones normalmente pueden incluir prisión y multas. Las principales categorías de sanciones que se maneja en Venezuela por el delito de hurto son los siguientes:

Simple: lo sustraído no excede de un importe establecido por la ley, se considera hurto simple. En estos casos, las sanciones pueden ir desde multas hasta penas de prisión de corta duración.

Agravado: Se tipifica como hurto agravado si se comete mediante violencia, intimidación, escalada o aprovechamiento de la vulnerabilidad de la víctima. La pena por este delito puede ser más severa y conllevar largas penas de prisión.

2.2.12. LA POLÍTICA CRIMINAL COMO LUCHA EN CONTRA DE LA DELINCUENCIA Y DE LOS DELITOS DEL HURTO AGRAVADO

Para el jurista (Acuña, 2006) Según la opinión de la política criminal determina los bienes jurídicos que deben protegerse y los medios por los cuales se logra la protección, tiene funciones claramente distinguibles: por un lado, determinar los bienes jurídicos que deben protegerse. Los hechos son que considerarán remitidos al poder legislativo, para determinar las formas de obtener la protección antes mencionada.

La función de la política criminal ha sido encargada al Ministerio Publico (en adelante M.P.), siendo un órgano autónomo de encargado de la persecución penal, es fundamental determinar que la acción penal, son atribuciones las cuales se ejercen a través de las decisiones sobre las condiciones de archivar o apertura la investigación que corresponde mediante la aplicación de la política criminal la cual es planteada impulsado por el bien común y la lucha persistente que se viene teniendo. Hay dos aspectos principales para determinar la política de procesamiento del M.P., el nacional y el regional, puesto en camino de comisiones institucional, la operatividad del art 17º) de la Ley Orgánica del Ministerio Publico para delitos que generan mayor connotación se ha

visto dictaminar actuaciones que se encuentren diferenciados por regiones en situaciones alternativas y las de diligencias inmediatas, procurando impulsar la variedad de criterios que faciliten la ejecución de la política criminal en la lucha contra estos delitos.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

➤ Bien jurídico

Los bienes jurídicos directamente protegidos por la norma en relación con el hurto agravado son los bienes proyectados en bienes muebles, cuya privación previa crea un riesgo específico de pérdida.

➤ Hurto agravado

El Código Penal define esta condición como un hurto cometido en circunstancias extremas y graves, por ejemplo, de noche, con la colaboración de dos o más personas, contra una vivienda habitada.

➤ Derechos fundamentales

Son aquellos consagrados en la constitución para gozar del más alto nivel de protección, en otras palabras, estos derechos son transmisibles, inviolables, inalienables y pertenecen a todos en función de su dignidad.

➤ Sujeto activo en el delito hurto agravado

Sin restricciones de identidad, por ser delito común, excepto el único dueño del inmueble, porque el inmueble es propiedad total o parcial de otra persona.

➤ Sujeto activo en el delito hurto agravado

El objeto pasivo del delito de hurto es el propietario del bien hurtado, independientemente de que el bien se encuentre en posesión de un tercero al momento de la sustracción.

➤ **Bien jurídico protegido en el delito de hurto agravado**

Los bienes jurídicos directamente amparados por la ley en relación con el hurto agravado se refieren a bienes muebles, y existe un riesgo específico de perder estos bienes muebles en caso de privación previa.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG. El delito de hurto agravado se encuentra regulado en el artículo 186° Código Penal, se limita el derecho fundamental de la persona con la privación de la libertad, cuando no se tiene en cuenta el principio de lesividad.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. El delito de hurto agravado se sanciona sin limitar los derechos fundamentales mediante un juicio justo, bajo la proporcionalidad de las penas, respetando el principio de legalidad.

HE2. Los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado son el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa cuando el acusado no viene a ser asistido por un abogado de su elección durante la etapa de investigación, considerando en todo momento inocente al investigado.

HE3. Se identificó las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado dentro de ellos son realizar el hecho delictivo en una vivienda habitada, destrucción de daño de propiedad privada, cometer el hecho delictivo durante la noche, mediante destreza, del mismo modo que la configuración del hurto agravado no exige un valor pecuniario del bien.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

Delito de hurto agravado

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Limitación de los derechos fundamentales

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente Delito de hurto agravado	El robo agravado implica siempre la sustracción dolosa de un bien mueble ajeno, valorado por encima de la recompensa mínima, pero debe ir acompañado de determinadas circunstancias agravantes	Violencia o amenaza Destreza	- violencia física - amenaza a la víctima - acción de lesiones - peligro de la integridad - escalamiento - destrucción del bien - rotura de obstáculo
Variable Dependiente: Limitación de los derechos fundamentales	El concepto de limitación de los derechos fundamentales está enmarcado en el reconocimiento de que, si bien estos derechos son esenciales para la protección de la dignidad y la libertad de las personas, también puede haber circunstancias en las que sea necesario equilibrar esos derechos con otros intereses o necesidades, como la seguridad pública, la salud pública o la protección de otros derechos	Legalidad Libertad y seguridad personal	- arbitrariedad - imputación objetiva - elementos de cargo y descargo - restricción de la libertad personal - calificación del hecho delictivo - detención - incomunicación

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Este estudio fue de nivel básico porque comenzó la evaluación entre dos variables para determinar su afinidad o relación. Las variables de investigación en este nivel no implican dependencia ni causalidad absoluta, sino que son variables con una relación probabilística entre ellas. Por lo tanto, estas variables se consideran variables primarias y secundarias, sin que exista una relación de causa-efecto definitiva. (Supo, 2012)

3.1.1. ENFOQUE

Se utilizó un enfoque cualitativo que se centra en la medición de variables proporcionales y se utilizó métodos inductivos y explicaciones lógicas para obtener resultados basados en datos objetivos.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance del estudio tiene un alcance descriptivo-correlacional y se realizaron a través de un análisis que examino la aplicación de restricciones a los derechos fundamentales en el hurto agravado en el proceso de investigación.

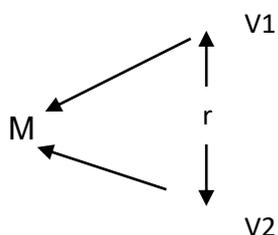
3.1.3. DISEÑO

El diseño del estudio fue no experimental, por lo que la información estuvo relacionada sobre carpetas fiscales pertenecientes a la fiscalía mencionada anteriormente.

Debido a la naturaleza de esta investigación, en ningún momento se llevó a cabo la manipulación de la información contenida. El análisis realizado se basó directamente en la evaluación de la data derivada de los expedientes fiscales, sin intervenir o alterar dicha información.

Según (Sampieri, 2006) El diseño de la investigación se refiere al plan o estrategia concebida para llevar a cabo el estudio y obtener la información requerida.

Se consideró el diseño relacional en relación con el estudio:



Dónde: M = Población Muestra (Carpetas Fiscales)

V1 = Variable.

V2 = Variable.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

Según Solís Espinoza (2001, pág. 171) dice: El grupo o conjunto total de sujetos, objetos o elementos que son el centro de atención de la investigación se denomina población o universo. Al comienzo del estudio, se debe definir con claridad las propiedades de esta población que será objeto de análisis. Sin embargo, en la mayoría de las ocasiones, el proceso investigativo no llega a cubrir a todos los miembros que integran ese universo, sino únicamente a una porción o fracción de ellos.

Análisis documental	Total
Carpetas fiscales	10
Total	10

3.2.2. MUESTRA

Según Cortada de Kohan (2013) refiere: La idea clave es que la muestra es una parte representativa del conjunto total, y se utiliza para evitar que el estudio de toda la población pueda repercutir negativamente en la validez y confiabilidad de los resultados. En este caso, se tomó en cuenta el 40% del total de la población como se muestra.

Se usó un muestreo no probabilístico debido a las muestras de este tipo fue al azar, por lo que las muestras obtenidas fueron sesgadas (interpretación parcial), por lo que la muestra fue a juicio o evaluación cualificada del investigador con experticia en el campo.

Análisis documental	Total
Carpetas fiscales	4
Total	4

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Se utilizó el análisis documental como herramienta, ya que este método facilitó al investigador registrar y sintetizar la información obtenida.

3.3.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

La herramienta de investigación consistió en el uso de fichas de contenido para realizar un análisis documental de cada uno de los expedientes fiscales, los cuales fueron empleados en el desarrollo del estudio.

3.3.3. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Para los fines de recolección y análisis de información, este estudio utilizó herramientas relacionadas con la documentación o técnicas de registro, destacando documentos, especialmente documentos textuales y abstractos. Además, esta investigación recopiló información utilizando lo que se llama una forma de análisis documental o análisis de contenido para obtener información sobre la teoría y el derecho relacionados con la cuestión en estudio. Todos estos datos fueron sometidos a un adecuado análisis interpretativo encaminado a dar respuesta a las cuestiones planteadas en la fase de método y cumplir nuestros objetivos, comparar hipótesis y desarrollarlas. La conclusión de nuestro trabajo.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Análisis documental

Para este proceso, se ha tomado en cuenta, un conjunto de actividades intelectuales encaminadas a describir y acceder a documentos para su análisis en relación con un perfil de interés específico, descripción o extracción y clasificación de contenidos de la investigación. Como aspecto importante, tenemos los casos de la fiscalía estudiada en 2022.

Análisis de las carpetas fiscales

Expediente Fiscal 01.

Tabla 1

Carpetas Fiscales N° 2006014505-2022-494-0

"El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022"	
Carpetas Fiscales N°	2006014505-2022-494-0
Fiscalía	"Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco"
Disposición	Requerimiento acusatorio
Plazo solicitado	Dos años de pena privativa de libertad efectiva
Investigado	Segundo Onil Ipushima Tapulima
Agraviado	Lidia Luz Galeno Acosta
Delito	Hurto Agravado
Hechos	El día 08 de abril aproximadamente a las 11:00 de la mañana la agraviada Lidia Luz Galeano Céspedes, se encontraba realizando compras para su almuerzo por las inmediaciones del jirón Leoncio Prado y Ayacucho, llevando en su espalda su mochila, en cuyo bolsillo pequeño se encontraba su celular color negro marca ZRE con número 916672256. Cuando estaba por la cuadra nueve del jirón Leoncio Prado, circunstancias que en las que sintió un jalón en su mochila por lo que se detuvo y al voltear vio al acusado Segundo Onil Ipushima Tapullima que iba detrás de ella, pero siguió caminando y aproximadamente a diez metros volvió a sentir otro jalón, por lo que decidió revisar su mochila percatándose que ya no estaba su teléfono celular, observando al acusado cruzar rápidamente la pista, por lo que decidió seguirlo, alcanzándolo a

	<p>poco metros y al reclamarle por su celular, este le respondió que no lo tenía y que se estaba confundiendo, pero la agraviada rápidamente se puso a buscar en los bolsillo del acusado y en una el acusado intento escapar pero fue detenido por la agraviada, luego la agraviada pidió ayuda del personal de Serenazgo Marco Antonio Ardiles Ramírez, quien procedió con el arresto ciudadano del acusado para luego ser intervenido por personal policial, quienes lo trasladaron a la comisaria de Huánuco.</p>
<p>Tipificación</p>	<p>“El ilícito de investigación es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el numeral 2) del primer párrafo del artículo 186° de Código Penal, concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo normativo” que establece: <u>Artículo 185° Hurto simple.</u> – “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. (...)” <u>Artículo 186° Hurto Agravado.</u> – “El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:” (...) <ol style="list-style-type: none"> 2. “Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.” (...) </p> <p>Fundados y graves elementos de convicción</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de intervención policial, de fecha 08 de abril del 2022. 2. Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 08 de abril del 2022. 3. Acta de recepción, incautación y lacrado de fecha 08 de abril del 2022, del equipo celular marca ZTE, color negro. 4. Acta de intervención N° 142, de fecha 15 de julio del 2019, del cual se desprende que, Segundo Onil Ipushima Tapullima, fue intervenido el día 10 de julio del 2019. 5. Acta de intervención N° 54, de fecha 16 de febrero del 2019, del cual se desprende que, Segundo Onil Ipushima Tapullima, fue intervenido el día 14 de julio del 2019. 6. Acta de intervención N° 23, de fecha 28 de abril del 2018, del cual se desprende que, Segundo Onil Ipushima Tapullima, fue intervenido el día 27 de abril del 2018. 7. Declaración voluntaria de Lidia Luz Galeano Céspedes, de fecha 08 de abril del 2022. 8. Copia simple de la boleta de venta electrónica N° 00003004, de fecha 22 de noviembre del 2021, a nombre de Lidia Liz Galeano Céspedes. 9. Certificado médico legal N° 005051-L-D N° 005151-L-D, de fecha 08 de abril del 2022. 10. Acta de inspección técnica policial, de fecha 09 de abril del 2022, el mismo que se realizó en el lugar de los hechos. 11. Acta de deslacrado, cotejo, entrega de celular y lacrado con fotografías, de fecha 09 de abril del 2022, correspondiente a un celular. 12. Declaración testimonial de Fran Heslin Jimenez Avila, de fecha 28 de setiembre del 2022. 13. Certificado Judicial de Antecedentes Penales N° 4665177, del cual se desprende que Segundo Onil Ipushima Tapullima, si registra antecedentes penales, por los delitos de hurto agravado. 14. Copia simple de la sentencia de terminación anticipada de fecha 14 de junio del 2019, mediante la cual se condena a Segundo Onil Ipushima Tapullima como autor del delito de contra el “patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado”. 15. Copia certificada del requerimiento de proceso inmediato. 16. Sentencia de conclusión anticipada N° 378-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022, mediante la cual se condena a Segundo Onil

Ipushima Tapullima como autor del delito de contra el “patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado”.
17.Declaración testimonial de Marco Antonio Ardiles Ramírez, de fecha 22 de diciembre del 2022.

Fuente: Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e interpretación

De la Tabla 1, se observa que, la Carpeta fiscal N° 2006014505-2022-494-0, se tiene que dicha fiscalía presento su requerimiento acusatorio en contra de Segundo Onil Ipushima Tapullima por el delito de Hurto agravado, en agravio de Lidia Luz Galeno Acosta, por el “delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado” que, por lo general afecta intereses de particulares, en ese sentido se tiene que de los hechos narrados respecto al supuesto de cómo se cometió el delito fue *Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos*, esta modalidad agravante tiene varios formas de cometerse, siendo en primer caso el de la destreza, manifestación del sujeto activa con la finalidad de apoderarse del bien mueble, con el fin de no ser descubierto por el sujeto pasivo; el supuesto del escalamiento, este supuesto se basa en que el agente activo, a fin de evadir cercos o pared de un lugar realiza un salto, la cual requiere de acciones físicas, que le concede la facultad de ingresar al espacio, a fin de poder sustraer algún bien mueble; el supuesto de *destruir*, esto conlleva eliminar totalmente la materialidad de un objeto, en relación con determinados sistemas de seguridad, que se erigen como una barrera para que el agente pueda llegar a los bienes que busca llevarse y por ultimo tenemos la *rotura de obstáculos*, el cual se da mediante la rotura de un objeto dividiéndolo en dos o más partes en particular, el cual impide al sujeto activo poder acceder al lugar donde se encuentra los bienes.

Expediente Fiscal 02

Tabla 2

Carpeta Fiscal N° 2006014505-2022-4-0

“El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”	
Carpeta Fiscal N°	2006014505-2022-4-0
Fiscalía	“Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco”
Disposición	Requerimiento acusatorio
Plazo solicitado	4 años de pena privativa de la libertad
Investigado	Yoyve Diego Portillo Samper
Agraviado	TORRE DE BABEL – Maxhuener Faura
Delito	Hurto Agravado
Hechos	El día 30 de noviembre del 2021, a horas 17:30, cuando el denunciante Anatolio Valdivia Cierito, como jefe de sala, estaba laborando en el casino denominado Torre de Babel, ubicado en el Jr. General Prado N° 656 en la ciudad de Huánuco, instantes que llegó el ahora investigado Joyver Diego Portillo Samper de nacionalidad venezolano, donde indicara que se haría cargo del casino, quedándose en la caja, instantes que coge un recibo y hace un préstamo por la suma de s/. 30.000 soles, para que habilitase las demás cajas de casino, en el cual la trabajadora Bertha Yomira Toro Vallejo, le hace entrega del dinero, señalado en la boleta, para luego apropiarse del dinero y darse a la fuga con rumbo desconocido.
Tipificación	<p>“El ilícito de investigación es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el numeral 2) del primer párrafo y numeral 1) del segundo párrafo del artículo 186° de Código Penal, concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo normativo” que establece:</p> <p><u>Artículo 185° Hurto simple.</u> – “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. (...)”:</p> <p><u>Artículo 186°.</u> – Hurto Agravado: “El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”:</p> <p>(...)</p> <p>“2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos”</p> <p>“La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:</p> <p>1. Inmueble habitado”</p> <p>(...)</p>
Fundados y graves elementos de convicción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de denuncia verbal de fecha 30 de noviembre de 2021. 2. Acta de búsqueda de información de fecha 30 de noviembre de 2021. 3. Declaración de Anatolio Valdivia Cierito de fecha 30 de noviembre de 2021. 4. Acta de inspección policial de fecha 30 de noviembre de 2021. 5. Declaración de Digmari Yudimar Vasquez Ollarves de fecha 06 de diciembre del 2021. 6. Declaración de Bertha Yomira Toro Vallejos de fecha 06 de diciembre del 2021 7. Declaración testimonial de Juan Carlos Peña Matheus de fecha 06 de diciembre del 2021.

-
8. Declaracion testimonial de Merly Josefina Guevara Zambrano de fecha 09 de diciembre del 2021
 9. Acta de recepcion y lacrado de un CR-R de fecha 09 de diciembre de 2021.
 10. Acta de recepcion y lacrado de equipo celular de fecha 09 de diciembre de 2021.
 11. Acta de recepcion y lacrado de equipo celular de fecha 10 de diciembre de 2021.
 12. Acta de recepcion y lacrado de (01) USB de fecha 15 de diciembre del 2021.
 13. Documento de apertura y cierre de caja de fecha 30 de noviembre de 2021.
 14. Recibo suscrito por el imputado Joyver Diego Portillo Samper de fecha 30 de noviembre de 2021.
 15. Constancia de asistencia de Yoyver Diego Portillo Samper de fecha 10 y 11 de noviembre del 2021.
 16. Rol del servicio del personal que laboro en el casino TORRE DE BABEL del dia 30 de noviembre de 2021
 17. Sobre lacrado de CD de fecha 15 de diciembre de 2021.
 18. Declaracion de Alfredo Jose Rodriguez Contreras de fecha 30 de noviembre de 2021.
 19. Certificado de vigencia de poder de Max Huener Faura Padilla de fecha 15 de setiembre de 2021.
 20. Declaracion de Max Huener Faura Padilla de fecha 13 de abril de 2022
 21. Oficio N° 000334-2022-MIGRACIONES-JZPUC, de fecha 16 de agosto de 2022.
 22. Acta de deslacrado, visualizacion de celular y devolucion del mismo de fecha 06 de octubre de 2022.
 23. Acta de deslacrado, visualizacion de CD y relacrado de fecha 06 de octubre de 2022
 24. Acta de deslacrado, visualizacion de CD y relacrado de fecha 18 de octubre de 2022
-

Fuente: Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e interpretación

De la Tabla 2, se observa que, la carpeta fiscal N° 2006014505-2022-4-0, se tiene que, el fiscal decidió presentar su requerimiento acusatorio, en agravio de TORRE DE BABEL – Maxhuener Faura, por el “delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado”, mediante el supuesto numera 2) del primer párrafo y numeral 1) del segundo párrafo del artículo, hechos realizados por dos tipos de circunstancia agravante, el cual es 1) mediante destreza, en esta ejecución, el sujeto activo procede con determinada destreza, con la intención de apropiarse del bien mueble y con el objetivo de no ser detectado por el sujeto pasivo, para lo cual requiere de cierta habilidad del agente puesta en acción, para obtener la posesión de la cosa de forma ilegítima y de esta forma, alcanzar su meta delictiva; y 2) en inmueble habitado, en esta situación de inmueble habitado, no sólo comprende el domicilio como tal, sino también la vivienda, **casa de negocios** ,

dependencias o lugar delimitado y diferenciado estructuralmente del exterior, donde se desarrolla la esfera personal y familiar de quienes lo habitan como su propio recinto, eso ocurre cuando el sujeto activo ingresa efectivamente al domicilio y se apodera del bien y que estos habrán de salir de ese entorno físico, para que se pueda dar la finalización del delito y, se pueda reputar como hurto agravado. Siendo así, en el hecho imputado a Yoyve Diego Portillo Samper en agravio de TORRE DE BABEL – Maxhuener Faura, Se consiguieron estructurar las dos agravantes que califican el delito de hurto.

Expediente Fiscal 03.

Tabla 3

Carpeta Fiscal N° 2006014502-2022-1594-0

"El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022"	
Carpeta Fiscal N°	2006014502-2022-1594-0
Fiscalía	"Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huanuco"
Disposición	Requerimiento acusatorio
Plazo solicitado	Cuatro años de pena privativa de la libertad
Investigado	Fray Jairo Lama Romero
Agraviado	Cristhian Gavino Tadeo
Delito	Hurto Agravado
Hechos	<p>Que, el día 10 de octubre de 2022, aproximadamente a las 18:00 horas en circunstancias que se encontraba realizando el servicio de taxi con su vehículo trimovil de placa de rodaje W2-2667, con dirección a ESSALUD y cuando se encontraba estacionado en el semáforo (referencial al frontis de ESSALUD carretera central), del distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, instantes que se presentó el investigado Fray Jairo Lama Romero, quien se encontraba conduciendo un vehículo DAEWO – TICO, color guinda de placa de rodaje WIS-005, teniendo como copiloto a la adolescente Jennifer Angely Mallqui Bejarano (enamorado del investigado), parándose al costado del vehículo que conducía el agraviado, en donde el investigado desde su asiento le indico al agraviado tú te has robado el celular de mi mujer, te voy a seguir hasta donde vayas, ante eso el agraviado estaciono su vehículo menor Bajaj en el canto de la calzada, debido a que el investigado se estaciono en forma diagonal como cerrándole el paso, instantes que el agraviado baja de su vehículo portando un desarmador y también el investigado baja de su vehículo, agarra piedras de regular tamaño que se encontraba por el lugar y empieza a lanzarlo al agraviado, instantes que el agraviado se sube a su vehículo mejor con la finalidad de protegerse de las piedras, siguiendo lanzando piedras el investigado, ante ello el agraviado se baja del vehículo y se retira del lugar por las piedras que lanzaba el investigado, dejando la llave puesta en el contacto de su Bajaj, instantes que el investigado se va a su vehículo, se sube pasa por el semáforo, y lo condice hasta el Jr. Túpac Amaru, dejándolo estacionado y al cuidado de su enamorada Jennifer Angely Mallqui Bejarano, para luego volver en el Bajaj, subirse y retirarse del lugar conduciendo el Bajaj del agraviado.</p>
Tipificación	<p>"El ilícito de investigación es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° de Código Penal, concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo normativo" que establece: <u>Artículo 185° Hurto simple.</u> – "el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. (...)": <u>Artículo 186°.</u> – <u>Hurto Agravado.</u> – "La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (...)" "9. Sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios (...)"</p>
Fundados y graves elementos de convicción	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de denuncia N° 544 de fecha 10 de octubre de 2022, 2. Orden de búsqueda N° 425-2022-SCg-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPIRV-PNP-HCO 3. Acta de intervención policial de la detención del investigado 4. El acta de situación de vehículo menor 5. Obra de la declaración del agraviado

-
6. Declaración testimonial de Marcelino Maylle Reyes
 7. Declaración testimonial de Marco Antonio Rivera Gómez
 8. Declaración del investigado Fray Jairo Lama romero
 9. Declaración referencial de la adolescente Jennifer Angely Mallqui Bejarano
 10. Acta de inspección policial fiscal
 11. Suspensión de búsqueda N° 279-2022-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVIACJ-DEIROVE
 12. Acta fiscal de deslacrado, visualización, transcripción y lacrado de DVD
 13. Certificado N° 4595350, donde se informa que el investigado no cuenta con antecedentes penales
-

Fuente: Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e interpretación

De la Tabla 3, se observa que, en la carpeta fiscal N° 2006014502-2022-1594-0, donde el fiscal decidió después de realizar la investigación preparatoria, presentar su requerimiento acusatorio en contra de Fray Jairo Lama Romero por el “delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado”, siendo cometido *sobre vehículo automotor, sus partes o accesorios*, este agravante se basa en que el agente o sujeto activo sustrae y/o se apropia del bien mueble (vehículo), mediante engaño o con violencia y/o amenaza, despojando de su bien al legítimo propietario y/o poseedor, es decir, al sujeto pasivo, al trasladar el bien mueble a una esfera de custodia ajena al sujeto pasivo, debido a que el sujeto activo manifiesta una conducta reprochable y peligrosa para los intereses jurídicos individuales de la persona afectada, que son vulnerados cuando el agresor obtiene el control del bien a través del empleo de violencia material o de una amenaza intimidante, estas dos conductas también configuran el delito de robo. Siendo así, del hecho realizado por el imputado se concreta la comisión del delito de hurto agravado al cometerse la sustracción del vehículo menor del agraviado.

Expediente Fiscal 04.

Tabla 4

Carpeta Fiscal N° 2006014502-2020-527-0

“El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”	
Carpeta Fiscal N°	2006014502-2020-527-0
Fiscalía	“Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco”
Disposición	Requerimiento acusatorio
Plazo solicitado	Cuatro de pena privativa de la libertad
Investigado	Edwin Ramos Palacios
Agraviado	Arturo Leandro Blacido Rivera
Delito	Hurto Agravado
Hechos	<p>El día 25 de junio de 2020, aproximadamente a las 04:30 horas en circunstancias que el agraviado Arturo Leandro Blacido Rivera se encontraba descansando en su domicilio ubicado en la urbanización Los Pinos Mz C lote 18 – Amarilis, escucho los ladridos de su perro, saliendo de su domicilio a verificar que estaba sucediendo, percatándose que habían forcejeado el seguro de la caja de la batería de su vehículo camión Toyota Dyna de cinco toneladas de placa de rodaje N° C8D-874, sustrayendo las dos baterías, por lo que de inmediato el agraviado hizo la búsqueda de sus baterías conjuntamente con su conviviente para tal fin se movilizó en su vehículo menor (motocicleta), percatándose que las dos baterías de su vehículo camión Toyota Dyna, se encontraba en la maleta del vehículo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644 quien era conducido por Edwin Ramos Palacios y en su interior se encontraba dos personas no identificadas, ante tal descubrimiento el investigado Edwin Ramos Palacios, huye del lugar conjuntamente con su Co Investigados a bordo del vehículo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644, dirigiéndose por la carretera Central con dirección de Huánuco a Tingo María.</p>
Tipificación	<p>“El ilícito de investigación es por el delito contra el patrimonio, en la modalidad de hurto agravado, previsto y sancionado en el numeral 1) y 5) del primer párrafo y el numeral 9) del segundo párrafo del artículo 186° de Código Penal, concordante con el artículo 185° del mismo cuerpo normativo” que establece:</p> <p><u>Artículo 185° Hurto simple.</u> – “el que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra será reprimido con pena privativa de libertad no menos de uno ni mayor de tres años. (...)”:</p> <p><u>Artículo 186°.</u> – Hurto Agravado:</p> <p>“El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido”</p> <p>1. Durante la noche</p> <p>5. Mediante el concurso de dos o más personas</p> <p>(...)</p> <p>“La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido”</p> <p>9. Sobre vehículos de dos o más personas</p> <p>(...)</p>
Fundados y graves elementos de convicción	<p>1. Acta de intervención</p> <p>2. Acta de recepción de dos baterías</p> <p>3. Declaración del agraviado Arturo Leandro Blacido Rivera</p> <p>4. Acta de inspección técnico policial fiscal y recorrido</p>

-
5. Declaración testimonial de efectivo policial Wilfredo Roly Bernardino Guerra
 6. Declaración testimonial de Fressia Anai Trujillo Melgarejo
 7. Informe pericial de investigación en la escena del crimen N° 142-2020
 8. Investigación criminalística solicitada
 9. Se obtuvo como resultado NEGATIVO para fragmentos de huellas latentes de interés criminalística
 10. Declaración jurada suscrita por el agraviado
 11. Consulta vehicular del vehículo de placa de rodaje C8D-874
 12. Certificado N° 4009428 en donde se indica que imputado no tiene antecedentes penales
-

Fuente: Quinta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco

Análisis e interpretación

De la Tabla 4, se observa que en la carpeta fiscal N° 2006014502-2020-527-0, donde el fiscal después de realizar las diligencias correspondientes de la investigación preparatoria, en donde concluyo en requerir su requerimiento acusatorio en contra de Edwin Ramos Palacios, por el “delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado”, en los supuestos establecidos en el numeral 1) y 5) del primer párrafo y el numeral 9) del segundo párrafo del art. 186° de Código Penal, en agravio de Arturo Leandro Blacido Rivera, siendo estos supuesto, 1) En el horario nocturno, la cual debe entenderse desde una perspectiva cronológico-astronómico, donde una parte de la tierra permanece en la oscuridad, por lo que el hecho delictivo se configura en ausencia total del sol (condición circunstancial o temporal), el fundamento para esta agravante durante la noche no solo se prescinde de la presencia física de este fenómeno sino, también de las circunstancias de relajamiento en la protección personal del patrimonio, propiciadas por el descanso físico mental de las personas durante la noche, que facilitan a la comisión del delito, así como la menor presencia de personas, desolación, sensación de inseguridad entre otros, 2) Mediante la intervención de dos o más personas, en este supuesto de la concurrencia de varios agentes en el hecho delictivo, se trata de autores que de manera circunstancial u ocasional deciden cometer un daño; lo que implica que dicha participación delictiva tiene lugar necesariamente en la etapa de ejecución del delito, pues la comisión del delito por dos o más personas facilita su realización, lo que conlleva la pluralidad de sujetos activos, lo cual tiene un efecto psicológico que implica una mayor valoración político-criminal y una evidente situación de ventaja que hace más difícil la defensa de la víctima y 3) Sobre vehículos de dos o más personas,

este agravante se configura o concreta cuando el objeto del hurto es un vehículo, sus autopartes o accesorios.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS

Este estudio fue descriptivo. En este caso, la prueba de hipótesis ocurre cuando el estudio alcanza el nivel de explicación en la investigación descriptiva (...) La prueba de hipótesis no se puede probar estadísticamente, pero sí se puede formular una hipótesis de trabajo. (Sanches Espejo, 2020), p. 151.

Como se mencionó anteriormente, no utilizaremos pruebas de hipótesis estadísticas en este estudio; en cambio, se extraerán conclusiones aplicando un análisis lógico-jurídico a los resultados descriptivos obtenidos.

Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general

HG. El delito de hurto agravado se encuentra regulado en el artículo 186° Código Penal, se limita el derecho fundamental de la persona con la privación de la libertad, cuando no se tiene en cuenta el principio de lesividad.

En esta hipótesis se pudo comprobar que, del estudio y análisis de las carpetas fiscales, no se limitaron los derechos primordiales y elementales de los ciudadanos pues, no se requirió una medida coercitiva, por lo que estas no fueron requeridos al Juez de la Investigación Preparatoria, quien es un juez de garantías, con la debida motivación y fundamentación en el requerimiento, así como los elementos de convicción suficientes para justificar estas medidas. Además, no se vulneró el principio de lesividad, cuyo propósito es proteger el bien jurídico tutelado.

Hipótesis específicas

HE1. El delito de hurto agravado se sanciona sin limitar los derechos fundamentales mediante un juicio justo, bajo la proporcionalidad de las penas, respetando el principio de legalidad.

En esta hipótesis se pudo comprobar que, del estudio y análisis de las carpetas fiscales, el fiscal tuvo en cuenta los derechos fundamentales al momento de realizar la consolidación y progresión de la investigación preliminar y el requerimiento acusatorio, respetando las garantías constitucionales, como lo es mediante un proceso justo, considerando las pruebas de carga y descarga, así como los principios de proporcionalidad, se establece y verifica una conexión directa, indirecta o relacional entre la causa y el efecto, con el fin de que la sanción jurídica impuesta no sea incorrecta y se pueda justificar adecuadamente. en función de los hechos que ocasionaron el delito de hurto agravado, bajo el principio de la legalidad, desde el momento en que se inicia el proceso y mantener el proceso del delito penal.

HE2. Los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado son el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa cuando el acusado no viene a ser asistido por un abogado de su elección durante la etapa de investigación, considerando en todo momento inocente al investigado.

Con referencia a esta hipótesis se pudo comprobar que, del estudio y análisis de las carpetas fiscales, no se limitaron el derecho a la presunción de la inocencia, pues hasta el momento no ha sido sentenciado ningún investigado en el proceso por la cual están siendo investigados, de la misma manera los investigados cuentan con un abogado quienes han sido designados por el mismo investigado respetando este derecho desde el inicio de la investigación, y sin limitar el derecho de igualdad ante la ley.

HE3. Se identificó las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado dentro de ellos son realizar el hecho delictivo en una vivienda habitada, destrucción de daño de propiedad privada, cometer el hecho delictivo durante la noche, mediante destreza, del mismo modo que la configuración del hurto agravado no exige un valor pecuniario del bien.

En esta hipótesis se pudo comprobar que, del estudio y análisis de las carpetas fiscales, que dentro de los hechos se reconoce las circunstancias agravantes del delito de hurto agravado, así también se presentaron dos o

más agravante en el mismo hecho delictivo para la configuración del ilícito penal.

CAPÍTULO V

DISCUSION DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Los hallazgos de la contrastación interpretativa de las hipótesis nos condujeron a determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limitan los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal de Huánuco, 2022, lo que se llegó a comprobar que no existe vulneración de derechos fundamentales en el delito de hurto agravado.

Respecto a la discusión de resultados tenemos la de (OSMAR ESPINOZA, 2019-2020), en su tesis titulada “La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el distrito judicial de Huánuco periodo 2018-2019”, en la cual llegó a la siguiente conclusión:

Se corroboró que, los fiscales y jueces solicitaron y utilizaron la prisión preventiva excesiva para delitos graves de robo. Esto ilustra el enfoque equivocado por parte de los delincuentes y el poder judicial ante estas medidas coercitivas, y el uso rutinario de la prisión preventiva en la supervisión de delitos graves de hurto viola los derechos inalienables del individuo acusado. La conclusión es que el uso excesivo de la prisión preventiva es contrario al Estado de derecho.

Como se puede apreciar en nuestra investigación se llegó a resultados contrarios y de forma positiva respecto al antecedente recolectado, ya que, se pudo determinar que no se limitaron los derechos fundamentales en el delito de hurto agravado dentro la fiscalía.

CONCLUSIONES

PRIMERO: El objetivo general de la investigación fue “determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”. Los datos recolectados en la investigación nos brindaron la capacidad de establecer los mecanismos mediante los cuales se constriñen determinados derechos fundamentales, pero también cómo no se limitaron otros derechos de las personas pues, no se requirió una medida coercitiva, ante el Juez de la Investigación Preparatoria, quien es un juez de garantías, con la debida motivación en el requerimiento y los elementos de convicción suficientes para estas medidas, asimismo no se lesiono el principio de lesividad cuya finalidad es proteger el bien jurídico.

SEGUNDO: El primer objetivo específico de la investigación fue “determinar de qué manera se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar los derechos fundamentales de las personas, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”. Los hallazgos nos permitió determinar que, en el delito de hurto agravado se sanciona sin limitar los derechos fundamentales mediante un juicio justo, bajo la proporcionalidad de las penas, respetando el principio de legalidad, los fiscales tuvieron en cuenta los derechos fundamentales al momento de realizar la formalización y continuación de la investigación preparatoria y el requerimiento acusatorio, respetando las garantías constitucionales, como lo es mediante un proceso justo, teniendo en cuenta los elementos de convicción de cargo y descargo, la proporcionalidad, con lo que se controla y determina una conexión directa indirecta y relacional entre causa y efecto, como la consecuencia jurídica, establecida no sea la equivocada y sea justificable en relación a los hechos que ocasionaron el delito de hurto agravado, principio de la legalidad, desde el momento en que se inicia el proceso y mantener el proceso del delito penal y no puede suspender, interrumpir o terminar el procesamiento a su discreción.

TERCERO: El segundo objetivo específico de la investigación fue “identificar los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de

investigación en el delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”. Los resultados de la investigación determinaron que, los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado son el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa cuando el acusado no viene a ser asistido por un abogado de su elección durante la etapa de investigación, considerando en todo momento inocente al investigado. Los fiscales no limitaron el derecho a la presunción de la inocencia, pues hasta el momento no ha sido sentenciado ningún investigado en el proceso por la cual están siendo investigados, de la misma manera los investigados cuentan con un abogado quienes han sido designados por el mismo investigado respetando este derecho desde el inicio de la investigación, y sin limitar el derecho de igualdad ante la ley.

CUARTO: El tercer objetivo específico de la investigación fue “identificar las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022”. Los resultados de la investigación nos permitió determinar las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado dentro de ellos son realizar el hecho delictivo en una vivienda habitada, destrucción de daño de propiedad privada, cometer el hecho delictivo durante la noche, mediante destreza, del mismo modo que la configuración del hurto agravado no exige un valor pecuniario del bien, los fiscales que, dentro de los hechos se reconoce cuál de las circunstancias agravantes del delito de hurto agravado se presentó la configuración del ilícito penal.

En conclusión, el hurto agravado es una forma circunstanciada del hurto simple, pues estas deben revelar los mínimos elementos de tipicidad penal del hurto simple, es así que, la sentencia recaída en el Exp. N° 912-06, de la “Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres” de fecha 09 de abril de 2007, en su argumento tercero refiere lo siguiente: “Que para la materialización del delito de hurto agravado, se requiere en primer término, que la conducta atribuida al agente se encuadre en el tipo base del delito de hurto”, contenida en el artículo 185 del código penal, asimismo el Acuerdo Plenario N° 4-2011/CJ-116, en su fundamento 9), refiere que ,para

la para la presencia la configuración del hurto agravado se requiere la totalidad de elementos típicos del hurto básico, a excepción del elemento pecuniario, esto quiere decir que, no se requiere el requisito del *quantum* o valor pecuniario del bien para que se pueda configurar, por lo que se está respetando uno de los principios fundamentales que es el principio de legalidad regulado en el litera d), del inciso 24) del art 2° de la Constitución Política del Perú.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial la elaboración de un plan estratégico en conjunto para mejorar la funcionalidad de las sanciones a imponer en caso de privación de la libertad y sólo a aquellas acciones que realmente dañen los bienes jurídicos en cuestión, ya sean de propiedad individual o colectiva, con lo que se pondrá brindar la efectividad y celeridad del proceso que se realizan por el delito de hurto agravado teniendo en cuenta el principio de lesividad.

Se recomienda al Ministerio Público la creación de un equipo técnico especializado en el control, seguimiento y respeto hacia los derechos fundamentales de las personas dentro de los procesos llevados por los fiscales, con el fin de orientar y evitar un juicio desproporcionado, que de las penas sean acorde a la gravedad y sobre todo respetando el principio de legalidad, tanto para las personas que se encuentran en calidad de agraviados y de investigados.

Se recomienda al Ministerio Público y al Poder Judicial, tener como regla general el derecho a la libertad, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa de las personas en los casos de hurto agravado y otros delitos que afecten los derechos fundamentales de las personas, evitando una vulneración de los derechos fundamentales durante la investigación del caso.

Que luego de identificar las agravantes del delito de hurto agravado se recomienda a los fiscales que revise y analice jurisprudencias sobre la delimitación de las agravantes en el delito de hurto, con el fin de ser usados como base en su hipótesis del delito, y así, se puede reducir la pena del imputado o en su defecto agravarse, y también se toma en cuenta sus derechos fundamentales y principio proporcionalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acuña, J. M. (2006). El Ministerio Público y la política criminal en una sociedad democrática. *Scielo*, 187-203.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200009
- Arias, L. B. (1980). *La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima.
- Bertha Veronica Prado Manrique, El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo. (2016). *El giro punitivo en la política criminal peruana: el caso de los delitos de hurto y robo*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8017/PRADO_MANRIQUE_BERTHA_GIRO_PUNITIVO---OPTIMIZAR.pdf
- Borda, G. (1996). *Tratado de derecho*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Casilda Mamani Marron, El delito de hurto agravado y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana. (2019). *El delito de hurto agravado y faltas contra el patrimonio en el tratamiento de la delincuencia común en la política criminal peruana*. Puerto Maldonado: Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios.
<https://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14070/680/004-1-8-051.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cortada de Kohan, N. (2013). *Metodología de la Investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis*. Mexico: Editorial Trillas.
- Freyre, A. R. (2009). *Derecho penal parte especial tomo II*. Lima: Idemsa.
- Freyre, R. (1983). *Derecho penal peruano. Parte especial*. Lima : Instituto peruano de ciencias penales.
- Gladys Gomez Reytez, Ana Melissa Salazar Dávila, Segundo Vargas Huaman; La aplicación de las excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y la correcta protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales. (2015). *La aplicación de las*

excepciones a la regla de exclusión de la prueba ilícita en el proceso penal y la correcta protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales en el Distrito Judicial de Huánuco, periodo junio 2012-abril 2014. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizán. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/216/TD%2000070%20G64.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gutierrez Pulido, H. (2012). *Analisis y Diseño de Experimentos*. Mexico: Editorial McGraw-Hill.

Javier Ricardo Mantilla Muñoz; Juan Carlos Ramirez Torres, *Alternativa a la penalización del hurto agravado en la legislación colombiana.* (2005). *Alternativa a la penalización del hurto agravado en la legislación colombiana.* Bucaramanga: Universidad Industrial de Santander. <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2005/118721.pdf>

Jesus Talledo Farro, *Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de la impunidad del delito de hurto.* (2021). *Controversia de criterios de la cuantía y la percepción de la impunidad del delito de hurto.* Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/6480/TESIS%20TALLEDO%20FARRO%20JESUS%20ALBERTO.pdf?sequence=1>

Maria Fernanda Diaz Vidal, *El robo con homicidio como hurto.* (2017). *El robo con homicidio como hurto.* Santiago: Universidad de Chile. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143097/El-robo-con-homicidio-como-hurto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Martinez, V. J. (2019). *Derecho penal parte especial, los delitos contra el patrimonio.* Lima: Instituto Pacifico.

Osmar Gustavo Espinoza Aldana, Edgardo Manuel Rojas Marcelo, Heidy Jazmin Cudeña Rosario; *La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el distrito judicial Huánuco, periodo 2018-2019.* (2020). *La prisión preventiva y el delito de hurto agravado en el distrito judicial Huánuco, periodo 2018-2019.* Huánuco: Universidad Nacional Hermilio

Valdizán.

<https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/6012/TD00172E88.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Prado, V. (1990). *Derecho penal y política. Política penal de dictadura y la democracia en el Perú*. Lima : Eddil.

Ripolles, J. D. (2004). *El nuevo modelo penal de la seguridad ciudadana revista electronica de ciencia penal y criminologia* . Valencia : Revista electronica de ciencia penal y criminologia .

Rojas Vargas, F. (2020). *delitos de hurto y robo*. Lima : Gaceta Juridica.

saldarriaga, v. p. (2017). *Derecho penal parte especial: losdelitos*. Lima : Fondo editorial PUCP.

Salinas, R. (2007). *Derecho penal - Parte especial, 2da edición*. Lima: Grijley.

Salinas, R. (2015). *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grijley.

Sampieri, H. (2006). *Metodología de la Investigación* . Mexico: McGraw-Hill.

Sanches Espejo. (2020). *Manual de terminos en investigacion cientifica, tecnologica y humanistica*. Lima: Universidad Ricardo Palma.

Supo, J. (2012). *Seminario de investigacion cientifica*. lima: universidad del altiplano.

Trigoso, H. C. (2008). *Las faltas en el ordenamiento penal peruano*. Lima: Grijley.

Zamora, O. M. (2018). *la consumacion del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia*. Lima: Actualidad jurídica.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

García Robles, S. (2024). *El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: El delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿De qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar de qué manera en el delito de hurto agravado se limita los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG. El delito de hurto agravado se encuentra regulado en el artículo 186° Código Penal, se limita el derecho fundamental de la persona con la privación de la libertad, cuando no se tiene en cuenta el principio de lesividad.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Delito de hurto agravado</p>	<p>Violencia o amenaza</p> <p>Destreza</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Es de tipo básico,</p> <p>ENFOQUE: cualitativo</p> <p>NIVEL: descriptivo - correlacional</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Diseño no experimental</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿De qué manera se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar los derechos fundamentales de las personas, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Determinar de qué manera se sanciona el delito de hurto agravado sin limitar los derechos fundamentales de las personas, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</p> <p>HE1. El delito de hurto agravado se sanciona sin limitar los derechos fundamentales mediante un juicio justo, bajo la proporcionalidad de las penas, respetando el principio de legalidad.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Limitación de los derechos fundamentales</p>	<p>Legalidad</p> <p>Libertad y seguridad personal</p>	<p>POBLACIÓN: La población se encontrará conformada por carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco.</p> <p>MUESTRA: La muestra será conformada por 4 carpetas fiscales de la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco. Se utilizó el muestreo No Probabilístico, ya que este tipo de muestreo la ley del azar ni el</p>

PE2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

PE3. ¿Cuáles son las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022?

OE2. Identificar los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

OE3. Identificar las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado, quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

HE2. Los derechos fundamentales que se vulneran en el proceso de investigación en el delito de hurto agravado son el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa cuando el acusado no viene a ser asistido por un abogado de su elección durante la etapa de investigación, considerando en todo momento inocente al investigado.

HE3. Se identificó las agravantes para la configuración del delito de hurto agravado dentro de ellos son realizar el hecho delictivo en una vivienda habitada, destrucción de daño de propiedad privada, cometer el hecho delictivo durante la noche, mediante destreza, del mismo modo que la configuración del hurto agravado no exige un valor pecuniario del bien.

cálculo de probabilidades y por tanto las muestras que se obtienen son sesgadas (interpretación parcial), por ende, se aplicó un muestreo no probabilístico por juicio o a criterio del investigador.

ANEXO 2 INSTRUMENTO



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHAS DE ANÁLISIS

Título: EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y LA LIMITACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LA QUINTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022

Descripción: Este instrumento nos permitirá analizar las carpetas fiscales con relación a el delito de hurto agravado y la limitación de los derechos fundamentales de las personas en la quinta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2022.

Investigador: Sayuri Mey García Robles

Carpeta fiscal N°:

Fiscalía:

Tabla N° 01	
Carpeta Fiscal N°	
Fiscalía	
Disposición	
Plazo solicitado	
Investigado	
Agraviado	
Delito	
Hechos	
Tipificación	
Fundados y graves elementos de convicción	

ANEXO 3

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la Investigación: "EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022"
- Apellidos y Nombres del experto : *Quispe Cuba Gustavo César*
- Autor de instrumento : Sayuri Mey Garcia Robles
- Nombre del instrumento : Análisis documental

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición organizacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e interferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre los problemas, objetivos, dimensiones e indicadores.					X
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 01 de diciembre 2023



 Gustavo César Quispe Cuba
 ABOGADO
 C.A.H. N° 4113

 FIRMA DEL EXPERTO



INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la Investigación: **“EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022”**
- Apellidos y Nombres del experto : *Naupari Huaylla, Jerry J.*
- Autor de instrumento : Sayuri Mey Garcia Robles
- Nombre del instrumento : Análisis documental

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales				X	
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición organizacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e interferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.				X	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.				X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre los problemas, objetivos, dimensiones e indicadores.				X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

.....

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 01 de diciembre 2023

Jerry J. Naupari Huaylla

Jerry J. Naupari Huaylla
 ABOGADO
 Reg. ICAN. N° 4214
FIRMA DEL EXPERTO

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la Investigación: "EL DELITO DE HURTO AGRAVADO Y LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS EN LA QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2022"
- Apellidos y Nombres del experto : *Laguna Bocanegra Yordan Enoe*
- Autor de instrumento : Sayuri Mey Garcia Robles
- Nombre del instrumento : Análisis documental

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades					X
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición organizacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e interferencia en función a los problemas y objetivos de la investigación.			X		
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.					X
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre los problemas, objetivos, dimensiones e indicadores.			X		
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.					X
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.					X

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI () NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()

Huánuco, 01 de diciembre 2023


Yordan E. Laguna Bocanegra
 ABOGADO
 Reg. ICAH N° 4356

FIRMA DEL EXPERTO

ANEXO 4

CARPETAS FISCALES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

Expediente :
Carpeta Fiscal : 2006014505-2022-494-0
Delito : Hurto
Imputado : Segundo Onil Ipushima Tapulima
Agravada : Lidia Luz Galeno Cespedes
Fiscal a Cargo : Aurora Paola Roncal Acosta
Sumilla : REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE HUÁNUCO:

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de Mayo N° 1860 - 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con Casilla Electrónica N° 72620, teléfono celular N° 931784325 y correo institucional aroncaldj@mpfn.gob.pe; ante usted con el debido respeto digo:

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 336° y 349° y siguientes del Código Procesal Penal FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA contra: SEGUNDO ONIL IPUSHIMA TAPULLIMA, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de HURTO, previsto en el artículo 185° del Código Penal, en agravio de LIDIA LUZ GALENO CESPEDES.

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a) DEL ACUSADO:

Nombre y apellidos	SEGUNDO ONIL IPSUHIMA TAPULLIMA
DNI	48863463
Sexo	Masculino
Fecha de nacimiento	14/03/1991
Edad	31 años
Estado civil	Soltero
Lugar de nacimiento	Distrito de Calleria, provincia de Cronel Portillo, departamento de Ucayali
Nombre de sus padres	Julia y José
Grado de instrucción	Primaria incompleta (según ficha Reniec)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

Ocupación	Comerciante ambulante
Domicilio real	Pasaje Sinchi Roca N° 278, distrito La banda de Shilcayo, provincia y dpto de San Martín.
Domicilio real brindado en la audiencia de Juicio oral de fecha 22 de setiembre del 2022, en el expediente 254-2019-8	Jr. Coricancha N° 107, distrito de Amarilis, Provincia y departamento de Huánuco.
Celular	No tiene
Correo electrónico	Onilelchara@gmail.com
Abogado	Elizabeth Verónica Díaz Reátegui, con domicilio procesal en el Jr. Crespo Castillo N° 820, casilla electrónica N° 68036, celular 913150119 y correo electrónico elizabethdiaz774@gamil.com

b) DEL AGRAVIADO:

DATOS	AGRAVIADO
Nombre y apellidos	LIDIA LUZ GALEANO CÉSPEDES
DNI	46600764
Sexo	Femenino
Fecha de nacimiento	03/08/1990
Edad	32 años
Lugar de nacimiento	Caserío de Hualpachin, CP de Cruz Pampa, distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco
Ocupación	Su casa
Domicilio real	Caserío de Hualpachin, CP de Cruz Pampa, distrito de Pampamarca, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco
Celular	916672256

Julia Mellado Salazar
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

3. IMPUTACIÓN CONCRETA Y NECESARIA EN CONTRA DEL ACUSADO:

Se imputa a Raúl Segundo Onil Ipushima Tapullima haber sustraído ilegítimamente el teléfono celular color negro marca ZTE con número 916672256 del interior de la mochila de la agraviada Lidia Luz Galeno Céspedes un celular, el día 08 de abril del 2022 por



las inmediaciones del jirón Leoncio Prado y Ayacucho.

4. HECHOS ATRIBUIDOS CON SUS CIRCUNSTANCIAS:

Circunstancias Precedentes:

El día -08 de abril aproximadamente a las 11:00 de la mañana la agraviada Lidia Luz Galeano Céspedes, se encontraba realizando compras para su almuerzo por las inmediaciones del jirón Leoncio Prado y Ayacucho, llevando en su espalda su mochila, en cuyo bolsillo pequeño se encontraba su teléfono celular color negro marca ZTE con número 916672256.

Circunstancias Concomitantes:

Es así que siguio caminando por la cuadra nueve del jirón Leoncio Prado, circunstancias que en las que sintió un jalón en su mochila por lo que se detuvo y al voltear vió al acusado Segundo Onil Ipushima Tapullima que iba detrás de ella, pero siguio caminando y aproximadamente a diez metros volvió a sentir otro jalón, por lo que decidió revisar su mochila percatandose que ya no estaba su telefono celular, obsevando al acusado cruzar rapidamente la pista, por lo que decidió seguirlo, alcanzandolo a pocos metros y al reclamarle por su celular, éste le respondió que no lo tenía y que se estaba confundiendo, pero la agraviada rápidamente se puso a buscar en los bolsillo del acusado, y en una bolsa de mercado color rojo que llevaba, donde encontró su teléfono celular, y ante ello el acusado intentó escapar pero fue detenido por la agraviada.

Circunstancias Posteriores.

Posteriormente la agraviada pidió ayuda del personal de Serenazgo Marco Antonio Ardiles ramirez, quien procedió con el arresto ciudadano del acusado para luego ser intervenido por persona policial, quienes lo trasladaron a la Comisaría de Huánuco.

5. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS:

La conducta del acusado se adecua al delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto agravado en grado de tentativa, tipificado en el numeral 2 del primer párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con el artículo 185 y 16 del mismo código, que establece:

Artículo 185°.- Hurto simple

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. (...)

Artículo 186 . Hurto Agravado

Julia Melledo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



El agente será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

(...) 2. Mediante Destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.

Artículo 16. Tentativa

El Juez reprimirá prudencialmente la pena por debajo del mínimo legal.

6. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO:

a) **Acta de Intervención Policial**, de fecha 08 de abril del 2022, mediante el cual se detalla la forma y circunstancias de la detención del Segundo Onil Ipushima Tapullima, por haber sustraído el teléfono celular de la agraviada Lidia Luz Galeano Céspedes. Fs. 01/02

b) **Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano**, de fecha 08 de abril del 2022, realizado por la persona Marco Antonio Ardiles Ramirez, personal de Serenazgo, quien procedió al arresto ciudadano de Segundo Onil Ipushima Tapullima por presuntamente haber sustraído el teléfono celular de Lidia Luz Galeano Céspedes. Fs. 03/07

c) **Acta de recepción, incautación y lacrado**, de fecha 08 de abril del 2022, del equipo celular marca ZTE, color negro con la pantalla trizada, con un chip de la empresa ENTEL. Fs. 11

Acta de intervención N° 142, de fecha 16 de julio del 2019, del cual se desprende que Segundo Onil Tapushima Tapullima, fue intervenido el día 10 de julio del 2019, por haber sustraído un teléfono celular de la parte delantera de la mochila de la menor Fatima Guadalupe Deza Sanchez cuando transitaba por el jirpn Ayacucho cuadra 05 - Huánuco. Fs. 19/20

e) **Acta de intervención N° 54**, de fecha 16 de febrero del 2019, del cual se desprende que Segundo Onil Tapushima Tapullima, fue intervenido el día 14 de febrero del año 2019, por haber sustraído mediante violencia el teléfono celular de Máximo Fretel Ramirez cuando se encontraba transitando por las inmediaciones del mercado Modelo por el jirón Huánuco. Fs. 21

f) **Acta de intervención N° 23**, de fecha 28 de abril del 2018, del cual se desprende que Segundo Onil Tapushima Tapullima, fue intervenido el día 27 de abril del año 2018, por haber sustraído el monedero de Clara Sofia Claudett Alvarado Livia, en cuando se encontraba transitando por las inmediaciones del mercado modelo. Fs. 22

g) **Declaración voluntaria de Lidia Luz Galeano Céspedes**, de fecha 08 de abril del 2022, quien refirió que el día 08 de abril del 2022 aproximadamente a las 11:00 de la mañana se encontraba haciendo compras para su almuerzo por el jirón Leoncio Prado y Ayacucho, y había guardado su teléfono celular en el bolsillo pequeño de su mochila que se encontraba en su espalda, circunstancias en las que sintió jalones, y se percató que su telefono celilar ya no se encontraba en su mochila mientras

Julia Mellado Solazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO



observaba que Segundo Onil Ipushima Tapullima iba detrás de ella, para luego cruzar la pista rápidamente, por lo que decidió seguirlo alcanzándolo a pocos metros y al reclamarle por su celular, éste le respondió que no lo tenía y que se estaba confundiendo, pero la agraviada rápidamente busco en una bolsa roja que llevaba el investigado encontrando su teléfono, porque lo pidió apoyo del personal de serenazgo, y ante ello incluso el investigado le ofreció dinero para no continuar con su denuncia para luego la policía proceder con la intervención. **Fs. 31/35**

h) **Copia simple de la Boleta de venta electrónica N° 00003004**, de fecha 22 de noviembre del 2021, a nombre de Lidia Liz Galeano Céspedes, correspondiente a un celular prepago claro valorizado en S/ 497.99 soles. **Fs. 38**

i) **Certificado médico Legal N° 005051-L-D N° 005151-L-D**, de fecha 08 de abril del 2022, realizado a Segundo Onil Ipushima Tapullima, el cual concluye que no presenta signos de lesiones traumáticas recientes y no requiere incapacidad. **Fs. 40**

j) **Acta de Inspección Técnico Policial**, de fecha 09 de abril del 2022, el mismo que se realizó en el lugar de los hechos dejando constancia que la agraviada sintió el primer jalón en el frontis de la vivienda ubicada en el Jr. Leoncio Prado N° 984 y aproximadamente 10 metros después sintió el segundo jalón, asimismo señalo que quince metros antes de llegar al jirón Ayacucho intercepto al investigado. **Fs. 43/44**

Acta de deslacrado, cotejo, entrega de celular y lacrado con fotografías, de fecha 09 de abril del 2022, correspondiente a un (01) celular, de color negro, marca ZTE, con protector de vidrio y sin carcasa, en regular estado de conservación, con número de abonado 916672256 de operador ENTEL, sin tarjeta SD, y una (01) bolsa de rafia (mercado), multicolores doblado en forma rectangular. **Fs. 45/47**

l) **Declaración testimonial de Fran Heslin Jiménez Ávila**, de fecha 28 de setiembre del 2022, quien refirió que el día 08 de abril del 2022 se encontraba realizando patrullaje integrado, cuando a las 11:50 horas aproximadamente recibió una llamada de la central de serenazgo refiriendo que en la intersección de Jr. Leoncio Prado y Ayacucho habría suscitado el hurto de un equipo celular, y al llegar al lugar el personal de serenazgo de apellido Ardiles Ramirez tenía un celular en su mano indicando que el investigado habría sustraído dicho celular a la agraviada, motivo por el cual procedió a intervenirlo, trasladarlo a la comisaría y realizar las actas correspondientes. **Fs. 60/61**

m) **Consulta de sacos Fiscales a nivel nacional**, correspondiente al acusado Segundo Onil Ipushima Tapullima, del cual se desprende que tiene 18 caso fiscales como investigado de las cuales dos de ellas con sentencias por delitos contra el patrimonio. **Fs. 63/64**

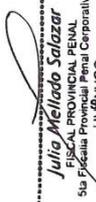
n) **Oficio N° 01258-2022-MP-FN-UML-1-HUÁNUCO**, de la División Médico Legal de Huánuco, mediante el cual remiten el protocolo de analisis N° 202204001943 realizado


Julio Mellado Salazar
Sup. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



Segundo Onil Ipushima Tapullima sobre determinación de alcohol etílico el cual concluye que presentaba 1.56 g/l. Fs. 65/66.

- o) Dictamen pericial N° 2022002038141, 2022002038142 y 2022002038143, correspondiente a Segundo Onil Ipushima Tapullima, sobre las muestras de cabello orina y sangre, de la cual se desprende que ninguna contiene sustancias toxicas. Fs. 67, reverso y 68
 - p) Certificado Judicial de antecedentes penales N° 4665177, del cual se desprende que Segundo Onil Ipushima Tapullima si registra antecedentes penales, por delitos de hurto agravado. Fs. 69
 - q) Copia simple de la sentencia de terminación anticipada, de fecha 14 de junio del 2019, en el expediente 424-2019-48, mediante la cual se condena a Segundo Onil Ipushima Tapullima como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Maximi Fretel Ramirez, imponiendole la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad suspendida. Fs. 75/82
 - r) Copia certificada del requerimiento de proceso inmediato, contra Segundo Onil Ipushima Tapullima por el presunto delito de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Angelica Madeleyne Vigilio Ramos, po hechos suscitados el 25 de agosto del 2021. Fs. 83/91
- Sentencia de conlusión anticipada N° 378-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022, mediante el cual se condena a Segundo Onil Ipushima Tapullima como autor del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Fatima Guadalupe Deza Sanchez, imponiendole la penal de tres años de pena privativa de la libertad con caracter de suspendida. Fs. 92/100
- t) Declaración testimonial de Marco Antonio Ardiles Ramirez, de fecha 22 de diciembre del 2022, quien refirió que es personal de serenazgo de la Municipalidad de Huánuco, y que el día 08 de abril, cuando se encontraba de servicio por el jirón Leoncio Prado y Ayacucho, es alertado por una personas que se había suscitado un robo a mitad de las cuadra 09 del jirón Leoncio Prado, y al llegar al lugar, una señora discutía con un joven y al preguntarle sobre lo que sucedió la señora le refirió que fue alertadas por unos transeuntes que el joven le había robado su celular, el mismo que lo encontró en una bolsa que llevaba; asimismo refiere que este sujeto ha sido había intervenido mas de diez veces por la misma modalida pero que lo sueltan porque las personas no quieren denunciar. Fs. 101/103


Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN DE LAS ACUSADAS:

- A) Grado de intervención : AUTORÍA DIRECTA
- B) Grado de ejecución : TENTATIVA



C) Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45° del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El acusado Segundo Onil Ipushima Tapullima, al momento de cometer el ilícito no ha sufrido de carencias sociales, pues es una persona sana de 31 años de edad, sin impedimento alguno; además tiene estudios primarios completos.
Su cultura y sus costumbres	Promedio de cultura mediano; por lo que tuvo pleno conocimiento de su conducta.
Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.	El delito de hurto agravado, tiene como bien jurídico protegido “el patrimonio”; condiciones que se evalúan con relación al injusto cometido y su reprochabilidad por el hecho.

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Su Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

8.1.2. Artículo 45-A°: Individualización de la pena

En el presente caso nos encontramos dentro de lo estipulado en el acápite a) del numeral 2 del artículo 45-A del Código Penal¹, incorporado mediante Ley N° 30076, por lo que la pena concreta se determinará dentro del tercio inferior.

8.1.3. Artículo 46° del Código Penal

- A. Circunstancias de atenuación genéricas: Ninguna.
- B. Circunstancias de agravación genéricas: Ninguna.
- C. Artículo 46°-A del Código Penal: No se presenta.
- D. Artículo 46°-B del Código Penal: No se presenta.
- E. Artículo 46°-C Del Código Penal: No se Presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA

A. Pena Conminada: Hurto Agravado

¹ Artículo 45-A CP, numeral 2° literal “a”: Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

TENTATIVA			PENA CONMINADA
TERCIO INFERIOR	TERCIO INTERMEDIO	TERCIO SUPERIOR	
2 días	01 año	02 años	03 años 6 años

En el presente caso para determinar la pena se ha tenido en cuenta lo establecido en el considerando decimosegundo de la casación N° 66-2017- Junin de fecha 18 de junio del 2019 sobre determinación judicial de la pena y causales de disminución de punibilidad, la cual señala: “... Con relación a un delito tentado, el artículo 16 del CP faculta al juez a disminuir prudencialmente la sanción. A efectos de determinar hasta cuando es posible rebajar la pena en estos casos, este Supremo Tribunal ha dejado sentado que debe ser necesariamente por debajo del mínimo legal, hasta en una tercera parte del marco penal, conforme a los presupuestos de dosificación”; en ese sentido se tiene que la disminución de la pena puede darse hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal, el cual conforme al cómputo realizado es de un año y atendiendo los principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, lesividad de la pena, este Ministerio Público REQUIERE que se imponga a los acusados SEGUNDO ONIL IPUSHIMA TAPULLIMA, la pena de DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

Julia Meriádo Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Su Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

0. REPARACIÓN CIVIL:

De conformidad con el artículo 92º del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el artículo 93º establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios.

Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición, el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable y por tanto su obligación de reparar el daño ocasionado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado.

La jurisprudencia ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije, y que además la indemnización cumple una función reparadora; en este sentido se debe tener en cuenta que si causa un perjuicio moral se debe reparar ese daño de manera proporcional y razonable con la principal finalidad de que el agraviado pueda ser reparado con una suma de dinero razonable.

La reparación civil es la consecuencia civil ex delicto, es decir, la indemnización que corresponde a la víctima por el daño que le ha causado el ilícito. El Acuerdo Plenario N° 06-2006/CJ-116, en su fundamento jurídico N° 07 ha indicado que “la reparación



civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93° del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal (...).". Continúa el acuerdo plenario aludido en su fundamento jurídico N° 8 señalando "desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales".

Es necesario recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

Es necesario recordar que la reparación civil debe cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

Del hecho que se imputa al acusado se advierte la existencia de un evidente daño extrapatrimonial que debe ser materia de una indemnización cumpliendo una función de resarcimiento

Daño moral: En el presente caso la agraviada ha sufrido un daño moral, ya que la agraviada ha sido vulnerada en cuanto al disfrute de su derecho patrimonial y si bien es cierto que han sido por breves momentos y que logro recuperar su equipo celular, sin embargo no por ello el daño moral ocasionado puede dejarse de lado.

En ese sentido, es que este Ministerio Público solicita a favor de LIDIA LUZ GALENO CESPEDES la suma de S/. 8,00.00 (OCHOCIENTOS SOLES), el mismo que debe ser pagado por el acusado.

Julia Meliando Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
Su Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

11. MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:

11.1. TESTIMONIALES

Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Pertinencia y Utilidad
Lidia Galeano Céspedes	Luz Caserío de Hualpachin, CP de Cruz Pampa, distrito de Pampamarca	Para que sea examinada en juicio oral, sobre cómo el acusado hurto su telefono celular el día	Adecuados para probar la forma y circunstancias de como el acusado



46600764	provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco. Celular N° 916672256	08 de abril del 2022	mediante destreza hurto su telefono celular del interior de su mochila que llavaba en la espalda.
Marco Antonio Ardiles Ramirez Con DNI N° 41888290	AA.HH. Manuel Gonzales Prada Mz Hote 14 - distrito de Amarilis, prov y dpto de Huánuco Celular N° 945739241	Para que sea examinado sobre el arresto de ciudadano que realizo el día 08 de abril del 2022.	Adecuados para probar el motivo por el cual se realizo el arresto de ciudadano del acusado
Fran Jiménez con DNI N° 77501981	Jr. Los Pinos Mz. B. Ávila Lt. 09 - Llicua distrito de Amarilis, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, celular 948210440.	Para que sea examinado en juicio oral, sobre como tomo conocimiento de los hechos acusados, del motivo de la intervención del acusado y las diligencias que realizó.	Adecuados para probar el motivo de la intervención del acusado, y probar los hechos denunciados.


 Julio Mellado Sraizer
 FISCAL PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
 5ta. Fiscalía - HUÁNUCO

11.2. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia
Acta de Intervención Policial, de fecha 08 de abril del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado fue intervenido el día 08 de abril del 2022 por el presunto delito de Hurto agravado. Es útil para acreditar los hechos denunciados en contra del acusado.
Acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, de fecha 08 de abril del 2022, de Segundo Onil Ipushima Tapullima.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que al acusado se le realizó un arresto ciudadano por parte del personal de serenazgo. Es útil para acreditar el motivo por el cual



Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

	se procedio al arresto ciudadano del acusado.
Acta de recepción, incautación y lacrado, de fecha 08 de abril del 2022 correspondiente al celular marca ZTE color negro con chip de la empresa entel.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará el bien sustraído a la agraviada por parte del acusado. Es útil para acreditar las características del bien sustraído.
Copia simple de la Boleta de venta electrónica N° 00003004, de fecha 22 de noviembre del 2021, a nombre de Lidia Luz Galeano Céspedes.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que la agraviada es propietaria del celular que le fue sustraído por el acusado. Es útil para acreditar la preexistencia y titularidad del bien sustraído.
Acta de Inspección Técnico Policial, de fecha 09 de abril del 2022, realizada en el lugar de los hechos.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará el lugar exacto donde el acusado sustrajo el telefono celular a la agraviada Es útil para acreditar las características del lugar donde sucedieron los hechos.
Acta de deslacrado, cotejo, entrega de celular y lacrado con fotografías, de fecha 09 de abril del 2022.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el telefono celular incautado pertenece a la agraviada Es útil para acreditar la propiedad del telefono celular de la agraviada.
Copia simple de la sentencia de terminación anticipada, de fecha 14 de junio del 2019, en el expediente 424-2019-48,	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado ha sido sentenciado anteriormente por el delito de hurto agravado a tres años y cuatro meses



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO - TERCER DESPACHO

	de pena privativa de la libertad suspendida. Es Util porque acreidtará la conducta del acusado.
Sentencia de conclusión anticipada N° 378-2022, de fecha 22 de setiembre del 2022, en el expediente 2054-2019-8.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado ha sido sentenciado anteriormente por el delito de hurto agravado a tres años de pena privativa de la libertad suspendida. Es Util porque acreidtará la conducta del acusado.
Antecedentes penales N° 4665177 del Segundo Onil Ipushima Tapullima.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Sí registra antecedentes penales Es útil para fundamentar la pena solicitada.

12. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

No existe, solicitandose que se imponga la medida de comparencia simple.

13. ANEXOS:

Para los fines previstos adjunto copia certificada de los elementos de convicción y la carpeta principal a fs. ().

Huánuco, 22 de diciembre del 2022.

JMS/ARA/scqp


Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal-Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho,

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

EXPEDIENTE N° :
Caso : 2006014505-2022-4-0
Imputado : Yoyve Diego Portillo Samper
Delito : Hurto agravado
Agravado : Max Huener Faura Padilla
Fiscal Responsable : John Alberth Solano Robles
Correo : jsolanor@mpfn.gob.pe
Celular : 947545500

REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE
HUANUCO.-

JULIA MELLADO SALAZAR, Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía
Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en
el Jr. Dos de Mayo N° 1860 – 6to Piso de la ciudad de Huánuco, con
Casilla Electrónica N° 72618 y teléfono celular N° 947545500 y
correo institucional jsolanor@mpfn.gob.pe, ante ud me presente y digo;

1. PETITORIO:

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 336° del Código Procesal Penal, este Despacho Fiscal, formula **REQUERIMIENTO ACUSATORIO en contra: YOYVE DIEGO PORTILLO SAMPER**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de la **Empresa NEGOCIADOS JAMBOREE S.A.C. (TORRE DE BABEL)**, representado por **MAX HUENER FAURA PADILLA**.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:

- DATOS PERSONALES DEL ACUSADO:

JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER
Número de documento : 139034875 (Pasaporte)
Cédula de Identidad : V-17.564.329
Fecha de Nacimiento : 08/09/1985
Sexo : **Masculino**
Estado civil : Soltero
Grado de Instrucción : **secundaria completa**
Ocupación : Se desconoce
Nacionalidad : Venezolana
Domicilio Real : Se desconoce
Número de celular : Se desconoce
Abogado defensor : Johana Marlu Quinte Lazaro – Defensora Pública
Domicilio Procesal : Jr. Crespo Castillo N° 820
Número de celular : 949649976

- IDENTIFICACIÓN DEL AGRAVIADO

EMPRESA NEGOCIACIONES JAMBOREE S.A.C., representado por **MAX HUEBNER FAURA PADILLA**, identificado con DNI N° 22412702, con domicilio real en el Jr. Dos de Mayo N° 1099 de la ciudad de Huánuco, abogada defensora la letrada Lisette Del Rosario Vasquez



Castro, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1099 – 3er piso de la ciudad de Huánuco, Casilla Electrónica 70846, Cel. 962983883.

3. RELACION CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE A LOS ACUSADOS:

3.1. IMPUTACION CONCRETA DE CONDUCTA:

Se imputa a YOYVE DIEGO PORTILLO SAMPER como AUTOR de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de HURTO AGRAVADO de la EMPRESA NEGOCIACIONES JAMBOREE S.A.C., representado por MAX HUENER FAURA PADILLA. Quien mediante destreza, el día 30 de noviembre del 2021, a las 17:30 horas aproximadamente sustrajo la suma de S/. 30.000.00 de su anterior centro laboral La Torre de Babel ubicado en el Jr. General Prado N° 656 de la ciudad de huánuco.

3.2. RELACIÓN CLARA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL ACUSADO, CON SUS CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES, CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

A. CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

De los actuaciones se tiene que el acusado Joyber Diego Portilla Samper, de nacionalidad venezolana, se encontraba en el Perú de manera irregular, ya que del reporte migratorio no se advierte su ingreso a la República del Perú, sin embargo, en el año 2017, ingreso a laborar en la empresa agraviada Negocioaciones Jamboree S.A.C., en uno de sus establecimientos denominado Torre de Babel, sin embargo, habría realizado labores no continuas y esporádicas hasta el mes de noviembre del 2021, siendo que aproximadamente en el mes de setiembre del 2021, el acusado Joyber Diego Portilla Samper habría sido despedido.

B. CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Es así, que con fecha 30 de noviembre del 2021, aproximadamente a horas 17:30, el acusado Joyber Diego Portilla Samper, habría concurrido al establecimiento Casino Torre de Babel, ubicado Jr. Dos de Mayo N° 1095-1099, entrevistándose con el Jefe de Sala de turno el señor Anatolio Valdivia Cierto, a quien le refirió que desde ese día sería el nuevo Jefe de Sala a razón que había vuelto a trabajar, y estando a que el acusado ya trabajaba anteriormente en dicho establecimiento el señor Anatolio Valdivia Cierto, no cuestionó esta información, por lo que ingresaron a la caja del sótano y procedió a ponerle a conocimiento del estado del casino, para luego pasar a retirarse y dejar a cargo al acusado.

Seguidamente, el acusado luego de retirarse por unos minutos de la caja del sótano, retorna a esta donde se encontraba como cajera la persona de Bertha Yomira Toro Vallejos, a quien el acusado le dijo que faltaba dinero para el primer nivel, en la caja de Poker y en la caja VIP y que se necesitaba la suma de S/. 30,000.00 soles, respondiendo la cajera que era demasiado dinero, respondiendole el acusado que ella estuvo en la caja del primer nivel y sabe como es, luego de esto el acusado le entrega un vale, en donde suscribe su nombre y el monto que requería, así como tres (03) tachitos donde se debía poner el dinero para su traslado, por lo que la cajera empezó a alistar el dinero, poniendo la suma de S/. 10,000.00 soles en cada tachito haciendo un total de S/. 30,000.00, luego de esto el acusado toma los tres tachitos con la suma antes indicada y se retira de la caja del sótano con dirección al primer nivel del establecimiento, lo cual fue presenciado por el personal de seguridad Juan Carlos Peña Matheus, quien observo que se dirigió al primer nivel.

C. CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Luego de esto a las 18:00 horas aproximadamente del mismo día, la operadora Digmara Yudimar Vasquez Ollarves, se acerca a la caja del sótano y le comunica a la cajera Bertha Yomira Toro Vallejos que faltaba dinero en las cajas del primer nivel y necesita que realice unos pagos manuales, a lo que la cajera Bertha Yomira Toro Vallejos, respondió sorprendida que el



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

señor Joyver Diego Portillo Samper, ya había llevado dinero para abastecer las cajas; por lo que inmediatamente la operadora Digmara Yudimar Vasquez Ollarves, procedió a llamar por el micrófono al imputado para que se apersona a la caja del sótano, quien no apareció, asimismo fue a preguntar a la cajera del primer nivel si el acusado Joyver Diego Portillo Samper, le había hecho entrega de algún dinero, indicándole esta persona que no le habían dejado ningún dinero, por dicho motivo llamaron al señor Anatolio Valdivia Cierto, quien realizó la denuncia ante la comisaría PNP de Huánuco.

4. TIPIFICACIÓN:

Que, los hechos anteriormente descritos constituirían delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, el que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 186 ° segundo párrafo numeral 1° del Código Penal, concordante con el numeral 2 del primer párrafo del mismo artículo y con el artículo 185° (tipo base) del mismo código; los cuales señalan:

Artículo 185°.- Hurto simple (Tipo Base)

"el que, para obtener provecho se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será (...)."

Artículo 186°.- Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de (...) si el hurto es cometido:

(...)

2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos

(...)

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En Inmueble habitado.

5. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE FUNDAMENTEN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO:

Que los elementos de convicción que fundamentan la imputación contra: **JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de la empresa **EMPRESA NEGOCIACIONES JAMBOREE S.A.C.**, son:

a) **ACTA DE DENUNCIA VERBAL** de fecha 30 de noviembre del 2021, realizada por el señor Anatolio Valdivia Cierto, a fin de denunciar que el día 30 de noviembre del 2023, el denunciante se encontraba laborando en el casino La Torre de Babel, momento en el cual el imputado Joyver Diego Portillo Samper de nacionalidad venezolana, le indica que se haría cargo del casino, quedándose a cargo de la sala de apuestas de dicho casino, momento en cual solicita un préstamo a la cajera Bertha Yomira Toro Vllejos, de la suma de s/ 30.000.00 soles a razón de habilitar las demás cajas, para luego apropiarse del dinero y darse a la fuga. (fs.03)

b) **ACTA DE BUSQUEDA DE INFORMACIÓN**, de fecha 30 de diciembre del 2021, mediante el cual se realizó la búsqueda de información con la finalidad de ubicar al ciudadano de nacionalidad extranjera, presunto autor del hecho Joyver Diego Portillo Samper, para lo cual se constituyeron al Jr. Tarapacá N° 975, en donde atendió la ciudadana Darling Bedoya Figueroa, la misma que refirió que dicha persona no vivía ahí hace dos meses y desconoce su paradero. De la misma manera se constituyeron al Jr. General Prado cuadra 10, donde también la búsqueda dio como resultado negativo. (fs.04-05)

d) **DECLARACIÓN DE ANATOLIO VALDIVIA CIERTO**, de fecha 30 de noviembre del 2023 y de fecha 13 de abril del 2022, se tiene que, (...) entre las cinco y media se acerca el señor Joyver Diego Portillo Samper, se presenta en la misma sala y salgo a su encuentro y me pregunta el diciendo: "Victor y le contesto el ya se fue, entonces me dice: " que bien...yo me



voy hacer cargo como jefe de la sala a partir de ese momento, entonces, yo le digo que bien (...)dejándolo a el yo me retiro (...) siendo las cinco y cuarenta cinco de la tarde aproximadamente, un personal de la torre me llama, donde Anatolio ha pasado un problema; me informa que el señor Joyver había retirado treinta mil nuevos soles escribiendo un vale, entonces ella me dice que es supuestamente para habilitar otras cajas, este señor con esa mentira sacó la plata (...)y yo saco copia de la boleta y voy a la comisaría (...). (fs.06-09)

e) **ACTA DE INSPECCIÓN TECNICO POLICIAL** de fecha 30 de noviembre del 2021, que se realizó en el Jr. Dos de mayo #1095-#1099 Huánuco (casino torre de babel), donde se observó diversas maquinas (tragamonedas, ruletas y otros), se observó personal realizando actividades, al ingresar a la caja del sótano, el denunciante refirió que ese sería el lugar de donde la persona Joyver Portillo Samper de nacionalidad venezolana, mostró un recibo a la cajera de nombre Bertha Yomira Toro Vallejos, quien le entregó la suma de s/ 30.000 nuevos soles para luego retirarse del lugar con rumbo desconocido , así mismo se realizó la búsqueda de cámaras de vídeo vigilancia que pudieran haber registrado los hechos materia de investigación, logrando ubicar cinco cámaras en el interior del ambiente de caja y otras cámaras en la sala donde se encuentran las maquinas, del mismo modo se pudo entrevistar con las personas que presenciaron lo suscitado, siendo ellas Peña Matheus Juan Carlos, Merly Georgina Guevara Zambrano y Digmaria Yudimar Vasquez Olivares. Posterior a ello se dio por concluida la diligencia. (fs.10-11)

f) **DECLARACIÓN DE DIGMARI YUDIMAR VASQUEZ OLLARVES.** De fecha 06 de diciembre del 2021 y de fecha 05 de abril del 2022, (...) ese día me encontraba laborando en la sala del primer piso, a eso de las cinco de la tarde que hora no recuerdo, se hizo presente el señor Joyver Portillo (...)donde se estaba conversando con el señor Anatolio (...) en ese momento yo le vi que estaba en el interior del casino, luego que terminó la conversación se acercó a la caja del primer piso (...) de nombre Hilary si tenía suficiente dinero, después ya no lo vi después de ese episodio, ya no le vi en el casino. Luego de eso, como a las cinco y media de la tarde la cajera de nombre Hilary, me indica que por favor le vaya a cambiar, unos pagos manuales en la caja del sótano, donde la cajera Bertha (...)se sorprende al pedir que me cambie dichos pagos, debido a que el cajero del primer nivel estaba sin dinero, en ese momento la cajera Bertha, me dice: que el señor Joyver, no ha llevado dinero a la caja del primer nivel, ya que ella le entregó dinero para que reparta a las demás cajas, a lo que le respondo que no sabía si había llevado dinero, y me pide que vaya a preguntarle a la cajera Hilary si el señor Joyver le había entregado dinero, de esta manera me dirijo a preguntarle a la cajera Hilary y ella me responde que el señor Joyver solo preguntó si tenía dinero y ella le dijo que le hace falta dinero, pero en ningún le llevó dinero, luego yo regreso a la caja del sótano donde está la señorita Bertha y le indico que el señor Joyver no ha llevado dinero a la caja de primer nivel, ella se preocupa y me dice que pueda a preguntar en las demás cajas, si el Joyver ha entregado dinero y también para verificar si el señor Joyver se encuentra de las demás cajas, de esa manera yo subo a la caja del tercero y del cuarto nivel (...)luego bajo nuevamente donde está la señorita Bertha y le indico que el señor Joyver no ha llevado dinero a ninguna de las cajas (...) por esta razón yo me dirijo al casino del frente, para informar al señor Anatolio (...). (fs.13-17)

g) **DECLARACIÓN DE BERTHA YOMIRA TORO VALLEJOS** de fecha 06 de diciembre del 2021 y de fecha 05 de abril del 2022, donde refirió que, (...)el señor Joyver y saluda al personal, al seguridad, al señor Anatolio y cuando el señor Anatolio se queda conversando con Joyver, antes de entrar a la caja y luego entra y don Anatolio lo deja todos los pendientes al señor Joyver e incluso yo le saludo y no tenía dudas de que había vuelto a trabajar y don Anatolio se va y lo deja joyver como jefe de sala y luego el sale de la caja- de la caja del sótano-de la caja del sótano- y se dirige a las otras cajas, luego vuelve y me dice Joyver, que falta dinero en las demás cajas y que necesita veinte mil para el primer nivel, cinco para la sala de póker y cinco mil para la sala vip y entonces yo le digo que es mucho dinero y él me dice que tú ya tenías experiencia en las otras caja, entonces el me hace un vale de treinta mil soles y me trae tres botecitos y después de eso le empiezo a contar el dinero en cheques y luego le vuelvo



a decir, Joyver le digo otra vez que es mucho dinero y me hace un gesto negativo y yo le entrego el dinero por la suma de treinta mil soles, y el sale de la caja, y yo pensaba que iba a llevar a las otras cajas, y luego pasa como a 10 a 15 minutos, y viene una operadora del primer nivel de nombre Digmari, y me dice que le falta dinero a la cajera del primer que le mando la cajera del primer nivel del cual no me recuerdo su nombre, yo le digo Digmari, que yo le entregue el dinero al señor Joyver (...) luego mandaron a llamar al señor Anatolio que se encontraba el casino "gran Aladino" y luego don Anatolio puso su denuncia en la comisaría (...). (fs.18-23)

h) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE JUAN CARLOS PEÑA MATHEUS, de fecha 06 de diciembre del 2021**, donde refirió que, (...) en eso de las cinco y veinte de el señor anatolio acompañado del señor Joyver Portillo y se va de frente a la caja y en eso yo me acerco a informarle que había un sorteo que yo estaba encargado de hacerlo pero que tenía que hacerlo en presencia de un jefe, yo me acerco por fuera de la caja es ahí que el señor Anatolio me dice que ese sorteo lo iba a realizar en presencia ya en presencia del Joyver Portillo puesto que él estaba asumiendo como jefe de todas las cajas, y se quedaron en la caja un aproximado de quince minutos después salieron ambos y se fueron de mi sala (...)ingresa nuevamente el señor Joyver de frente a la caja por segunda vez es ahí cuando le solicito el dinero a la cajera, saliendo de la caja dirigiéndose al piso uno supuestamente para surtir las cajas que se encontraban en los demás pisos es ahí cuando yo lo pierdo de vista (...). (fs.24-28)

i) **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE MERLY JOSEFINA GUEVARA ZAMBRANO, de fecha 09 de diciembre del 2021 y de fecha 10 de junio del 2022**, donde refirió que. (...) yo me encontraba laborando en mi sala trabajando con un miembro de seguridad de nombre Juan Carlos Peña (...) en ese momento llego el señor Joyver con el señor Anatolio quien era jefe de sala de turno al sótano a la caja principal y entran a la caja (...)y dentro de unos minutos sale con un tapercito en cuyo interior había dinero y luego sube las escaleras hacia los otros pisos y luego como a los 10 minutos la cajera me llama y me dice donde está Joyver por que la cajera del sótano está preguntando por el efectivo o sea el dinero que ella le envió, cuando eso me dice yo tomo el micrófono y empiezo a llamar a Joyver que tiene acceso a los cinco pisos si respuesta alguna en eso llamo al jefe de sala (...). (fs.29-33)

j) **ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE UN CD-R, de fecha 09 de diciembre del 2021**, donde se encuentra videos del hecho denunciado. (fs.37-38)

k) **ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE EQUIPO CELULAR, de fecha 09 de diciembre del 2021**, donde refiere que la persona de Anatolio Valdivia Cierdo, hizo entrega de manera voluntaria, libre y espontánea de su celular color negro, marca ZTE, modelo BLADE A5-2020, IME N° 863990050449766, con su respectivo protector de plástico color negro. Con patrón de seguridad 1961. (fs.39-41)

l) **ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE EQUIPO CELULAR, de fecha 10 de diciembre del 2021**, donde refiere que la persona de Bertha Toro Vallejos, hizo entrega de manera voluntaria, libre y espontánea de su celular color azul acero, marca SAMSUNG, sin protector de pantalla y carcasa, IME N° 353779107347208, con su respectivo protector de plástico color negro, sin patrón de seguridad. (fs.42-44)

m) **ACTA DE RECEPCIÓN Y LACRADO DE (01) USB, de fecha 15 de diciembre del 2021**, donde la PNP Wendy E. Quijano Rivera, hace entrega de un escrito a folios 08. Adjuntando un (01), sobre color blanco con descripción USB escritas con plumón azul. (fs.46)

n) **DOCUMENTO DE APERTURA Y CIERRE DE CAJA, de fecha 30 de noviembre del 2021**, mediante el cual acredita la pre-existencia del dinero hurtado. (fs.50)

o) **RECIBO SUSCRITO POR EL IMPUTADO JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER de fecha 30 de noviembre del 2021**, firmado por el imputado Joyver Portillo Samper, por la suma de s/ 30.000.00 soles. (fs.51)

p) **CONSTANCIA DE ASISTENCIA DE JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER, de fecha 10 y 11 de noviembre del 2021**, en el cual refiere que laboro como ultimo día el 10 de noviembre

del 2021 y siendo su descanso el 11 de noviembre del mismo año, fecha en la que dejo de asistir, sin presentar justificación alguna. (fs.52-53)

q) **ROL DE SERVICIO DEL PERSONAL QUE LABORÓ EN EL CASINO TORRE DE BABEL el día 30 de noviembre del 2021.** (fs.54)

r) **SOBRE LACRADO DE CD de fecha 15 de diciembre del 2021,** el cual contiene los video de las cámaras de seguridad de vigilancia instalada en el interior y exterior del casino. (fs.55-56)

s) **DECLARACIÓN DE ALFREDO JOSÉ RODRIGUEZ CONTRERAS de fecha 30 de noviembre del 2021,** en el cual refiere que, el día 30 de noviembre del 2021, yo me encontraba laborando en mi centro de trabajo en el recreo turístico el Arca de Max (...) donde a horas 19:00 aprox., recibo una llamada por parte del señor Max Faura, (...) quien me refirió que el señor Joyver Diego Portillo Samper, habría robado el monto de treinta mil s/ 30.000.00 soles, del casino y que fuera a formular la denuncia, por lo cual me dirigí a la torre de de babel, a averiguar sobre los hechos y hable con los jefes de sala, quienes me indicaron que el señor Joyver, habría ingresado a la caja, pidiendo los treinta mil soles s/30.000.00 a la cajera, con la finalidad de reponer el dinero en la demás cajas y que este tomo el tacho con dinero que le dio la cajera (...) y salió por la puerta alterna ubicado por el Jr. General Prado, luego de ello les pedí que me pasen los videos de las demás cámaras, donde pude ver si efectivamente el señor Yoyver tomo los treinta mil soles S/. 30.000.00 y se dirige a la puerta alterna, por donde sale y se desaparece, (...) y me constituí a esta DEPINCRI PNP HCO, a poner la denuncia correspondiente sobre los hechos sucedidos. (fs.59-52)

t) **CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DE MAX HUENER FAURA PADILLA, de fecha 15 de setiembre del 2021,** mediante el cual acredita ser apoderado de la empresa Jamborre SAC (Casino la Torre de Babel). (fs.88-94)

u) **DECLARACIÓN DE MAX HUENER FAURA PADILLA, de fecha 13 de abril del 2022,** donde refirió que, es un trabajador de lo que me comenta el personal que primero estaba dando vueltas por todas las áreas de la empresa y luego ingreso a la primera caja del sotano, donde se encuentra en bóveda la mayor parte del dinero que se usa como fondo fijo para el pago de los clientes que ganan y que no es dinero de recaudación, si no es una bóveda y como el ya sabía el movimiento, porque era jefe de sala anteriormente, ingreso sorprendiendo al jefe de sala al señor Anatolio Valdivia, diciendo que por orden del señor Max, he regresado a trabajar y el señor Anatolio siendo jefe de sala sin consultarme por teléfono, le dijo que pasa adelante, hágase cargo ahí fue que tomo los treinta mil soles, diciendo que iba a abastecer a la otras cajas y cogió el dinero, supuestamente según el era para abastecer las otras cajas y a la vista paciencia de los demás trabajadores, al haber cogido el dinero, se fue y desapareció me comunicaron por teléfono todo lo sucedido porque yo no me encontraba en la ciudad de lima. (fs.102-103)

w) **OFICIO N° 000334-2022-MIGRACIONES-JZPUC, de fecha 16 de agosto del 2022,** mediante el cual remite información de movimientos migratorios de la persona Joyver Diego Portillo Samper, el cual se advierte que no tiene movimiento migratorio en el territorio nacional. (fs.102-121)

x) **ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN DE CELULAR Y DEVOLUCIÓN DEL MISMO de fecha 06 de octubre del 2022,** donde se procede del deslacrado del sobre en mención, cuyo interior se encuentro un celular color negro, ZTE, modelo BLADE AS-2020, Asimismo, con la autorización del denunciante el señor Anatolio Valdivia Cierro, quien revisa el mismo en todos sus aplicativos (WhatsApp, mensajes de texto, registro de llamadas y agenda de contactos) donde no se advirtió información relevante para la investigación (fs.126-127).

y) **ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN DE CD Y RELACRADO, de fecha 06 de octubre del 2022,** donde se procede del deslacrado del sobre en mención, cuyo interior se encuentra un (01) DVD de color blanco, SKS, donde se advierte imágenes del investigado dentro de las instalaciones del casino la Torre de Babel, asimismo se puede apreciar a la cajera

está contando al parecer dinero que al final es entregado al imputado y este dejó un vale firmado por la suma de treinta mil soles y sale de la oficina de caja. (fs.128-141)

z) ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN DE CD Y RELACRADO, de fecha 06 de octubre del 2022, donde se procede del deslacrado del sobre en mención, cuyo interior se encuentra un (01) USB de color negro con plata, 16 GB y con N° SDCZ33, donde se advierte imágenes del investigado dentro de las instalaciones del casino la Torre de Babel. (fs.142-156).

aa) ACTA DE DESLACRADO, VISUALIZACIÓN DE CELULAR Y DEVOLUCIÓN DEL MISMO, de fecha 18 de octubre del 2022, donde se procede del deslacrado del sobre en mención, cuyo interior se encuentre un celular color azul acero, marca SAMSUNG, sin protector de pantalla ni carcasa, con la pantalla rajada (trizada) y al momento de encenderlo se advierte que la pantalla está dañada, Asimismo, con la autorización de la testigo Bertha Yomira Toro Vallejos, se procede a revisar el equipo celular que pese al daño que tiene la pantalla nos e puede verificar mucho ni se advierte temas con relevancia a la investigación. (fs.158-159).

6. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA:

Que, en el presente caso no se dan ninguna circunstancia modificatoria de responsabilidad.

7. GRADO DE PARTICIPACIÓN:

Grado de intervención: AUTOR

Grado de ejecución : CONSUMADO

Medio de comisión : DOLO DIRECTO

8. CRITERIO PARA DETERMINAR LA PENA:

8.1. Artículo 45 del Código Penal: Presupuestos para fundamentar y determinar la pena

I.	Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad	El imputado al momento de realizar el ilícito penal no tenía impedimento alguno, pues es una persona sana de 28 años de edad (al momento de los hechos), por tanto, tiene conocimiento de su actuar delictivo.
II.	Su cultura y sus costumbres	Promedio cultura dentro del promedio.
III.	Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de él dependen.	En el presente caso se tiene que se ha puesto en peligro el patrimonio del agraviado.

Artículo 45-A° del código penal: Identificación del espacio punitivo

En el presente caso nos encontramos ante el delito de Hurto en su forma agravada a lo cual corresponde "La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años"

8.2. Artículo 46° del Código Penal

Circunstancias de atenuación genéricas: Si concurre

Circunstancias de agravación genéricas: No

Artículo 46°-A del código penal: No se presenta.

Artículo 46°-B del código penal: No se presenta.

Artículo 46°-C Del Código Penal: No se presenta.

9. DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA CONCRETA:

9.1. Por el delito de Hurto Agravado, inmueble habitado: no menor de de cuatro (04) ni mayor de ocho (08) años.



Espacio punitivo		
Tercio inferior	Tercio intermedio	Tercio superior
4 años	5 años 4 meses	6 años 8 meses
		8 años

En el presente caso, la pena se determinará dentro del tercio inferior, teniendo en cuenta los fines y principios de culpabilidad, razonabilidad, proporcionalidad, y lesividad de la pena y la ausencia de antecedentes penales.

9.2. PENA SOLICITADA

Se REQUIERE que se imponga al acusado JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, como autor del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de la EMPRESA NEGOCIACIONES JAMBOREE S.A.C., representado por MAX HUENER FAURA PADILLA.

10. REPARACIÓN CIVIL:

Que, al momento de dictarse sentencia se establecen dos puntos: la pena -o medida de seguridad- y la reparación civil, de conformidad con el artículo 92º del Código Penal; mientras que la primera tiene por objeto resocializar o rehabilitar al individuo para reincorporarlo a la sociedad, la segunda pretende reparar el daño o perjuicio que ha sufrido la víctima u otras personas afectadas por el delito.

Que, por su lado el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 de fecha trece de octubre de dos mil seis, en su acápite 7) indica "que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" -lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos". Desde esta perspectiva -indica el mismo acuerdo plenario- "el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159)."

Legitimación para solicitar la reparación civil

Que, el numeral 1) del artículo 11º del Código Procesal Penal establece que "el ejercicio de la acción civil derivada del hecho punible corresponde al Ministerio Público y, especialmente, al perjudicado por el delito. Si el perjudicado se constituye en actor civil, cesa la legitimación del Ministerio Público para intervenir en el objeto civil del proceso".

Que, estando a esta premisa teniendo en cuenta que en el presente caso la agraviado no se ha constituido en actor civil, le corresponde a este Ministerio ejercer la acción civil correspondiente.

Fundamentos de la reparación civil



Que, Jurisprudencia uniforme ha establecido que el monto de la reparación civil debe estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije y que, además la indemnización cumple una función reparadora. Es así que teniendo en cuenta que se trata de una pluralidad de delitos y de agravados, debemos requerir el pago de una reparación civil acorde al daño causado a cada uno de ellos.

Asimismo de conformidad con el artículo 92° del Código Penal la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y el artículo 93° establece que la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, b) La indemnización de los daños y perjuicios, asimismo de conformidad a los presupuestos establecidos para la fijación de la reparación civil en el fundamento decimo cuarto de la Casación N° 657-2014 – Cusco, se tiene que:

El hecho ilícito, se define como aquella conducta humana que contraviene el orden jurídico y constituye, a su vez, delito.

En el presente caso se tiene que se le imputa a **JOYVER DIEGO PORTILLO SAMPER**, el hurto de la suma de S/. 30,000.00 soles del agraviado, por lo que por lo que su actuar es una conducta típica establecida en el Código penal vigente.

El daño ocasionado, entendido como aquel perjuicio generado a consecuencia del hecho ilícito.

En el presente caso, como consecuencia del actuar del acusado, se ha ocasionado un daño patrimonial, a la empresa agraviada, consistente al haberle sustraído la suma de S/. 30,000.00 soles.

Relación de causalidad, es entendida como la relación de causa efecto (antecedente – consecuencia) que debe existir entre la conducta antijurídica del agente y el daño causado. Como consecuencia del actuar del acusado, pues existe relación entre el actuar delictuoso del acusado con el perjuicio ocasionado a la agraviada

Factores de atribución, que consisten en considerar a alguien como responsable del hecho antijurídico, ya sea a título de dolo o culpa. En el presente caso, la conducta antijurídica del acusado Joyver Diego Portillo Samper, ha sido ejecutada con pleno conocimiento de que su accionar era contrario a ley, razón por la que se le atribuye ser autor del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado.

Monto de la Reparación Civil

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

En lo atinente al *daño extrapatrimonial* éste debe fijarse de manera proporcional con el delito cometido, en cual el patrimonio de la víctima, en el presente caso el agraviado vio afectado su patrimonio al faltarle la suma de S/ 30.000.00 soles en la caja de la bóveda del casino la Torre de Babel. Por otro lado, se le causo al agraviado lucro cesante al no poder disponer de este dinero; por lo que su cuantificación debe ser establecida con criterios de equidad, la misma que se solicita se fije en la suma de S/. 3,000.00 soles por lucro cesante.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios – patrimonial y extrapatrimonial, la suma de **TREINTA Y TRES MIL SOLES (S/ 33,000.00)** que deberá pagar el acusado a favor de la agraviada.

11. RELACIÓN DE BIENES QUE GARANTIZAN EL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL:

Ninguno.

12. MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS PARA SU ACTUACIÓN EN AUDIENCIA:



12.1. TESTIMONIALES:

	Nombres y Apellidos	Domicilio Real	Extremos de la Declaración	Conducencia, Pertinencia Y Utilidad	Aporte Probatorio
IV. 1	Declaración de Anatolio Valdivia Cierito, identificado con DNI N° 22408319	Jr. General Prado N° 656- Huánuco Cel. 967866870 Fijo: 062622133	Para que narre los hechos: Sobre que labor realizaba en el Casino Torre de Babel y el cargo que desempeñaba. Que le manifestó el acusado el día 30 de noviembre del 2023 Que respuesta le dio y las acciones que realizó. Como tomo conocimiento de la sustracción del dinero y las acciones que realizo.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditará la participación del acusado Es útil para acreditar los hechos imputados.	Mediante dicha declaración se acreditará que el acusado efectivamente estuvo en el establecimiento o (Casino Torre de babel el día de los hechos) y que manifestó que había retornado a laborar en el puesto de jefe de Sala
2	Declaración Digmari Yudimar Vasquez Ollarves, identificado con carnet de extranjería N° 001972924	AA.HH Marino Meza B-02, Fonavi II- Amarilis- Huánuco. Cel. 920488441	Para que narré los hechos: Sobre que labor realizaba en el Casino Torre de Babel y el cargo que desempeñaba. Si observo la presencia del acusado el día 30 de noviembre del 2023 y que es lo que realizó. Que le manifestó la cejera Bertha Yomira Toro Vallejos y que acciones realizó	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditará la participación del acusado Es útil para acreditar los hechos imputados.	Mediante dicha declaración se acreditará la presencia del acusado en el lugar de los hechos, así como que el acusado nunca entregó el dinero para el abastecimiento de la caja del primer nivel
3	Declaración de Bertha Yomira Toro Vallejos, con DNI N° 60845712	Pasaje Brancacho N° 376. Licua baja- Amarilis- Huánuco. Cel. 916317232	Para que narré los hechos: Sobre que labor realizaba en el Casino Torre de Babel y el cargo que desempeñaba. Que le dijo el acusado el día de los hechos 30 de noviembre del 2023. Que le hizo entrega el acusado.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditará la participación del acusado Es útil para acreditar los hechos imputados.	Mediante dicha declaración se acreditará la presencia del acusado en el lugar de los hechos, asimismo se acreditará que el acusado le solicitó la suma de S/. 30,000.00



QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

4.	<p>Juan Carlos Peña Matheus, identificado con carnet de extranjería N° 004200361</p>	<p>Local la Fontana – Malecón Daniel Alomia Robles N° 551- Huánuco. Cel, 925261075</p>	<p>El monto dinerario que le hizo entrega al acusado y el motivo del mismo.</p> <p>Para que narré los hechos: Sobre que labor realizaba en el Casino Torre de Babel y el cargo que desempeñaba. Si observo la presencia del acusado el día 30 de noviembre del 2023 y que es lo que realizó.</p>	<p>Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditara la participación del acusado Es útil para acreditar los hechos imputados.</p>	<p>soles a la cajera del sótano, y que se le entrego dicha suma. Mediante dicha declaración se acreditara la presencia del acusado en el lugar de los hechos, así como que hacia donde se dirigió luego de salir de la caja del sótano</p>
5.	<p>Merly Josefina Guevara Zambrano, identificado con carnet de extranjería N° 002951313</p>	<p>Calle las Casuarinas Mz. H, Lt. 03 Los Portales- Huánuco Cel. 9178818863</p>	<p>Mediante dicha declaración se acreditara la presencia del acusado en el lugar de los hechos, así como que el acusado nunca entrego el dinero para el absterimiento de la caja del primer nivel</p>	<p>Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditara la participación del acusado Es útil para acreditar los hechos imputados.</p>	<p>Mediante dicha declaración se acreditara la presencia del acusado en el lugar de los hechos, así como se puso a conocimiento al señor Anatolio Valdivia Cierito sobre los hechos ocurridos</p>
7.	<p>Max Huener Faura Padilla, identificado con DNI N° 22412702</p>	<p>Caserío Compamayo Anexo San Lorenzo- Canchayaran del Distrito de Ambo-Huánuco.</p>	<p>Sobre su condición como gerente de la empresa agraviada Sobre el vinculo laboral que tuvo el acusado con su empresa</p>	<p>Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicha declaración se acreditara que el acusado no tenia vinculo laboral con la empresa Es útil para acreditar los hechos imputados.</p>	<p>Mediante dicha declaración se acreditara que el acusado al momento de los hechos ya no tenia vinculo laboral con la empresa agraviada</p>



12.2. DOCUMENTALES:

Descripción	Conducencia, utilidad y pertinencia	Aporte Probatorio
1. ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL de fecha 30 de noviembre del 2021	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el personal policial se constituyó en el lugar exacto de los hechos en el establecimiento denominado Torre de Babel ubicado en el Jr. Dos de Mayo N° 1095-1099 el día 30 de noviembre del 2021, en mérito a la denuncia efectuada por Anatolio Valdivia Cierzo, y que se recabaron las imágenes de las cámaras de seguridad. V. Es útil para acreditar los hechos imputados.	El aporte probatorio, de dicha documental radica, es que se probará en juicio que el personal policial se constituyo al lugar de los hechos y recabaron el registro filmico de las cámaras de seguridad, lasimismo se identifico a los presuntos testigos de los hechos.
Documento denominado Descargo al Oficio N° 4070-2021-SCG-V-MRP/REGPOL-HCO/DIVPOS-HCO/CPNP-HCO-SEINCRI, y su formato de fecha 10 de diciembre del 2023, emitido por el área de recaudación de la Torre de Babel	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se acreditará que el día 30 de noviembre del 2021 desde las 14:00 a 22:00 horas la caja del sotana contaba con la suma de S/. 101,641.50 soles, teniendo un faltante de S/. 30,000.00 soles VI. Es útil para determinar el lugar de los hechos	El aporte probatorio radica en que mediante dicha documental se acredita el monto que tenia la caja del sótano y el monto faltante que fue sustraído por el acusado.
Recibo suscrito por el imputado Joyver Diego Portillo Samper de fecha 30 de noviembre del 2021, firmado por el imputado Joyver Portillo Samper, por la suma de s/ 30.000.00 soles.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Joyver Diego Portillo Samper entrego un recibo escrito con su puño y letra por la suma de s/30.000.00 soles entregado	El aporte probatorio de esta documental radica en que se acredita que el acusado realiza un recibo, por la suma de S/. 30,000.00 sin estar facultado para eso por no tener vinculo laboral

VII.



QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

VIII.	a la señorita Bertha Toro Vallejos (cajera del sotano). A fin de que se le entregue dicha suma de dinero. Es útil para acreditar los hechos materia de imputación y el monto sustraído.	
IX.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado Joyver Diego Portillo Samper era un trabajador del Casino Torre de Babel quien laboró hasta el 10 de noviembre del 2021 y siendo el 11 de noviembre su día de descanso, día en que se ausentó sin justificación alguna. Es útil para acreditar los hechos materia de imputación.	El aporte probatorio de dicha documental radica en que se prueba que el acusado tuvo vínculo laboral con la empresa agraviada hasta el 10 de noviembre del 2023.
X.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que la persona de Max Huener Faura Padilla es apoderado de la empresa Jamborre SAC (Casino la Torre de Babel). Es útil para acreditar la calidad de agraviado de la persona Max Huener Faura Padilla	El aporte probatorio radica en que mediante dicha documental se acredita la persona apoderada de la empresa agraviada.
XIII.	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el imputado Joyver Diego Portillo Samper no tiene movimientos	El aporte probatorio radica en que el acusado se encontraba en el territorio nacional de forma ilegal.

	<p>migratorios en el territorio nacional por lo tanto su estadía es ilegal. Es útil para acreditar que el imputado se encuentra ilegal en el Perú.</p>	
XV		
CD, que contiene el registro filmico de las cámaras de seguridad y el Acta de deslacrado, visualización de cd y relacrado, de fecha 06 de octubre del 2022	<p>Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el día 06 de octubre del 2022 se realizó el deslacrado, visualización y relacrado de un (01) DVD de color blanco, SKS, donde se advirtió imágenes del investigado dentro de las instalaciones del casino la Torre de Babel, asimismo se visualizó a la cajera Bertha Toro Vallejos entregar al imputado una suma de dinero y este dejó un vale firmado por la suma de treinta mil soles y sale de la oficina de caja.</p> <p>I. Es útil para acreditar los hechos materia de imputación.</p>	<p>El aporte probatorio de dicho documento es que mediante su visualización se acredita como el acusado sustrajo la suma de 30.000 soles</p>
II.		
Acta de deslacrado, visualización de cd y relacrado, de fecha de octubre del 2022.	<p>Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el día 06 de octubre del 2022 se realizó el deslacrado, visualización y relacrado de un (01) USB de color negro con plata, 16 GB y con N° SDCZ33, donde se advirtió imágenes del imputado Joyver Diego Portillo Samper dentro de las instalaciones del casino la Torre de Babel</p> <p>Es útil para acreditar los hechos materia de imputación.</p>	<p>El aporte probatorio de dicho documento es que mediante su visualización se acredita la presencia del acusado en la caja del Sotano del casino Torre de Babel</p>



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

III.		
Certificado de Antecedentes Penales N° 5094988, correspondiente al acusado Joyver Diego Portillo Samper	Este documento es conducente porque es un medio de prueba legal. Es pertinente porque con dicho documento se probará que el acusado no registra antecedentes penales. Es útil para la determinación de la pena.	El aporte probatorio de este documento acreditará que el acusado no registra antecedentes penales, a fin de determinar la pena solicitada.

13. MEDIDA DE COERCIÓN PERSONAL SUBSISTENTE:

El acusado no tiene medida de coerción personal.

Anexos: Se adjunta a la presente el original de la Carpeta Fiscal N° 2006014505-2022-4-0 a fs. () y su carpeta auxiliar a fs. ()

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. señor Juez conferir el trámite correspondiente al presente requerimiento acusatorio.

Otrosi Digo: Se adjunta a la presente () copias para las partes del presente requerimiento.

Huánuco, 02 de febrero del 2024.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Expediente : 00740-2023-0-1219-JR-PE-01.
 Carpeta Fiscal : 2006014502-2022-1594-0.
 Especialista : MIDIAM SAENZ ROJAS.
 Investigado : FRAY JAIRO LAMA ROMERO.
 Delito : HURTO AGRAVADO.
 Agraviado : CRISTHIAN GAVINO TADEO.
 Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
 Celular: 988250554 Casilla electrónica: 69738.
 Correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com



REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN.

SEÑOR JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial a cargo del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. Dos de mayo N° 1860 - 4to piso - Huánuco, y con casilla electrónica 69738 a Usted digo:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 159.5 de la Constitución Política del Estado, concordante con lo establecido en el apartado primero de los artículos 344º y 349º del Código Procesal Penal, luego de efectuadas las investigaciones correspondientes, FORMULA REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN contra FRAY JAIRO LAMA ROMERO por la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de CRISTHIAN GAVINO TADEO, y;

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

FRAY JAIRO LAMA ROMERO

Número de documento : 73600704.
 Apellido Paterno : LAMA.
 Apellido Materno : ROMERO
 Prenombres : FRAY JAYRO
 Fecha de Nacimiento : 14 de julio del 2001.
 Sexo : Masculino
 Estado civil : Soltero.
 Grado de Instrucción : Primaria Incompleta – 2do grado.
 Ocupación : Taxista.
 Dpto. de nacimiento : Huánuco.
 Prov. de nacimiento : Huánuco.
 Distrito de nacimiento : Amarilis.
 Nombre del padre : CAYO.
 Nombre de la madre : NICIDA DORIS.
 Domicilio real : Jr. José Olaya Mz "A" lote 22 – Paucarbamba, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.
 Celular : 953506589.
 Domicilio Procesal : Jr. General Prado N° 947 – 4to piso - Huánuco, letrado ÁNGEL

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
 JAIRO LAMA ROMERO
 CRISTHIAN GAVINO TADEO
 SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

02



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

YORVIN LEÓN MASGO, celular 990957612.

IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

CRISTHIAN GAVINO TADEO identificado con DNI N° 76879088, domiciliado en el AA.HH. Cerro San Cristóbal Mz "B" lote 5 Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con número de celular 964907973.

II. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, el agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, se dedica al servicio de taxi disperso en la Ciudad de Huánuco, desde aproximadamente el mes setiembre del 2022, servicio de taxi que lo realizaba con el vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, año de fabricación: 2010, de color azul y de placa de rodaje W2 -2667, percibiendo por ello un aproximado de treinta soles diarios.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Y que, el día 10 de octubre del 2022, siendo aproximadamente las 17:30 horas, en circunstancias que el agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, se encontraba realizando servicio de taxi con su vehículo menor bajaj de placa de rodaje W2-2667, con dirección a ESSALUD – AMARILIS, y cuando se encontraba estacionado en el semáforo ubicado en la carretera Central (referencia esquina del ESSALUD), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, instantes que se presentó el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, quien se encontraba conduciendo un vehículo DAEWOO – TICO, color guinda de placa de rodaje WIS-005, teniendo como copilota a la adolescente JENNIFER ANGELY MALLQUI BEJARANO (enamorado del investigado), parándose al costado del vehículo que conducía el agraviado, en donde el investigado desde su asiento le indico al agraviado "TU TE HAS ROBADO EL CELULAR DE MI JERMA, TE VOY A SEGUIR HASTA DONDE VAYAS", ante eso el agraviado estaciono su vehículo menor bajaj en el canto de la calzada, debido a que el investigado se estaciono en forma diagonal como cerrándole el paso, instantes que el agraviado baja de su vehículo portando un desarmador y también el investigado baja de su vehículo, agarra piedras de regular tamaño que se encontraba por el lugar y empieza a lanzarlo al agraviado, instantes que el agraviado se sube a su vehículo menor con la finalidad de protegerse de las piedras, siguiendo lanzando piedras el investigado, ante ello el agraviado se baja del vehículo y se retira del lugar por las piedras que lanzaba el investigado, dejando la llave puesta en el contacto de su bajaj, instantes que el investigado se va a su vehículo, se sube pasa por el semáforo, y lo conduce hasta el Jr. Túpac Amaru, dejándolo estacionado y al cuidado de su enamorada JENNIFER ANGELY MALLQUI BEJARANO, para luego volver al bajaj del agraviado, subirse y sustrayéndolo del lugar, debido a que se fue conduciendo el bajaj del agraviado.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JENNIFER ANGELY MALLQUI BEJARANO
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Posterior a ello el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, se fue conduciendo el vehículo menor bajaj del agraviado por la carretera Central, llegando hasta el ovalo de Cayhuayna pasando por la UNHEVAL, posteriormente llegar al grifo PRIMAX que se encuentra ubicado por el puente Tingo, para luego dirigirse por el puente arpa, para ingresar por el malecón Higuera llegando al Jr. Pisagaga s/n 42 parcela 42 – Huánuco, lugar donde funciona una cochera y que es de propiedad de MARCO ANTONIO RIVERA GÓMEZ, para guardar el vehículo menor bajaj, una vez que guardo el vehículo, el investigado regresó al Jr. Túpac Amaru, lugar donde dejó estacionado el vehículo

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

03



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

DAEWOO de placa de rodaje WIS-005, y retirarse del lugar, posteriormente a las 21:00 horas del día 10 de octubre del 2022, en circunstancias que el investigado se encontraba estacionado con el vehículo DAEWOO – TICO, color guinda de placa de rodaje WIS-005, en las intersecciones de la Av. Perú con el Jr. Mayo (referencia espalda del Colegio Mariscal Cáceres), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, fue detenido por personal policial por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva por el delito contra el PATRIMONIO, razón por la cual fue trasladado a la DEPINCRI – DEPROVE PNP, en donde en las instalaciones de la dependencia policial, el investigado indico donde había dejado el vehículo menor bajaj de placa de rodaje W2-2667.

III. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

3.1.- A fs. 08 obra la denuncia N° 544 interpuesta ante la DEPROVE – HUÁNUCO, por parte de CRISTHIAN GAVINO TADEO, indicando que el día 10 de octubre del 2022 aproximadamente a las 18:00 horas en circunstancias que se encontraba realizando el servicio de taxi con su vehículo trimóvil de placa de rodaje W2-2667, con dirección a ESSALUD y cuando se encontraba estacionado en el semáforo (referencia al frontis de ES SALUD carretera central), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, circunstancias en que se presentó un tico de color rojo con crema quien le cerró el pase de donde descendió el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, a quien conoce del colegio Amauta, previamente le había mencionado "Ahora nos vemos en la calle y te voy a seguir hasta donde vayas", ambos estacionándose y el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, habría bajado de su tico cogiendo piedras lanzándolo al agraviado, causándole lesiones en los dedos de la mano derecha, en esos instantes el investigado habría cogido la llave y continuaba lanzándole piedra, por lo que el agraviado Cristhian Gavino Tadeo huyo del lugar dejando el trimóvil estacionado a la altura del semáforo, y al retornar se percató que ya no se encontraba, empero su amigo MARCELINO MAYLLE REYES habría presenciado el momento en que la persona con quien se habría enfrentado se llevó el trimóvil.

3.2. A fs. 10 obra la orden de búsqueda N° 425-2022-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPiRV-PNP-HCO, se emite la búsqueda del vehículo de placa de rodaje W2-2667, marca bajaj, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T, color azul, año fabricación 2010, serie MD2AA08D1AWB00158, motor AAMBTB16768, por la denuncia interpuesta por el agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, por el hurto de su vehículo menor.

3.3. A fs. 11/12 obra El Acta de Intervención Policial, documento en el cual se detalla la detención del investigado CRISTHIAN GAVINO TADEO por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva por la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO en agravio de CRISTHIAN GAVINO TADEO, siendo traslado a la SECPiRV PNP HCO para las diligencias correspondientes, donde en las instalaciones de la unidad antes indicado el investigado de manera voluntaria indico que el vehículo que sustrajo del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO se encuentra en una cochera ubicado por el estadio Heraclio Tapia al fondo, por lo que de manera inmediata personal policial se constituyeron al malecón higueras (referencia cuadro cuadras del puente arpa y estadio Heraclio Tapia León) - altura del hotel planeta, ubicando un inmueble de material rustico de portón grande doble hoja, color azul, con inscripción "cochera" donde se corroboró la información y se observó el trimóvil sustraído de placa de rodaje W2-2667

3.4. A fs. 18/20 obra El Acta de Intervención Policial, documento realizado por el Instructor PNP a cargo de las investigaciones, el representante del Ministerio Público, el investigado MARCO ANTONIO RIVERA GÓMEZ, donde se constató un inmueble ubicado en el Jr. Pisagaga s/n – parcela 42 – Huánuco, es una vivienda cochera, es una vivienda de un piso, de ocho metros de frente y 20 metros de fondo, un portón de color azul con letras negras cocheras, dos puertas peatonales y una ventana, tubos metálicos y color azul, con medidor de energía eléctrica 7613 – 7381, parcela 42, donde se verifico que se trata de una cochera y en cuyo interior se encontró el

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JAIRO ROMERO
FISCAL PROSECUTOR EN LA FISCALÍA DE HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

89



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

vehículo trimóvil de pasajeros de color azul con blanco, con placa de rodaje W2 - 2667, indicando el investigado que el vehículo lo dejaron a partir de las 18:00 horas aproximadamente en adelante y que era conducido por un joven delgado con polera y capucha color plomo y un short quien estuvo solo, solicitándole quedar el vehículo y que mañana el 11 de octubre 2022 a las 06:00 horas lo sacaría verificándose el vehículo, disponiéndose su recojo y traslado a las instalaciones de la SECPiRV para las investigaciones del caso.

3.5. A fs. 28 obra El Acta de Situación de Vehículo menor, donde se detalla las características del vehículo de placa W2 - 2667, marca bajaj, modelo RE AUTORIKSHA, año 2010, color azul, modelo AAMBTB16768, serie MD2AA08D1AWB00158.

3.6. A fs. 29/31 obra la declaración del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, de fecha 11 de octubre del 2022 en la que indico: a.) Que, es por haber sido víctima del robo de mi vehículo trimoto de pasajeros de placa de rodaje W2-2667, hecho ocurrido el día de ayer 11 de octubre del 2022 a las 17:30 horas aproximadamente, b.) Que, el día de ayer 10 de octubre del 2022 a horas 17:30 cuando me encontraba haciendo servicio de taxi con mi trimóvil a una persona con dirección al ES SALUD, y es así que cuando me encontraba estacionado en el semáforo ubicado a la esquina de ES SALUD, aparece un vehículo DAEWOO - TICO, de color rojo y se estaciona a mi costado y es donde el conductor me dice. "TÚ TE HAS ROBADO EL CELULAR DE MI GERMA, TE VOY A SEGUIR HASTA DONDE VAYAS" y yo le respondo "ME VOY A ESTACIONAR AHÍ" y me estaciono a su costado de la vía y está persona se estaciono a mi adelante en diagonal, como quien cerrándome el pase es así que baje de mi vehículo con un desarmador y está persona también se bajó de su vehículo y empieza a lanzarme piedras de regular tamaño, luego me subí a mi vehículo para protegerme y poder escapar pero no pude ya que seguía lanzando piedras, ante eso me baje del trimóvil dejando la llave puesta y escape cruzando la pista (carretera central) y desde ahí pude observar que esta persona saca la llave de mi trimóvil y lo sujeta en su mano izquierda, asimismo; también sujetaba dos piedras una en cada mano, al ver que quito la llave, volví nuevamente hasta donde estaba mi vehículo y al lugar llevo un amigo quien también es taxista y lo conozco como Marcelino MAYLLE REYES, al ver la gresca se acercó a ayudarme y también al lugar llevo un vehículo de serenazgo y conversa con mi agresor y luego el sereno me dijo "vete por la vuelta que yo te llevare tu vehículo" por lo cual le hice caso y me fui a la espalda de Electrocentro, para esperar que el sereno traiga mi vehículo. Luego de haber esperado un promedio de diez minutos, y al ver que nadie traía mi vehículo, volví al lugar y al llegar al lugar mi vehículo ya no se encontraba, asimismo, mi pasajero quien estaba parado a pocos metros del lugar me dijo que mi vehículo se lo llevo mi agresor y mi amigo también me dijo lo mismo, llevándose con dirección al paradero 3 por la vía auxiliar, ante eso me fui caminando hacia la casa de mi hermana que está ubicado por el sector 5 - Pj San Luis, y cuando estaba cerca al colegio Javier Heraud Pérez, apareció un vehículo de serenazgo y un patrullero de la policía, explicándole al policía lo ocurrido y me dijeron que suba al patrullero para ir a buscar de mi vehículo, se realizó la búsqueda por toda la Av. San Luis hasta el paradero 14, también buscamos por el antiguo hospital Carlos Showing Ferrari, pero no se logró ubicar mi vehículo, los policías me indican que me apersono a poner la denuncia por robo de mi vehículo, haciéndoles caso vine con mi amigo Marcelino a esta dependencia policial para denunciar el hecho y cuando estaba poniendo mi denuncia recibo una llamada de mi hermano quien ya sabía lo ocurrido, me dice que en el paradero 9 de la Av. Perú, se encontraba Fray con su vehículo DAEWOO - TICO - ROJO, informando al policía quien me estaba atendiendo la denuncia y de inmediato fueron al lugar donde se encontraba Fray logrando intervenirlo en el paradero 9 de la Av. Perú con dirección a la pista central, cuando fui a buscar al lugar donde indico haber dejado mi vehículo no logre ubicarlo, y la persona fue trasladado a esta dependencia policial, c.) Que, solo sé que los policías se fueron con el intervenido de nombre Fray en busca de mi vehículo, ya que este refería que un loco se había llevado mi trimóvil, después de aproximadamente 2 horas, regresaron a la dependencia policial trayendo mi vehículo, asimismo, también trajeron a otra persona

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JIRÓN DOS DE MAYO N° 1860
"JANUARIANA" C/ VÍA MOTOCICLO
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

05



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

intervenida.

3.7. A fs. 32/34 obra la declaración testimonial de MARCELINO MAYLLE REYES, de fecha 11 de octubre del 2022 en la que indico: a.) Si tengo conocimiento, mi persona se encontraba realizando el servicio de taxi conduciendo mi vehículo trimoto de pasajeros color azul y blanco del cual no recuerdo mi placa de rodaje, es así que cuando llevaba un pasajero del recreo nueva catarata con dirección a la municipalidad de Amarilis, al llegar al semáforo de ES SALUD – Amarilis, ubicado en las esquinas de los jirones Túpac Amaru con José Olaya, observe a mi amigo CRISTIAN GABINO TADEO, que se estaba peleando no limpiamente con Fray, al ver dicha pelea dejo estacionado mi moto al lado del vehículo DAEWOO tico color rojo de Fray, dicho vehículo estaba estacionado en la misma esquina de los jirones José Olaya y Túpac Amaru, ahí observe que en el interior de dicho tico se encontraba una chica haciendo llamadas telefónicas, luego de dejar estacionado mi moto, bajo del mismo con una llave de rueda en mi mano para espantar a Fray, corrí con las llaves de rueda en mi moto detrás de Fray haciendo algunos giros para espantarlo, luego de decirle que le deje a mi amigo, dicha persona se fue para abajo con dirección a ES SALUD, con dirección por el Jr. José Olaya, luego Fray empezó a gritar con palabras soeces vengan que puedo con los dos teniendo piedras en la mano, ante ello mi amigo Cristhian le lanzo una piedra a Fray pero no se fue con la intención de hacerle llegar simplemente fue para que Fray se aleje, luego de ello le dije a mi amigo Cristian sube a tu moto y mi amigo no subió porque Fray tenía su llave, simultáneamente mi persona se subió a mi moto y me fui con dirección a la Municipalidad de Amarilis y luego al regresar al lugar por la carretera central con dirección a puente nuevo observe en el vehículo de mi amigo Cristhian, que Fray estaba sentado y al querer dar la vuelta para cerrarlo otro vehículo me dio el pase de la vuelta en U con dirección a Cayhuayna, en la misma esquina me encontré con el serenazgo y le dije que estaba llevando la moto de mi amigo, pero el serenazgo no me prestó atención y dentro de 2 a 3 minutos me hizo caso y ahí fue donde que el serenazgo subió a mi vehículo y comenzamos a buscar el vehículo de mi amigo por la Municipalidad de Amarilis, luego por el parque Encinas no encontrándolo, seguimos dando vueltas, luego el serenazgo me dijo para ir a otra parte para seguir buscando, le llame a mi amigo para preguntarle donde estaba, él me dijo que estaba por Fonavi IV detrás de Electrocentro hasta donde llegamos para recogerlo, en el lugar Cristian ya estaba con sus amigos y luego llegaron sus hermanos y todos procedimos a buscar el bajaj, pero no lo encontramos, luego de ello venimos a denunciar los hechos.

3.8. A fs. 35/38 obra la declaración testimonial de MARCO ANTONIO RIVERA GÓMEZ, de fecha 11 de octubre del 2022 en la que indico: a.) Que, el día de ayer 10 de octubre del 2022, a las 10:15 de la noche aproximadamente, me tocaron la puerta el policía de civil, donde yo salgo y me dicen que dentro de mi cochera se encuentra un bajaj robado de color azul posteriormente se identificó y le hice ver los bajaj que se encontraba dentro de mi cochera, posteriormente llegaron más policías en el patrullero y el fiscal a cargo a quienes les brinde la autorización para ingresar y verificar el trimóvil que decían que era robado, en esos momentos había una persona detenida con marrocas en compañía de una femenina, al detenido lo he reconocido como la persona que trajo y lo guardo el bajaj robado el día de ayer 10 de octubre del 2022 a las 06:00 de la tarde aproximadamente, obviamente yo no sabía que el bajaj era robado, luego hicieron sus actas respectivas y nos trajeron a esta dependencia policial, b.) Que, no lo conozco, nunca le he visto, hasta que recién el día de ayer en la noche los policías lo identificaron al detenido con ese nombre, por cierto, esta es la persona que trajo y guardo el bajaj trimóvil a mi cochera que finalmente resulto ser robado, c.) Que el día de ayer 10 de octubre del 2022, me encontraba en mi casa estudiando mis separatas para el examen de hoy, y eso de las 06:00 de la tarde tocaron la puerta, por lo que de inmediato salía a atender, de lo cual el joven me dijo que guardare mi moto bajaj hasta las 06:00 de la mañana, por lo que le pedí los documentos del bajaj y este me mostró, a lo que accedo que guarde la moto pagándome la suma de tres soles (S/. 3.00) por derecho de la cochera y este procedió a retirar, d.) Que, el joven lo trajo manejando solo.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JIRÓN DE HUÁNUCO
JIRÓN DOS DE MAYO N° 1860
JALISCO, HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

3.9. A fs. 39/43 obra la declaración del investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, de fecha 11 de octubre del 2022 en la que indico: a.) Que, el día de ayer 10 de octubre del 2022 a las 21:00 horas aproximadamente cuando estaba en compañía de mi pareja por el paradero nueve, atrás del colegio Mariscal – Amarilis, cuando estaba sentado dentro del Daewoo tico, vi que se acercó una camioneta con muchas personas, por lo cual cuando vi que era policías, no puse resistencia y me entregue, interviniéndome los policías, cuando me estaba subiendo a la camioneta vinieron bastante chibolos y me patearon y puñetearon amenazándome de muerte, y gracias a la policía me agarraron y me subieron al vehículo policial y no dejaron que me toquen, comunicándome la policía que me estaba interviniendo porque me habían acusado de un robo de vehículo y yo le dije a la policía que yo si sabía dónde estaba el vehículo y que lo iba a devolver y que me lleve a la Comisaría nomas, estando en esta comisaría su persona me jalo a un costado y me converso y ahí le dije que lo iba a devolver la moto conforme se encuentra, que vayamos al lugar donde estaba la moto pero que no nos sigan los familiares para que no me peguen, ante ello lleve a los policías hasta la laguna hasta donde estaba el vehículo y le dije a usted, que estaba en el interior de una cochera, y en ese mismo lugar que señale encontraron la moto, luego de ello llego el fiscal y realizaron varios documentos y la moto lo trajimos hasta esta comisaría, previamente le manifesté al fiscal que estaba arrepentido de lo que había hecho y que mi intención no era llevarme o quedarme con la movilidad, por ello le dije a mi pareja que traiga la llave y los papeles que estaba encima de la cómoda, luego de ello mi pareja fue con la policía a traer dicha llave y documentos, b.) Que, yo mismo he llevado la moto hasta ese lugar manejándolo porque estaba con todo su llave, después de la gresca con el señor que me está denunciando y su testigo lo lleve hasta ese lugar, c.) Que si lo conozco a Cristhian desde que mi pareja me dijo que le había robado su celular, esto es hace 07 meses atrás aproximadamente, el segundo no lo conozco, al tercero tampoco lo conozco (Marco Antonio RIVERA GÓMEZ).

3.10. A fs. 45/48 obra la declaración referencial de la adolescente JENNIFER ANGELY MALLQUI BEJARANO, de fecha 11 de octubre del 2022 en la que indico: a.) Que, luego de la gresca, mi enamorado estaciono su carro a una cuadra más allá y volvió al lugar para llevarme el vehículo trimóvil y guardarlo en una cochera de lo cual desconozco porque yo me quede en el carro cuidando, luego de 10 minutos mi enamorada retorna y nos fuimos a dar vueltas

3.11. A fs. 49/50 obra el acta de Inspección Técnico Policial Fiscal, de fecha 11 de octubre del 2022 diligencia que se realizó con la participación del Ministerio Público, donde se constató el lugar exacto donde presuntamente sucedieron los hechos.

3.12. A fs. 59 obra la suspensión de búsqueda N° 297-2022-V-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVICAJ-DEIROVE, se emite la suspensión de la búsqueda del vehículo de placa de rodaje W2-2667, marca bajaj, modelo RE AUTORIKSHA TORITO 4T, color azul, año fabricación 2010, serie MD2AA08D1AWB00158, motor AAMBTB16768.

3.13. A fs. obra el Acta Fiscal de Deslacrado, Visualización, transcripción y lacrado de DVD, realizado con la participación del Ministerio Público, el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO acompañado de su Abogado Defensor, donde se puede advertir de la visualización del video que el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO corre hacia el bajaj de color azul, sube al bajaj, se sienta, enciende, conduce y se lleva el bajaj, con dirección al paradero tres por la carretera central.

3.14. A fs. 66 obra el Certificado N° 4595350, documento en el cual se informa que el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

IV. LA PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO:

Se atribuye al investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, en su calidad de AUTOR, de la presunta comisión del delito contra EL PATRIMONIO, en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de CRISTHIAN GAVINO TADEO debido a que el investigado habría sustraído el vehículo menor, marca

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JENNIFER ANGELY MALLQUI BEJARANO
TESTIGO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

07



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, año de fabricación: 2010, de color azul y de placa de rodaje W2 -2667, vehículo menor que se encontraba estacionado en el canto de la calzada y al frontis del semáforo ubicado en la carretera Central (referencia esquina del ESSALUD), Distrito de Amarillis, Provincia y Departamento de Huánuco, para luego guardarlo en una cochera que se encuentra ubicado en el Jr. Pisagaga s/n 42 parcela 42 – Huánuco, de propiedad de MARCO ANTONIO RIVERA GÓMEZ, evento delictivo sucedido el día 10 de octubre del 2023, a las 17:30 horas aproximadamente; por lo que de conformidad al Art. 23 del Código Penal, tiene la calidad de AUTOR.

V. LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso NO CONCURREN.

VI. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASÍ COMO LA CUANTÍA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. TIPIFICACIÓN:

La "tipicidad es el resultado de la verificación de si la conducta del agente y lo descrito en el tipo – supuesto de hecho– coinciden, a este proceso de verificación se denomina Juicio de Tipicidad¹"; esto es la descripción concreta de la conducta prohibida hecha por el legislador (...), ya que solo las conductas que se adecúan al tipo son las que serán sancionadas penalmente²; y es que en el presente caso, los hechos descritos en el apartado II y la conducta desplegada por el agente materia del presente requerimiento se encuadran en el tipo penal contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO previsto y sancionado en el numeral 9 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal concordante con el tipo base contenido en el artículo 185° del mismo cuerpo normativo; que señala expresamente:

Artículo 185°.- HURTO

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años.

Artículo 186°.- HURTO AGRAVADO

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido.

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido.

9. Sobre vehículos automotor, sus autopartes o accesorios.

TIPICIDAD OBJETIVA:

Sujetos:

- a.- Sujeto activo, del delito de hurto, puede ser de acuerdo con la fórmula empleada por el legislador cualquier persona, a acepción del dueño del bien mueble objeto material del hurto. "El propietario de un bien mueble que lo sustrae de quien lo tenga legítimamente en su poder, con perjuicio de éste o de un tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jairine Juri
SECRETARÍA DE FISCALÍA
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

¹ VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe; "Derecho Penal: Parte General"; Tercera Reimpresión. Grijley. Lima. 2009; p 91.
² Ibidem.

60



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

uno ni mayor de tres años, en el presente caso es el investigado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.

b.- Sujeto pasivo, del delito de hurto también puede ser cualquier persona, ya sea natural o jurídica, ya sea propietaria o poseedora de un bien mueble. Cuando el bien está en posesión de una persona diferente del dueño, sujeto pasivo de la acción será quien ostente la posesión y sujeto pasivo del delito será siempre el propietario.

Cuando la propiedad de un bien mueble la ostenta una pluralidad de copropietarios, todos tendrán la condición de sujetos pasivos del delito, en el presente caso sería el agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO.

Actos materiales:

De la acción. - En el delito de hurto la acción típica está presidida por el verbo rector "apodera" constituyendo el núcleo de su base, determinando que para ser agente de este delito debe de "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho".

Elementos de la acción:

Apoderarse ilegítimamente, viene a ser el desplazamiento físico, sin tener derecho de una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño o poseedor, separando el bien del ámbito del poder patrimonial de su propietario o poseedor, y en una situación de disponibilidad lo incorpora a su patrimonio el agente, asumiendo una posición igual a la del propietario, en desmedro del poder de disposición real de propietario o poseedor.

El apoderamiento, mediante sustracción, materialmente define el delito de hurto, asimismo también, constituye el elemento central de identificación para determinar la consumación y la tentativa en el delito de hurto.

Del bien mueble.- En la doctrina española Muñoz Conde nos dice "Por cosa mueble hay que entender todo objeto del mundo exterior que sea susceptible de apoderamiento material y de desplazamiento. Entre las cosas muebles se comprenden también los animales y aquellos elementos de inmuebles que pueden ser separados y trasladados a otro lugar (estatuas adosadas a la pared, materiales de construcción etc.). En definitiva, el concepto de cosa mueble en el delito de hurto es un concepto funcional que no coincide con el concepto civil."4

Bien mueble total o parcialmente ajeno, de acuerdo al diccionario es ajeno lo que pertenece a otro, o lo que no le pertenece a una persona y de acuerdo al delito materia sub examine viene a ser lo que no es propiedad del agente. Un bien es parcialmente ajeno cuando el agente sustrae un bien que parcialmente le pertenece, que puede ser por tener la calidad de copropietario o coheredero, conjuntamente con otras personas. Sustrayéndole del lugar donde se encuentra, viene a ser el apartamiento, extracción, separación, como actos de desplazamiento del bien mueble del poder de la víctima que realiza el agente, para llevarlo a la esfera de su poder.

De los medios, el agente puede hacer uso de una diversidad de medios para cumplir la acción, como el arrebato, pero debe ser sin uso de la fuerza en las cosas ni violencia sobre la persona

Tipicidad subjetiva:

El delito de hurto solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el CP. Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo, el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento, y el conocimiento de "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho".

El agente cumple con el elemento volitivo, cuando su comportamiento conlleva la voluntad de cumplir los elementos objetivos típicos, no se admite la forma culposa. El ánimo de lucro, al que hace referencia el tipo "para obtener provecho" es la intención de apropiarse de la cosa.

La antijuridicidad: Resulta ser la acción de "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho".

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jairo Lama Romero
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

09



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

La culpabilidad: La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa el comportamiento de, "apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para obtener provecho", goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan:

De la consumación, el delito de hurto, es un delito de resultado, ya que exige un desplazamiento patrimonial, y se consuma con el apoderamiento por parte del agente de un bien mueble, sustrayéndolo y trasladándolo de la esfera de vigilancia o custodia del sujeto pasivo a la esfera de poder de hecho del agente, manifestándose en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún que estos sean momentáneamente, siendo suficiente para la consumación el potencial ejercicio de la facultad de dominio del bien o disponibilidad

DE LAS AGRAVANTES

El Hurto Agravado, conocido también en la doctrina como "Hurto Calificado" supone la existencia de todos y cada uno de los elementos del tipo básico de hurto simple, tanto los elementos objetivos y subjetivos a los que se suman las circunstancias agravantes, así el artículo 186° del Código Penal, introdujo circunstancias agravantes que ameritan agravación así como la imposición de una pena más severa.

El hurto agravado contenido en el artículo 186° del Código Penal, representa respecto al delito de hurto simple previsto en el artículo 185° del Código Penal, un delito que encierra un mayor desvalor y reproche jurídico. No es que el hurto agravado sea algo distinto al hurto simple sin que constituye sólo un plus, una adición que se añade a una construcción legal básica.

B. CUANTÍA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales³.

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación que concurren en el caso concreto:

Si concurre, debido a que el acusado no REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

Circunstancias de agravación que concurren en el caso concreto:

No concurre en el presente caso.

Circunstancias de atenuación privilegiadas que concurren en el caso concreto:

No concurre en el presente caso.

Circunstancias de agravantes cualificadas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

³ Ver sentencia recaída en el exp. AM.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 749, og. 658.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JUAN JOSÉ MONTENEGRO
FISCAL EN JEFE
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

10



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 - A numeral 2 literal a) del Código Penal incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: Cuando no existen atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Que en el presente caso se imputa al acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, la presunta comisión del delito de HURTO AGRAVADO, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad NO MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE OCHO AÑOS.

04 años	05 años, 4 meses	06 años, 8 meses	08 años.
Tercio Inferior	Tercio Intermedio	Tercio Superior	

En consecuencia, el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, la pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

VII. EL MONTO DE LA REPARACIÓN CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

La determinación del monto indemnizatorio que deberán pagar los acusados, cuya responsabilidad penal se propondrá, debe responder a criterios objetivos, racionales y ponderables. Si bien la reparación civil en el presente caso debe estar estrechamente vinculada al grado de afectación del bien jurídico protegido: la libertad sexual, así como la protección del patrimonio.

En ese sentido, se debe tener en cuenta los supuestos del Art. 1985° del Código Civil, considerando que el daño resarcible comprende: a) el **daño emergente** (damnum emergens) o empobrecimiento del patrimonio, esto es, la pérdida, detrimento o menoscabo patrimonial; b) el **lucro cesante** (lucrum cessans) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; c) el **daño a la persona** o daño subjetivo que es La Reparación Civil se solicita de conformidad con el artículo 92° del Código Penal, que estipula, la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y el artículo 93° establece que la reparación civil comprende:

- a. La restitución del bien, o si no es posible, el pago en su valor.
- b. La indemnización de los daños y perjuicios.

Esto resulta evidente por cuanto la comisión de todo delito importa, además de la imposición el surgimiento de la responsabilidad civil del declarado culpable y por tanto su obligación de reparar el daño causado con su comportamiento ilícito, debiendo tal reparación guardar proporción con el daño irrogado.

La jurisprudencia ha establecido que el monto de la reparación civil debe de estar en función de la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, debiendo existir proporcionalidad entre estos y el monto que por dicho concepto se fije, y que además la indemnización cumple una función reparadora.

La reparación civil debe de cumplir también una función desincentivadora con el propósito de que no se vuelva a realizar este tipo de conductas delictivas.

En principio la reiterada jurisprudencia ha establecido que todo agraviado tiene derecho a ser reparado por los daños y/o perjuicios que produzca la comisión de un ilícito, siendo que tal atribución la tiene el Ministerio Público (artículo 1° de la Ley Orgánica D. Leg. 052), así como el artículo 11° del Código Procesal Penal, debido a que el agraviado no se ha constituido en actor civil. Al respecto el penalista José Urquiza Olaechea ha indicado que la naturaleza jurídica de la

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JAIRO LAMA ROMERO
JIRÓN DOS DE MAYO N° 1860 - HUÁNUCO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

11



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Reparación Civil, se rige por el PRINCIPIO DEL DAÑO CAUSADO, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico, así como a la víctima por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino que debe ser necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, las posibilidades económicas del responsable, claro está guardando proporción con el bien jurídico lesionado.

Y estando a lo establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 6-2006/PJ-116 se ha precisado que la reparación civil cumple dos funciones primordiales: siendo la "protección de la víctima" y "el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito", en cuya virtud garantiza "... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección".

Sin perjuicio de la pena solicitada sustentada, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido, es preciso fijar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito a las normas prescritas en el párrafo anterior. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta además el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado de la afectación del bien jurídico tutelado que es la vida, el cuerpo y salud de los agraviados. Resulta claro que se ocasionado un daño moral a los padres de las víctimas que por su naturaleza no puede ser objeto de restitución, sino de indemnización y si bien el daño ocasionado es invalorable debe proceder a señalar el monto de dicho daño en atención a la magnitud del mismo, con forme a lo previsto por el artículo 1984° del Código Civil y estando al principio de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia al principio de equidad.

Ordenado así los conceptos, el suscrito estima conveniente que a fin de fijar el monto por concepto de reparación civil se tome en cuenta la afectación del bien jurídico tutelado que es el patrimonio, en el presente se debe tener en cuenta, el lucro cesante (*lucrum cessans*) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; por lo que siendo así y *no habiendo constitución en actor o parte civil*, el Representante del Ministerio Público SOLICITA:

1. La restitución del bien, o si no es posible, el pago en su valor.
En el presente caso no se presenta.
- 2.) Asimismo, la indemnización por a) el daño emergente, menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante, la no obtención de ganancias; c) el daño a la persona, violación al derecho a la vida; y d) el daño moral, el dolor, o sufrimiento de la víctima.

Por lo tanto el MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA como REPARACIÓN CIVIL por el delito de HURTO AGRAVADO la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), a favor del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, que deberá ser pagados por el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.

VIII. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:
No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado FRANK RAÚL GRANIZO YALTA.

IX.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA.-
Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Rini Jirón Romero
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

11



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Reparación Civil, se rige por el PRINCIPIO DEL DAÑO CAUSADO, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico, así como a la víctima por lo que no debe fijarse en forma genérica, sino que debe ser necesario individualizarla y determinarla en forma prudencial y proporcional a la entidad del daño, a la afectación del bien, las posibilidades económicas del responsable, claro está guardando proporción con el bien jurídico lesionado.

Y estando a lo establecido en el ACUERDO PLENARIO N° 6-2006/PJ-116 se ha precisado que la reparación civil cumple dos funciones primordiales: siendo la "protección de la víctima" y "el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito", en cuya virtud garantiza "... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección".

Sin perjuicio de la pena solicitada sustentada, la comisión de un hecho punible también acarrea una consecuencia de índole civil, en ese sentido, es preciso fijar las responsabilidades civiles que procedan de la consumación del injusto, conforme a lo prescrito a las normas prescritas en el párrafo anterior. De esta manera para efectos de determinar la reparación civil, debe tenerse en cuenta además el principio del daño causado, debiendo individualizarse y fijarse la cantidad de dicha reparación en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado de la afectación del bien jurídico tutelado que es la vida, el cuerpo y salud de los agraviados. Resulta claro que se ocasionado un daño moral a los padres de las víctimas que por su naturaleza no puede ser objeto de restitución, sino de indemnización y si bien el daño ocasionado es invalorable debe proceder a señalar el monto de dicho daño en atención a la magnitud del mismo, con forme a lo previsto por el artículo 1984° del Código Civil y estando al principio de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia al principio de equidad.

Ordenado así los conceptos, el suscrito estima conveniente que a fin de fijar el monto por concepto de reparación civil se tome en cuenta la afectación del bien jurídico tutelado que es el patrimonio, en el presente se debe tener en cuenta, el lucro cesante (*lucrum cessans*) o la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de ganancias previstas; por lo que siendo así y *no habiendo constitución en actor o parte civil*, el Representante del Ministerio Público SOLICITA:

1. La restitución del bien, o si no es posible, el pago en su valor.
En el presente caso no se presenta.
- 2.) Asimismo, la indemnización por a) el daño emergente, menoscabo patrimonial; b) el lucro cesante, la no obtención de ganancias; c) el daño a la persona, violación al derecho a la vida; y d) el daño moral, el dolor, o sufrimiento de la víctima.

Por lo tanto el MINISTERIO PÚBLICO SOLICITA como REPARACIÓN CIVIL por el delito de HURTO AGRAVADO la suma de S/. 2,000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES), a favor del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, que deberá ser pagados por el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.

VIII. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:

No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado FRANK RAÚL GRANIZO YALTA.

IX.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA SU ACTUACIÓN EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes:

A) DOCUMENTALES:

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Rini Jirón Romero
SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

N	Documento	Aporte probatorio
1	ACTA DE DENUNCIA N° 544 de fecha 10 de octubre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar la denuncia interpuesta por el agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO, por la sustracción de su vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, año de fabricación: 2010, de color azul y de placa de rodaje W2 -2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO EL APOORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio permitirá la corroboración del hecho señalado por el agraviado sobre la sustracción del vehículo menor marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.
2	ORDEN DE BÚSQUEDA N° 425-2022-SCG-V-MRP-HP/REGPOL-HCO/DUE-DIVOPUS-UTSEVI-SECPIRV-PNP-HCO, de fecha 10 de octubre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar la orden de captura del vehículo menor marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667. EL APOORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio permitirá probar que por la sustracción del vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, se emitió la orden de captura del indicado vehículo.
3	El Acta de Intervención Policial, de fecha 10 de octubre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar la detención del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, por encontrarse inmerso en flagrancia delictiva del delito de Hurto Agravado. EL APOORTE PROBATORIO: Que se pretende conseguir con este medio de prueba, es la detención del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, por encontrarse inmerso en el delito de HURTO AGRAVADO en agravio de CRISTHIAN GAVINO TADEO.
4	EL Acta de Intervención Policial, de fecha 10 de octubre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar el lugar donde se encontró el vehículo menor marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, de propiedad de CRISTHIAN GAVINO TADEO. EL APOORTE PROBATORIO: Que se pretende conseguir con este medio de prueba, es el lugar exacto donde se encontró el vehículo menor marca bajaj, de placa de rodaje W2-2667, debido a que en el lugar donde se había encontrado fue llevado por el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.
5	El Acta de Inspección Técnico policial, de fecha 25 de noviembre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar que los hechos que son materia de acusación sucedieron en la Av. Juan Velasco Alvarado al frente del pasaje Pilco Mozo, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jaima Yllapa
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

		EL APOORTE PROBATORIO: que se pretende conseguir con este medio de prueba, es el lugar exacto donde sucedieron presuntamente los hechos que son materia de acusación.
6	El Acta de Situación de Vehículo menor.	Documento donde se describe las características del vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667. EL APOORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio es acreditar la pre existencia del bien mueble materia de investigación.
7	Acta de Inspección Técnico Policial Fiscal, de fecha 11 de octubre del 2022.	Documento con lo que se pretende acreditar que los hechos que son materia de acusación sucedieron en la Av. Esteban Pabletich y José Olaya, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. EL APOORTE PROBATORIO: que se pretende conseguir con este medio de prueba, es el lugar exacto donde sucedieron presuntamente los hechos que son materia de acusación.
8	La suspensión de búsqueda N° 297-2022-MRP-HSMU-REGPOL-HCO/DIVICAJ-DEIROVE.	Documento con lo que se pretende acreditar la orden de suspensión del vehículo menor marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667. EL APOORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio permitirá probar que por lo que se encontró el vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, se suspendió la orden de captura.
9	Acta Fiscal de Deslacrado, Visualización, transcripción y lacrado de DVD.	Documento en la cual se visualiza el video con la participación del Ministerio Público, el investigado y su Abogado Defensor. EL APOORTE PROBATORIO: Que se pretende conseguir con este medio de prueba, es que el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO ha sustraído el vehículo menor marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, de propiedad del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO.
10	Certificado N° 4595350.	Documento en la cual se detalla que el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES. EL APOORTE PROBATORIO: que se pretende conseguir con este medio de prueba, es que el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES a fin de determinar la pena concreta que se solicita para el Acusado por parte del Ministerio Público.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

Medios de prueba ofrecidos, son pertinentes por cuanto guardan una relación lógica con el hecho delictivo objeto de proceso; así también son conducentes, toda vez que tienen la potencialidad y capacidad de conducir al órgano jurisdiccional a un determinado grado de certeza, y finalmente son útiles por cuanto una vez actuados en el juzgamiento van a servir para que el Juez Penal alcance convicción sobre el delito de Hurto Agravado, así como también sobre la responsabilidad penal del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO.

B.) DECLARACIONES (víctimas, testigos).

N°	Nombre	Domicilio	Extremo de la declaración y aporte probatorio
1	CRISTHIAN GAVINO TADEO DNI. 76879088 Celular 964907973	Domicilio real: AA.HH. Cerro San Cristóbal Mz "B" lote 05 – Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco.	EL APORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio es de vital importancia en razón de que a través del citado testimonio se tomará conocimiento de la forma, modo y circunstancias de la sustracción de su vehículo menor, marca bajaj, modelo: RE AUTORIKSHA, de placa de rodaje W2 -2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO. Puntos materia de interrogatorio: - Para que indique donde y que actividades se encontraba realizando el día 10 de octubre del 2022. - Para que indique como y bajo que circunstancias fue sustraído su vehículo menor bajaj, de placa de rodaje W2 -2667. - Para que diga, donde y bajo que circunstancias encontró su vehículo menor bajaj de placa de rodaje W2 -2667. - Los demás hechos relacionados a los hechos materia de investigación.
2	MARCELINO MAYLLE REYES. DNI. 77097842 Celular 948083778	Domicilio real: Urb. 19 de Abril – Calle la Libertad – Sector 5 - San Luis (ref. Por el muro), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.	EL APORTE PROBATORIO: El aporte de este medio probatorio es de vital importancia en razón de que a través del citado testimonio se tomará conocimiento de la forma, modo y circunstancias de la sustracción del vehículo menor bajaj, de placa de rodaje W2 -2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO. Es un testimonio - fuente de información directa con los hechos imputados. Puntos materia de interrogatorio: - Para que indique donde se encontraba el día 10 de octubre del 2022. - Sobre la solicitud de apoyo por parte del agraviado CRISTHIAN GAVINO TADEO. - Sobre lo que observe la sustracción del vehículo menor bajaj, de placa de rodaje W2-2667, por parte del acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO. - Los demás hechos relacionados a los hechos materia de investigación.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JEFATURA DE OFICINA DE ASISTENCIA FISCAL
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco

15



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.
Jirón Dos de Mayo N° 1860 - Huánuco.

3	<p>MARCO ANTONIO RIVERA GÓMEZ. DNI N° 41803631 Celular 953651273</p>	<p>Domicilio real: Jr. Pisagaga s/n parcela 42 (referencia a 4 cuadras del puente Arpa), Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.</p>	<p><u>EL APOORTE PROBATORIO:</u> Que, se pretende conseguir con este órgano de prueba, es narrara, la forma, modo y circunstancia de como el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, llevo el vehículo menor menor bajaj, de placa de rodaje W2-2667, a su domicilio.</p> <p>Los puntos en la cual declarara:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para que diga donde se encontraba el día 10 de octubre del 2023. - Para que diga si en su domicilio funciona un local comercial. - Para que diga a que hora llevo a su domicilio el acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, y que vehículo llevo conduciendo- - Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.
---	------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Conforme lo dispone el artículo 383° inciso 1 numeral d) del Código Procesal Penal que establece "En caso no concurran los testigos a rendir su declaración durante el Juzgamiento" las actas de las declaraciones testimoniales ofrecidos; para su incorporación al juicio y su lectura oportuna, en caso concurra la circunstancia establecida en la norma indicada.

X.- MEDIDAS DE COERCIÓN SUBSISTENTES DICTADAS:

El acusado FRAY JAIRO LAMA ROMERO, se encuentra con medida coercitiva de COMPARECENCIA SIMPLE.

Huánuco, 11 de diciembre del 2023.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO

James Aniceto Jirón Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

Jr. Dos de Mayo N° 1860, Cuarto Piso - Huánuco



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Segundo Juzgado

*63
Subst
9*

Expediente : 173-2021-0-1
 Caso : N° 2006014502-2020-527-0
 Investigado : EDWIN RAMOS PALACIOS.
 Delito : HURTO AGRAVADO.
 Agraviado : ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA.
 Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
 Celular: 988250554 Casilla 69738
 Correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE AMARILIS.-



JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, y con casilla electrónica 69738 a Usted digo:

336 N° 4

De conformidad con lo establecido en los artículos 159° numerales 1 y 5 de la Constitución Política del Perú, del artículo 447° el numeral 6° del Código Procesal Penal, así como lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-11¹, **FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN DIRECTA** contra **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA** como **COAUTOR** del presunto delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**; en atención a los siguientes fundamentos:

EDWIN RAMOS PALACIOS

Blacido Ramos Palacios

MINISTERIO PÚBLICO
OFICIO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

EDWIN RAMOS PALACIOS

Apellido Paterno : **RAMOS**
 Apellido Materno : **PALACIOS**
 Nombres : **EDWIN**
 Documento de Identidad : 44626387
 Sexo : Masculino
 Grado de instrucción : Secundaria Completa
 Fecha de nacimiento : 19 de abril de 1987.
 Lugar de nacimiento : Chavín de Pariarca
 Provincia de Nacimiento : Huamalies
 Departamento de Nacimiento : Huánuco
 Edad : 33
 Estado civil : Soltero.
 Nombre del padre : Florencio
 Nombre de la madre : Cerila
 Domicilio según RENIEC : Jr. Perene Mz "K1" lote 12 Sector 2 San Luis - Amarilis – Huánuco, Huánuco.
 Domicilio Procesal : Av. Los Girasoles N° 715 – Paucarbambilla – Amarilis. Abog. Jenner Morales Zapata

¹ "La acusación fiscal es un acto de postulación del Ministerio Público que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución pública (...) Mediante la acusación la Fiscalía fundamenta y deduce la pretensión penal; esto es, la petición fundamentada dirigida al órgano jurisdiccional para que imponga una sanción penal a una persona por la comisión de un hecho punible que se afirma que ha cometido (...)"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Teléfono 962671709
Correo electrónico: jenner4@hotmail.com

II. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE AGRAVIADA:

ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA, identificado con DNI N° 48049012, con domicilio real en Urb. Los Pinos Mz "C" lote 18 – Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con teléfono celular N° 943212297.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, el agraviado es propietario del vehículo camión Toyota Dyna de cinco toneladas de placa de rodaje N° C8D-874, vehículo automotor que siempre lo dejaba estacionado en la puerta de su domicilio que se encuentra ubicado en la Urbanización Los Pinos Mz "C" lote 18 – Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Y que el día 25 de junio de 2020 aproximadamente a las 04:30 horas en circunstancias que el agraviado **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA** se encontraba descansando en su domicilio ubicado en la Urbanización Los Pinos Mz "C" lote 18 – Amarilis, escucho los ladridos de su perro, saliendo de su domicilio a verificar que estaba sucediendo, percatándose que habían forcejeado el seguro de la caja de la batería de su vehículo camión Toyota Dyna de cinco toneladas de placa de rodaje N° C8D-874, sustrayendo las dos baterías, por lo que de inmediato el agraviado hizo la búsqueda de su baterías conjuntamente con su conviviente para tal fin se movilizó en su vehículo menor (motocicleta), percatándose que las dos baterías de su vehículo camión Toyota Dyna, se encontraba en la maletera del vehículo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644 quien era conducido por **EDWIN RAMOS PALACIOS** y en su interior se encontraba dos personas no identificadas, ante tal descubrimiento el investigado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, huye del lugar conjuntamente con su CO INVESTIGADOS a bordo del vehículo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644, dirigiéndose por la carretera Central con dirección de Huánuco a Tingo María.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES

Ante la persecución realizado por el agraviado a bordo de su vehículo menor (motocicleta), y en circunstancias que se encontraba a la altura del Hospital de Contingencia solicitó apoyo al efectivo policial **WILFREDO ROLY BERNARDINO GUERRA**, indicando lo que había sucedido quien se une a la persecución en su vehículo particular; haciendo el alcance el agraviado al investigado en la entrada del Cementerio Jardines de la Esperanza, donde el investigado **EDWIN RAMOS PALACIOS** se estaciona y baja de la maletera las dos baterías que habían sustraído conjuntamente con su co investigados y lo deja en el suelo, instantes que es aprovechado por sus dos co investigados para bajar y escapar con dirección hacia el río, instantes en que se presenta el efectivo policial **WILFREDO ROLY BERNARDINO GUERRA**, a bordo de su vehículo particular donde el investigado al notar la presencia policial, sube nuevamente a su vehículo menor y se da a la fuga con dirección hacia colpa baja, siendo perseguido por el agraviado y el efectivo policial, encontrando el vehículo menor en una curva a la altura del grifo "Z GAS" abandonado, luego de 10 minutos aproximadamente hizo su aparición el investigado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, con otra vestimenta con lo que se encontraba inicialmente por lo que fue reconocido por el agraviado **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**, por lo que fue detenido por el efectivo policial y trasladado a la SECCIP- PNP HUÁNUCO, para las investigaciones correspondientes.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Javier Larrea Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

IV. RELACIÓN CLARA Y PRECISA DEL HECHO QUE SE ATRIBUYE AL IMPUTADO:

Se atribuye al investigado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, aprovechando altas horas de la noche, y con el concurso de dos personas sustraer dos baterías del vehículo camión Toyota Dyna de 5 toneladas de placa de rodaje N° C8D – 874, de propiedad de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**, vehículo que se encontraba estacionado en el frontis del domicilio del indicado agraviado ubicado en la Urbanización Los Pinos Mz "C" lote 18, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, evento delictivo sucedido el día 25 de junio del 2020, a las 04:30 horas aproximadamente.

Que por éstos hechos se imputa al investigado **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA** en la calidad de **COAUTOR** del presunto delito contra **EL PATRIMONIO**, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN A LOS IMPUTADOS CON EL DELITO INVESTIGADO:

5.1.- A fojas 03 obra el **ACTA DE INTERVENCIÓN**, de fecha 25 de junio de 2020, documento en el cual se detalla que el agraviado Arturo Leandro Blacido Rivera, solicita apoyo al efectivo policial **BERNARDINO GUERRA** quien se encuentra de servicio en el Hospital de Contingencia, indicando el agraviado que unos sujetos habrían sustraído sus dos (02) baterías pertenecientes a su vehículo camión y los presuntos autores se encontraba huyendo en un automóvil marca Daewoo modelo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644, con dirección a Santa María del Valle y dicho vehículo se encontraba a unos 100 metros de distancia por lo que se emprendió la persecución de dicho vehículo con un vehículo particular siendo alcanzado a la altura de ingreso al cementerio Jardines de la Esperanza, al intervenir el vehículo y el conductor del vehículo Daewoo blanco al notar la presencia policial emprende nuevamente la huida con dirección a Colpa Baja, abandonando las 02 baterías en el lugar antes señalado, posteriormente se halló abandonado el vehículo en la carretera Huánuco – aeropuerto a la altura del grifo Z, dicho vehículo fue reconocido por el agraviado como móvil que usaron los autores del hecho para sustraer las baterías luego de unos minutos hace su aparición una persona de sexo masculino quien es reconocido por el agraviado como conductor del vehículo y participe de los hechos antes señalados por lo cual se solicitó la identificación de dicha persona, quien se identificó como **EDWIN RAMOS PALACIOS**, procediéndose a la detención y trasladado a la SECCIP- PNP HUÁNUCO.

5.2. A fojas 12 obra el **ACTA DE RECEPCIÓN DE DOS BATERIAS**, documento en el cual se detalla la entrega de las dos baterías por parte del agraviado **ARTURO LEANDRO BLACIDO** al instructor PNP **BERNARDINO SORIA**, adjuntándose la respectiva toma fotográfica.

5.3. A fojas 17 obra la **DECLARACIÓN DEL AGRAVIADO ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**, quien indica que el 25 de junio del presente año a las 04:30 horas me encontraba descansando en mi domicilio y cuando escucho el ladrido de mi perro salgo a ver a la calle por mi puerta, dándome cuenta que habían forcejeado el seguro de la caja de la batería de mi vehículo, que lo había dejado estacionado en las afueras de mi domicilio el día 24 de junio de 2020 a las 07:00 de la noche aproximadamente, constatando que ya no había se encontraban las dos baterías de mi vehículo, mi reacción fue caminar hasta la esquina de mi casa, observando un tico blanco estacionado, vuelvo a mi casa para sacar mi moto lineal y poder ver, con la moto le alcanzo al tico con el motor prendido que estaba a unas tres cuadras aproximadamente, ahí le pregunto al detenido si había visto algún sospechoso porque me habían robado las baterías comunicándole lo que había pasado, el detenido se pone nervioso y me dice que no sabía nada y empieza a escapar a toda velocidad y casi me atropella, dicho detenido se encontraba acompañado de dos sujetos más que estaban sentados en el tico, motivo por el cual lo empiezo a seguir con mi moto lineal,

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco
Laurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

persiguiéndolos pudo observar que mis baterías se encontraba detrás del tico, de ahí los perseguí por la carretera central hasta llegar al Hospital de Contingencia donde encontré un policía de servicio y sobre el camino le pedí ayuda indicándole que en el carro tico blanco que había pasado me habían robado las baterías, siguiéndole al tico y el policía vino por atrás con su vehículo particular, llegando en una intersección entre la carretera central y la entrada al cementerio jardines de la esperanza se bajan los tres sujetos que estaban dentro del tico blanco, dos corren hacia abajo con dirección al río y el chófer que es el detenido me dice: toma tus baterías y abre la maletera del tico baja las baterías y los pone al suelo, como el policía estaba llegando al lugar y dicho chófer al notar la presencia policial se sube a su tico y emprende nuevamente la huida con dirección hacia colpa baja, y como yo estaba con mi pareja en la moto lineal le digo que se valla a la casa llevando las dos baterías y mi persona con el policía lo seguimos al tico, pasando el Grifo "Z Gas" encontramos el tico mal estacionado fuera de la vía, con la misma placa de rodaje que yo me había percatado en un inicio cuando le pregunte al Chófer que es D7M-644, llego el policía y le explico detalladamente los hechos, luego de 10 minutos aproximadamente llego al lugar el detenido vestido de short amarillo y su polo negro, diferente a como lo vi cuando le pregunte sobre mis baterías porque ahí estaba vestido con chullo negro y blanco, casaca negra y pantalón jeans, notándolo medio mareado orinando en el piso, manifestando que por obligación le habían tomado un taxi dos sujetos y que le querían meter cuchillo, le habían golpeado la cabeza y que quería arreglar en todo momento hasta incluso con la policía, llamado el policía a un patrullero para traerlos hasta esta dependencia policial.

5.4 A fojas 20 obra el Acta de Inspección Técnico Policial fiscal y Recorrido, documento en el cual se constata el vehículo camión Toyota Dina de placa de rodaje N° C8D-874 y un vehículo automóvil marca Hyundai estacionados en las afueras del domicilio del agraviado; asimismo, se constata la no presencia de las baterías del vehículo camión Toyota Dina y que se encontraba estacionado; constatándose la caja donde se encuentra las baterías sin seguro; asimismo, se detalla el recorrido que hizo el investigado EDWIN PALACIOS BORJA, quien conducía el vehículo tico blanco de placa de rodaje N° C8D-874, vehículo menor donde se encontraba las baterías que había sustraído del camión Toyota Dina, así como; también detalla el lugar donde dejó las baterías y el lugar y la forma como fue intervenido el investigado EDWIN PALACIOS BORJA para luego ser trasladado a las instalaciones de la SECPIP- PNP HUÁNUCO, adjuntándose la respectiva toma fotográfica y croquis de recorrido del vehículo tico blanco de placa de rodaje C8D-874 conducido por el investigado EDWIN PALACIOS BORJA.

5.5. A fojas 32 obra la DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE EFECTIVO POLICIAL WILFREDO ROLY BERNARDINO GUERRA, quien indica que su persona estaba de servicio de calle en compañía del S3 PNP SEGURA NIÑO WALDEMIR desde las 22:00 horas del día 24 de junio del 2020 hasta las 06:00 horas del día 25 de junio del 2020, en el ingreso del hospital de contingencia de la Esperanza, instantes en que a las 05:30 aproximadamente observe que paso un tico blanco por la carretera central con dirección Huánuco Tingo María, enseguida apareció una moto lineal conducido por el agraviado ARTURO BLACIDO RIVERA, donde me vocifero que el tico blanco le había robado sus cosas y se está escapando, en eso mi persona como estaba con mi vehículo particular les doy el alcance toda vez que me habían sacado ventaja, logrando alcanzarlos a la altura del ingreso para bajar hacia el cementerio jardines de la esperanza, ahí observe las baterías en el suelo y como a la distancia el chofer del tico me vio uniformado, subió a su carro y siguió su recorrido con dirección hacia el río por lo que continuamos persiguiendo junto al agraviado que seguía con motocicleta pero que ya había dejado en el lugar las baterías a una fémina que había llegado con él, el tico continua su recorrido hasta cruzar el río pasando el puente la esperanza pasando a la parte de Huánuco colpa baja, llegando a ubicar el vehículo abandonado en dicha carretera a la

MINISTERIO PÚBLICO
DIRECCIÓN FISCAL DE HUÁNUCO
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (P)
Larria Moreno

altura del grifo "Z" en una curva, reconociendo el agraviado dicho tico color blanco con la placa que se había memorizado, después de 10 a 15 minutos aproximadamente apareció el intervenido detenido indicando que le habían tomado taxi y que quería arreglar, le mantuve su distancia y espere que llegue apoyo de la Comisaria de Huánuco que ya previamente había llamado, luego lo trasladamos hasta esta dependencia policía para los fines de investigación

5.6. A fojas 34 obra la **DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE FRESSIA ANAI TRUJILLO MELGAREJO**, quien indica que al promediar las 05:20 horas ^{23 de junio de 2020} empezaron a ladras mis perros que tengo en mi casa y luego de ello mi esposo salió con la finalidad de verificar que estaba pasando y en eso entro raudamente y me dijo que se habían robado las baterías del vehículo, por lo que salí de inmediato con mi pareja a bordo de su motocicleta salimos en la búsqueda del vehículo color blanco, el mismo que pude apreciar que estaban las personas escapándose luego de haber hurtado las baterías, así mismo luego de ello cuando empezábamos la persecución nos dirigimos con mi esposo hacia la esperanza, en eso a la altura del hospital de contingencia y sobre la marcha pedimos ayuda a un efectivo policial el cual se encontraba de servicio a la altura del semáforo del hospital de contingencia, por lo que el policía con su vehículo particular nos empezó a seguir y más o menos justo en la entrada para el cementerio divino descanso dimos alcance al vehículo color blanco, siendo allí que descienden los tres ocupantes del vehículo y los que estaban de pasajeros empezaron a decir que no saben nada y corrieron con dirección hacia el puente que une colpa con la esperanza y en eso el detenido abrió la maletera y lanzo las dos baterías que estaban en su vehículo, por lo que se subió de nuevo a su carro y siguió conduciendo también con dirección al puente de colpa, en eso estaba de subida hacia la carretera central un trimóvil, el mismo que yo hice parar y le pedí ayuda accediendo el conductor del trimóvil quien me ayudo hacer subir las baterías al trimóvil y dimos la vuelta y empezamos a seguir al policía que iba tras de mi esposo quien le seguía al carro blanco que participo en el hurto de las baterías, luego de ello y a unos veinte metros del grifo "Z" encontré a mi esposo y al policía los mismos que ya lo tenían al detenido y solo esperamos hasta que llego el patrullero de apoyo y yo me dirigí a mi domicilio.

5.7. A fojas 37 obra el **INFORME PERICIAL DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 142-2020**, donde el perito JOSÉ RAFAEL CRUZ DÍAZ de Investigación de la Escena del Crimen concluye:

1. Se realizó la investigación Criminalística solicitada, en un (01) vehículo mayor marca Toyota, modelo Dina, color blanco, con placa de rodaje C8D-874, el mismo que se encuentra estacionado al frontis vivienda del agraviado.
2. Se obtuvo como resultado: **NEGATIVO** para fragmentos de huellas latentes de interés criminalístico.
3. No se evidencian otros indicios y/o evidencias de interés criminalístico.

5.8. A fojas 43 obra la **DECLARACIÓN JURADA**, suscrito por el agraviado ARTURO BLACIDO RIVERA, quien señala ser el propietario de las baterías: a). ETNA DE 15 PLACAS y b). CAPSA DE 13 PLACAS, acreditándose los bienes que fueron sustraídos por el investigado ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA.

5.9. A fojas 60 obra la **CONSULTA VEHICULAR** del vehículo de placa de rodaje C8D-874, donde se advierte que es propiedad de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**.

5.7. A Fs.61 obra el **Certificado N° 4009428** en la que se indica que la persona de **EDWIN RAMOS PALACIOS**, No Registra Antecedentes Penales.

VI. **LA PARTICIPACION DEL IMPUTADO:**

El acusado **EDWIN RAMOS PALACIÓS**, tiene la condición de **COAUTOR** del delito contra **EL PATRIMONIO** en la modalidad de **HURTO AGRAVADO** en agravio de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**; en razón de que aprovechando altas horas de la noche, y con el

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jan. 20. Jirillo Lirita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

concurso de dos personas sustraer dos baterías del vehículo camión Toyota Dyna de 5 toneladas de placa de rodaje N° C8D – 874, de propiedad de ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA, vehículo que se encontraba estacionado en el frontis del domicilio del indicado agraviado ubicado en la Urbanización Los Pinos Mz "C" lote 18, distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, evento delictivo sucedido el día 25 de junio del 2020, a las 04:30 horas aproximadamente.

VII. LA RELACION DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE CONCURRA.

Que, en el presente caso no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad.

VIII. EL ARTÍCULO DE LA LEY PENAL QUE TIPIFIQUE QUE EL HECHO, ASI COMO LA CUANTIA DE LA PENA QUE SE SOLICITE:

A. TIPIFICACIÓN:

El hecho antes descrito imputado al acusado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, se encuentra previsto y sancionado en el numeral 9 del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal concordante con el tipo base contenido en el primer párrafo numeral 1 y 5 del mismo artículo 186° del mismo cuerpo normativo; asimismo, concordante con el artículo 185° del Código Penal (Tipo Base), que señala expresamente:

Artículo 185°.- HURTO

El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, los hidrocarburos o sus productos derivados, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

Artículo 186°.- HURTO AGRAVADO

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido.

9. Sobre vehículos automotor, sus autopartes o accesorios.

B. CUANTIA DE LA PENA:

Que, la determinación judicial de la pena tiene como función identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales².

Así en la primera etapa de este procedimiento se debe tener en cuenta los límites de la pena básica, es decir, aquella fijada de manera abstracta por el tipo penal para el delito imputado. Luego de ello, se determina la pena concreta aplicable evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

Luego de lo cual corresponde proceder conforme al Art. 46 del C.P, modificado mediante

² Ver sentencia recaída en el exp. A.V.19-2011, emitida por la Sala Especial de la Corte Suprema – Caso Fujimori. Considerando 749, pg. 658.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
JOSÉ LUIS LARITA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Ley 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, circunstancias atenuación y agravación genéricas- otorga criterios de individualización de la pena- que concurren son:

Circunstancias de atenuación genéricas que concurren en el caso concreto:

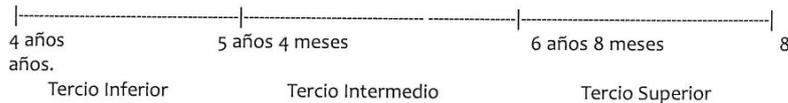
El acusado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, no registran antecedentes penales

Circunstancias de agravación genéricas que concurren en el caso concreto:

No concurren en el presente caso.

Después de haber fijado, las circunstancias atenuantes y agravantes que concurren en el presente caso; corresponde proceder conforme al Art. 45 A numeral 2 literal a) del C.P incorporado por ley N° 30076, publicada el 19 de agosto de 2013, el cual establece: El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas: 2. a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

Que en el presente caso se imputa al acusado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, la comisión del delito de **HURTO AGRAVADO**, el cual se encuentra sancionado con pena privativa de libertad no menor de **CUATRO NI MAYOR DE OCHO**



Después de realizar la división en tercios para la determinación de la pena, corresponde la pena concreta al acusado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, dentro del tercio Inferior:

Por estos fundamentos éste Despacho Fiscal **SOLICITA:**

Se imponga al acusado **EDWIN RAMOS PALACIOS**, en su calidad de **COAUTOR**, del delito de **HURTO AGRAVADO**, en agravio de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**, la pena de: **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.**

IX. EL MONTO DE LA REPARACION CIVIL BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO Y LA PERSONA A QUIEN CORRESPONDE PERCIBIRLO:

Que, la comisión de un delito acarrea como consecuencia la producción de daños, que deben ser indemnizados; los daños resarcibles son los patrimoniales, y los extrapatrimoniales.

Se incluye dentro del daño patrimonial, el *daño emergente* y el *lucro cesante*. El daño emergente es la pérdida patrimonial efectivamente padecida; el lucro cesante, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera producido a favor del perjudicado que, como es obvio, es hipotético, es decir, supone una lectura probabilística del desarrollo de los hechos en el caso de que no hubiera intervenido el delito investigado.

Los daños extrapatrimoniales, se subdividen en: *i)* daños a la persona, entendidos como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal; y, *ii)* daño moral, entendido como el dolor y el sufrimiento psíquico, que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico, padecidos por la víctima.

MINISTERIO PUE. C.D.
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Laurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Por lo que éste Despacho Fiscal solicita se fije por concepto de indemnización por daños y perjuicios, daño patrimonial la suma S/. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 SOLES), que deberá ser pagado por el investigado EDWIN RAMOS PALACIOS, a favor del agraviado ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA.

X. BIENES EMBARGADOS QUE GARANTIZAN SU PAGO:

No se ha trabado embargo sobre los bienes del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

XI.- LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE OFREZCO PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA.-

Ofrezco como medios de prueba las siguientes

A) DOCUMENTALES:

1.) ACTA DE INTERVENCIÓN DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigados.

CONDUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se pretende acreditar que el agraviado Arturo Leandro Blacido Rivera, solicita apoyo al efectivo policial BERNARDINO GUERRA quien se encuentra de servicio en el Hospital de Contingencia, indicando el agraviado que unos sujetos habrían sustraído sus dos (02) baterías pertenecientes a su vehículo camión y los presuntos autores se encontraba huyendo en un automóvil marca Daewoo modelo tico color blanco de placa de rodaje D7M-644, con dirección a Santa María del Valle y dicho vehículo se encontraba a unos 100 metros de distancia por lo que se emprendió la persecución de dicho vehículo con un vehículo particular siendo alcanzado a la altura de ingreso al cementerio Jardines de la Esperanza, al intervenir el vehículo y el conductor del vehículo Daewoo blanco al notar la presencia policial emprende nuevamente la huida con dirección a Colpa Baja, abandonando las 02 baterías en el lugar antes señalado, posteriormente se halló abandonado el vehículo en la carretera Huánuco – aeropuerto a la altura del grifo Z, dicho vehículo fue reconocido por el agraviado como móvil que usaron los autores del hecho para sustraer las baterías luego de unos minutos hace su aparición el acusado EDWIN RAMOS PALACIOS, procediéndose a la detención y trasladado a la SECP- PNP HUÁNUCO.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

2.) ACTA DE RECEPCIÓN DE DOS BATERIAS

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONDUCENCIA: Prueba documental con lo que se pretende acreditar el recojo de las baterías por parte del agraviado en la Carretera Central Huánuco – Tingo María (altura de calle 8 ingreso al Cementerio jardines de la Esperanza) y entregado al Instructor PNP, baterías dejadas por el acusado EDWIN RAMOS PALACIOS al verse descubierto.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

3.) OBRA EL ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICO POLICIAL FISCAL Y RECORRIDO, Y TOMAS FOTOGRÁFICAS.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Jhon. Es. Jaiti. Larrea Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se constata el vehículo camión Toyota Dina de placa de rodaje N° C8D-874 y un vehículo automóvil marca Hyundai estacionados en las afuera del domicilio del agraviado; asimismo, se constata la no presencia de las baterías del vehículo camión Toyota Dina y que se encontraba estacionado; constatándose la caja donde se encuentra las baterías sin seguro; asimismo, se detalla el recorrido que hizo el investigado EDWIN PALACIOS BORJA, quien conducía el vehículo tico blanco de placa de rodaje N° C8D-874, vehículo menor donde se encontraba las baterías que había sustraído del camión Toyota Dina, así como; también detalla el lugar donde dejó las baterías y el lugar y la forma como fue intervenido el investigado EDWIN PALACIOS BORJA para luego ser trasladado a las instalaciones de la SECEIP- PNP HUÁNUCO, adjuntándose la respectiva toma fotográfica y croquis de recorrido del vehículo tico blanco de placa de rodaje C8D-874 conducido por el investigado EDWIN PALACIOS BORJA.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

4.) EL INFORME PERICIAL DE INVESTIGACIÓN EN LA ESCENA DEL CRIMEN N° 142-2020.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento con lo que se constata la sustracción de dos baterías de vehículo mayor (camión) marca Toyota modelo Dyna, color blanco con palca de rodaje C8D-874.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

5.) DECLARACIÓN JURADA SUSCRITO POR EL AGRAVIADO ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: Con lo que se pretende acreditar la pre existencia de los bienes sustraídos por el investigado EDWIN RAMOS PALACIOS, esto conforme al numeral 1 del artículo 201° del Código Penal.

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

6.) CONSULTA VEHICULAR DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE C8D-874.

Cuya probabilidad de aporte a obtener en el mejor esclarecimiento del caso, conforme a la previsión del artículo 352°, inciso 5 literal a) del Código Procesal Penal, reposa sobre la corroboración/verificación tangible de los hechos incriminados contra el investigado.

CONUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: Con lo que se pretende acreditar que el vehículo de placa de rodaje C8D-874, es propiedad del agraviado **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA.**

UTILIDAD: Permitirá acreditar la responsabilidad penal del acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Amorós Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación – Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

7). **CERTIFICADO N° 4009428 de fecha 18 de febrero de 2021**

CONUCENCIA: Prueba documental que tiene relación directa con los hechos.

PERTINENCIA: documento en el cual se detalla que el acusado EDWIN RAMOS PALACIOS NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

UTILIDAD: A fin de determinar la pena concreta solicitada para el acusado EDWIN RAMOS ESTRADA.

B) TESTIMONIALES:

1.- Declaración testimonial de **ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en la Urb. Los Pinos Mz "C" lote 18 (Referencia espalda del grifo Delta), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y con teléfono celular 943212297, con la finalidad de que declare:

- Respecto a la forma y circunstancias en las que se suscitó los hechos el 25 de junio del 2020.
- A fin de que indique la propiedad del vehículo mayor (camión) Toyota Dyna, de placa de rodaje C8D-874.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

2.- Declaración testimonial del **ST1 WILFREDO ROLY BERNARDINO GUERRA**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en la Urb. Señor de Huayopampa Mz "E" lote 01 – Amarilis, y/o domicilio laboral en las esquinas del Jr. Constitución y Abtao (referencia Región Policial Huánuco) Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, con la finalidad de que declare:

- Donde se encontraba laborando el día 25 de junio del 2020.
- Sobre la solicitud prestada al agraviado ARTURO LEANDRO BLACIDO RIVERA el día 25 de junio del 2020.
- Sobre la intervención al acusado EDWIN RAMOS PALACIOS, el día 25 de junio del 2020
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

3.- Declaración testimonial de **FRESSIA ANAI TRUJILLO MELGAREJO**, a quien se le deberá notificar en su domicilio real en la Urb. Los Pinos Mz "C" lote 18 (Referencia espalda del grifo Delta), Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y con teléfono celular 943212297, con la finalidad de que declare:

- Respecto a la forma y circunstancias en las que se suscitó los hechos el 12 de enero del 2020.
- Donde dejó las baterías sustraídas el acusado EDWIN RAMOS PALACIOS.
- Los demás relacionados a los hechos materia de investigación.

XII.- MEDIDAS DE COERCION SUBSISTENTES DICTADAS:

No se ha dictado ninguna medida de coerción en contra el acusado **ARTURO LEANDROBLACIDO RIVERA**.

Huánuco, 01 de marzo del 2021.

MINISTERIO PUBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL(P)